

DIPLOMADO JUSTICIA PENAL JUVENIL
MÓDULO V:
EL PROCESO PENAL JUVENIL.
RECURSOS Y EJECUCION DE LA MEDIDA
ESCUELA JUDICIAL
24 al 26 Nov. 2011

FACILITADOR:
ABOGADO JORGE ALBERTO BURGOS CÓRDOVA

Descripción del módulo:

Es un módulo de capacitación, destinado a operadores del Sistema Judicial Penal Juvenil, sobre los recursos y la ejecución de medidas en el Proceso Juvenil, que proporcionará los fundamentos teóricos-prácticos que les permita desarrollar habilidades y actitudes necesarias para aplicar adecuadamente los diferentes métodos en el desarrollo de los recursos en el Proceso Juvenil, así como para mejorar la participación activa de los sujetos y partes procesales.

Objetivo General:

- Desarrollar sistemáticamente los recursos y el proceso de ejecución de medidas, así como el rol de los operadores del sistema y su interrelación con las instituciones para lograr aplicar debidamente la función garantista en el sistema penal juvenil.

Objetivos Específicos:

- Interponer y resolver en los procesos de menores que lleguen al conocimiento de los capacitandos según el rol que desempeñen, recursos debidamente fundamentados.
- Propiciar un análisis participativo de las fortalezas y las debilidades del cumplimiento de las distintas medidas y el proceso de reinserción social del menor.
- Analizar la aplicabilidad supletoria del procedimiento común del Código Procesal Penal en el proceso penal juvenil, específicamente en los medios de impugnación.

CONTENIDO:

1. La justicia juvenil. Aspectos procesales.

- 1.1. Actividad recursiva
- 1.2. Recurso de reposición. Recurso de Apelación. Recurso de Casación.
- 1.3. Subsanción de actividad procesal defectuosa.
- 1.4. Incidencias del Código Procesal Penal en Código de la Niñez y la Adolescencia

2. Etapa de ejecución

- 2.1. Diferencias entre medidas cautelares y sanciones penales de adolescentes.

- 2.2. Estructura y recursos para la ejecución.
- 2.3. Mecanismos de control y seguimiento de las sanciones.
- 2.4. Redes de apoyo comunitario.
- 2.5. Rol del IHNFA en esta fase del proceso.

3. Procedimientos para la ejecución de la sanción penal de adolescentes.

- 3.1. Procedimiento en casos con medidas cautelares.
- 3.2. Procedimiento en casos con sanciones penales de adolescentes.
- 3.3. Rol del Juez, Fiscal y Defensor durante la ejecución.

4. Programas de sanciones no privativas de libertad

- 4.1. Ubicación territorial y cobertura de los programas.
- 4.2. Metodología del tratamiento.
- 4.3. Mecanismos de reinserción social de los adolescentes.

5. Sanción de privación de libertad en centro especializado

- 5.1. Internamiento como medida excepcional.
- 5.2. Centros para ejecución de medidas de internamiento para varones y mujeres.
- 5.3. Reglamentos internos de los centros de internamiento.

Metodología:

El curso estará orientado a lograr una participación activa y dinámica en todo su desarrollo por parte de los capacitandos, quienes serán los principales actores en las diferentes actividades que se desarrollen.

De igual manera, en algunos de los contenidos, se utilizarán exposiciones dialogadas, con el apoyo de medios audiovisuales, y de técnicas como la lluvia de ideas, desarrolladas o dirigidas directamente por el capacitador, para lo cual se proponen presentaciones a utilizar en aquellos contenidos en que se señala su empleo.

Adicionalmente se utilizará el método de análisis de sentencias o jurisprudencia, tanto nacionales como internacionales, para lo cual se proveerá al capacitando de la resolución judicial a utilizar y de la guía correspondiente para su análisis; por otra parte se planteará la resolución de casos con su correspondiente guía, técnicas que podrán ser acompañadas con el trabajo en equipo, para luego realizar una plenaria o puesta en común de todos los análisis realizados.

En concreto, cada una de las metodologías y técnicas propuestas se identificarán en la programación diaria que se ofrece más adelante.

CONTENIDO:

1. La justicia juvenil. Aspectos procesales.

1.1. Actividad recursiva

A) FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.-

Los recursos son actos procesales que impugnan una sentencia o una resolución judicial que, o bien es gravosa para la una parte o bien no se ajustan a normas de procedimiento. Como fundamentos de los recursos podemos encontrar dos diferentes:

1º) Que el recurso o medio de impugnación sirve para recurrir el error de las resoluciones judiciales si lo que se intenta en este caso es que el órgano judicial pueda reconsiderar su decisión.

Los defectos que se denuncian pueden consistir en vicios de la actividad procesal, un error de juicio (error in iudicando).

2º) Atender no tanto al error de las resoluciones judiciales sino al gravamen que provoca la resolución judicial. Esto se produce porque la mayor parte de las veces no es posible traducir a un dato objetivo los daños producidos.

B) CLASES DE RECURSOS.-

1º) Recursos devolutivos y no devolutivos

Los recursos devolutivos son aquellos cuya resolución corresponde al tribunal jerárquicamente superior del que dictó la sentencia o resolución. Este tribunal superior se llama **tribunal ad quem**; el tribunal que dicta la sentencia que se recurre, **tribunal a quo**. Por tanto, son los recursos no devolutivos los que su tramitación y resolución corresponde al mismo tribunal que dictó la sentencia que se impugna. Son devolutivos: la apelación, la queja y la casación; son no devolutivos la reposición y la súplica.

2º) Remedios y recursos

Los recursos son aquellos medios de impugnación que tienen efectos devolutivos; los remedios son todos los que no lo tienen.

3º) Ordinarios, extraordinarios y excepcionales

Los recursos ordinarios son aquellos que no exigen causas específicas para su admisión y, además, no limitan los poderes de los tribunales ad quem. Como recursos ordinarios tenemos la apelación, la queja, la súplica y la reposición.

Los recursos extraordinarios son los que exigen motivos taxativos para su interposición. Además, limitan las facultades del tribunal ad quem. Sólo lo es el recurso de casación.

Por último, los recursos excepcionales serían aquellos que al menos en teoría se dirigen a atacar la cosa juzgada que se produce con la sentencia firme. Existen dos recursos excepcionales en nuestro Derecho: el de revisión y la audiencia al rebelde.

4º) Principales y por adhesión

Estamos ante un sólo recurso, sólo que existe una diferencia temporal con respecto al momento de su planteamiento. Los recursos por adhesión se plantean cuando el recurrente aprovecha el planteamiento del mismo recurso por la otra parte. Solamente tenemos como recurso de adhesión a la apelación.

5º) Recursos contra resoluciones de los tribunales y recursos contra resoluciones de los juzgados

Contra los juzgados se interpondrán los recursos de apelación, queja o reposición. Contra un tribunal, si estamos ante la Audiencia Provincial, se planteará la súplica, la queja o la casación. Si estamos ante el TS, sólo el de súplica.

C) EFECTOS DE LOS RECURSOS.-

Podemos diferenciar dos tipos de efectos:

1º) *Efectos que se deducen de la simple interposición del recurso.*

2º) *Efectos que se deducen de la decisión del recurso.*

Entre los primeros efectos encontramos que sólo la interposición de los recursos interrumpen la producción de la cosa juzgada, por lo que la resolución no es firme.

En segundo lugar produce efectos devolutivos que deben resolver el recurso del tribunal superior. Puede producir también efectos suspensivos: la ejecución de la sentencia queda suspendida hasta que se decida el recurso.

Normalmente cuando se dice en la ley que un recurso puede originar o que se plantea en ambos efectos es que dichos recursos producen al mismo tiempo efecto suspensivo y devolutivo. Si se dice que un recurso se admite en un sólo efecto, lo que se produce es efecto devolutivo.

Efecto suspensivo.-

Si el recurso no prospera, la nueva resolución (la del recurso se entiende), confirmará la resolución que se ha recurrido, que, por tanto, se convierte en firme y ejecutable.

El segundo efecto es que si el recurso tiene efecto, el tribunal dictará una resolución que sustituirá total o parcialmente la resolución recurrida y la segunda resolución es lo que sería objeto de ejecución (la resolución recurrida).

Por último, si existen varios litisconsortes, la actuación de cada uno es independiente, pero en materia de recursos, si el objeto de impugnación es común a varios litisconsortes aunque sólo uno es el que recurre, el éxito del recurso alcanza a todos. Si no prospera, sólo la parte que ha recurrido se verá afectada. Es lo que se denomina **efecto extensivo de la resolución del recurso**.

D) RECURSOS NO DEVOLUTIVOS.-

Son dos: el recurso de reposición y el recurso de súplica.

Recurso de reposición.-

Es un recurso ordinario, no devolutivo y que se plantea contra resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal, esto es, contra juzgados. Mediante este recurso se intenta sustituir la resolución que sea recurrida.

Se plantea contra providencias, autos que no sean directamente apelables y en juicios de cognición. Sólo se admitirá este recurso cuando la resolución que se impugna impide la resolución del juicio. Si por casualidad la resolución que se va a impugnar a través del recurso de reposición no impide la resolución definitiva del juicio, no se admitirá este recurso de reposición, sino que se impugnará directamente en la apelación.

El recurso de reposición se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se recurre y este mismo tribunal será quien resuelva. Hay un plazo de tres días para plantearlo desde que se notificó la resolución.

No produce efectos suspensivos y contra autos que resuelven el recurso de reposición se puede plantear el de apelación en un sólo efecto.

E) RECURSOS DEVOLUTIVOS.-

1º) Recurso de apelación.-

Se trata de un recurso ordinario y devolutivo mediante el cual el tribunal ad quem examina la regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo. Se puede plantear el recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:

- Contra todas las sentencias definitivas siempre que la ley no disponga lo contrario.
- Contra autos resolutorios de excepciones dilatorias.
- Contra autos resolutorios de excepciones de incidentes.
- Contra autos que resuelven recurso de reposición.

a) Clases.-

Se diferencian los recursos de apelación dependiendo de los efectos que producen. Así:

1º) *Recursos de apelación que producen dos efectos (devolutivo y suspensivo) y recursos de apelación que producen un sólo efecto (devolutivo):*

La regla general es la admisión del recurso de apelación sólo con efecto devolutivo, pero esta admisión puede tener dos variantes diferentes:

a) Una vez admitido el recurso en un sólo efecto, la parte puede solicitar que se amplíe a los dos efectos. Esto sería un incidente de mejora del recurso. Para ello es necesario que la parte demuestre que se puede causar perjuicio irreparable y, además, tendrá que prestar una fianza.

b) En algunas ocasiones, el recurso de apelación se admite directamente en ambos efectos:

- Cuando se interpone contra sentencias definitivas, con independencia del juicio en el que se dicte la sentencia.

- Cuando es una apelación contra un auto que pone término al juicio y que hace imposible su continuación.

Por tanto, el efecto devolutivo del recurso de apelación es la regla general. Nunca podrá faltar dicho efecto.

Cuando se admite el efecto suspensivo, el juez a quo (1ª Instancia) puede seguir conociendo de los autos principales aun cuando el juicio estuviese paralizado por el efecto suspensivo del recurso de apelación. No obstante esto seguirá conociendo de los siguientes temas:

a) De todos los incidentes que se sustancien en piezas separadas que se hayan formado antes de admitirse la apelación.

b) También seguirá conociendo de todo lo relativo a la administración, custodia y conservación de los bienes embargados o intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre estos temas.

c) Por último, de todo lo referente a la seguridad y depósito de las personas.

Las resoluciones judiciales son recurribles solamente por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.

En general los recursos son medios de impugnación contra las resoluciones judiciales que las leyes ponen a disposición de las partes procesales, a efecto de garantizar el derecho del debido proceso, y por derivación al derecho de defensa. El Art. 90 de la Constitución de la República consagra el Principio de Debido proceso de la manera siguiente: “Nadie puede ser Juzgado sino por Juez o Tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que le ley establece”, por su parte el Art. 82 Constitucional que “El derecho de Defensa es inviolable”.

Si bien la constitución nuestra no hace pronunciamiento expreso en relación al derecho al recurso de las partes y a impugnar las resoluciones judiciales adversas que le causen perjuicio, se debe de entender se deriva de las disposiciones constitucionales antes expuestas y del Art. del Art. 303 segundo párrafo de la Constitución Nacional en tanto que manda “En ningún juicio habrá más de dos instancias; el Juez o Magistrado que haya ejercido jurisdicción en una de ellas, no podrá conocer en la otra, ni en recurso extraordinario en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

En el proceso penal en general, y en el proceso penal juvenil en particular, las resoluciones judiciales, especialmente en las sentencias, corresponde al imputado y a su defensor, al ofendido o víctima de la infracción y al Fiscal del Ministerio Público, en representación de los intereses generales de la sociedad, que de una u otra forma son los sujetos procesales que se encuentran involucrados en la controversia que debe solucionar el Juez.

Las decisiones de los Jueces pueden ser controladas por medio de los recursos, que es el mecanismo legal que dispone la ley para controlar la función jurisdiccional y la administración de Justicia en el caso concreto. Este mecanismo de control contribuye a dotar a los sujetos procesales de seguridad jurídica, pues estos tienen interés legítimo de controlar que la decisión judicial sea justa y apegada a derecho, asimismo es un medio de control de la sociedad y el Estado, la comunidad científica, a quienes les interesa verificar la racionalidad, uniformidad y equidad de la aplicación de la función punitiva del Estado.

Los recursos deben interponerse en las condiciones de tiempo y forma que se determina por la ley bajo pena de inadmisibilidad, indicando en forma específica los puntos de la decisión que son impugnados.

Denominación:

Doctrinalmente la relación entre los vocablos “impugnación” y “recursos” constituyen una relación de género a especie. La impugnación es el género y el Recurso es la especie. Los recursos son, por consiguiente, genéricamente hablando medios de impugnación de los actos procesales.¹

Definición de Recurso:

¹ Devis Echandia, Hernando: “Compendio de Derecho Procesal”, Tomo I. Teoría General del Proceso. P.453.

Según el diccionario Couture, Recurso quiere decir, literalmente regreso al punto de partida. Es un re-correr o correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recurrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.²

Clariá Olmedo suministra un concepto unitario de Recurso, definiéndole como: “el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta e ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”.³

Características principales:

Acto procesal de parte.

Desde el punto de vista formal, el recurso constituye una instancia, o “solicitud idónea” por contener aquella manifestación de voluntad, en virtud de la cual el sujeto tiene el poder de influir en el desarrollo de la relación procesal.⁴

Desde un punto de vista sustancial el recurso es una manifestación de voluntad de quien está legitimado para interponerlo.

1.2. Recurso de reposición.

El recurso de reposición, y subsidiariamente apelación cabrá contra las resoluciones judiciales.

Se interpone dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las resoluciones judiciales y se resolverá a más tardar tres días después de la fecha de su interposición.

Si se solicita durante las audiencias, se interpone en forma oral y el órgano jurisdiccional lo resolverá de inmediato, sin suspender la audiencia, también en forma oral.

Este recurso procede contra las decisiones que resuelven cuestiones incidentales del procedimiento, a fin de que el mismo tribunal quien la dictó sea quien la revoque o modifique. No procede contra autos de sustanciación del proceso y no suspenderán el cumplimiento de la resolución recurrida.

Recurso de Apelación.

El Recurso de Apelación solo procede contra las sentencias interlocutorias y se concederá solo en efecto devolutivo, es decir sin suspender el curso del proceso hasta el auto que manda la citación para oír sentencia.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 258 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no procede contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia.

² Couture, Eduardo J. “Fundamentos de Derecho Procesal Civil” Segunda Reimpresión inalterada. Depalma, Buenos Aires, 1977, Página 340.

³ Clariá Olmedo, “Derecho Procesal Penal”, Estructura del Proceso. Volumen II. Depalma, Buenos Aires, 1983, P. 442.

⁴ Ayan Manuel, “Recursos en materia Penal” Principios Generales. Marcos Lerner Córdoba Argentina. 195. P. 42.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de dicha disposición, en el sentido de que las apelaciones se sustanciarán de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimientos en materia penal.

La nueva legislación procesal penal dispone del recurso de casación y no el de apelación como único medio de impugnación contra las resoluciones definitivas pronunciadas por los Tribunales de Sentencia, según lo dispuesto en los Arts. 354 y 359 del CPP.

El espíritu de la reforma legislativa en materia de impugnaciones responde objetivamente a la necesidad de implementar los principios rectores de concentración e inmediación al proceso, que ha tenido en forma plena solo Juzgador de instancia y no el órgano de Apelación.

Recurso de Casación.

El Art. 259 segundo párrafo del Código de la Niñez y la Adolescencia refiere que para la interposición y trámite de los recursos de revisión y Casación se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Por todo ello, procede el recurso de casación contra las sentencias dictadas definitivas dictadas por los Jueces de la Niñez y la Adolescencia por los motivos de Infracción de Ley o de Doctrina Legal, Infracción de Precepto Constitucional y por Quebrantamiento de Forma.

1.3. Subsanación de actividad procesal defectuosa.

El Art. 287 del Código de la Niñez y la Adolescencia, referentes a las disposiciones generales y transitorias, dispone que en todo lo no previsto en dicho código, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, en el Código de Procedimientos Penales, y en el Código de Familia. En lo referente a la subsanación de actividad procesal defectuosa, el Código de la Niñez y la Adolescencia no dispone de una norma expresa que regule las nulidades.

Por lo anterior, y para como normas supletorias procede aplicar en el proceso de la Niñez y Adolescencia, en forma directa los principios de:

1) Excepcionalidad; 2) Taxatibilidad; 3) Subsanación; y, 4) Preclusión, incorporados en los Arts. 165 al 171 del Código Procesal Penal.

1) Excepcionalidad:

La inobservancia de las normas procesales solo producirá la nulidad de los actos de procedimiento de manera excepcional.

2) Taxatibilidad:

La nulidad de los actos de procedimiento solo se producirá cuando así lo establezca expresamente el Código Procesal Penal.

3) Subsanación:

Los actos procesales viciados podrán ser subsanados, salvo que la ley no disponga lo contrario, cuando:

- a) Ninguna de las partes reclame oportunamente la nulidad;
- b) Por aceptación expresa o tácita de los efectos de la nulidad;
- c) Cuando no obstante el vicio este haya alcanzado la finalidad del acto;
- d) Y Cuando el Juzgador haya podido eliminar el vicio de nulidad, ya sea a petición de parte o de oficio.

4) Preclusión:

Los actos de los cuales concurra causa de nulidad, serán anulables por reclamación de la parte perjudicada, interpuesta en el momento procesal oportuno, dispuesto expresamente en el Código Procesal Penal.

La causa de nulidad debe de sea apreciada, debe cumplir con las premisas siguientes:

- a) Ser planteada en forma motivada;
- b) No haber causado el reclamante el vicio de nulidad;
- c) No pretender solo dilatar indebidamente el procedimiento; y,
- d) No haber precluído la oportunidad para reclamarla.

1.4. Incidencias del Código Procesal Penal en Código de la Niñez y la Adolescencia

Como ya se ha dicho, el código procesal penal tiene carácter supletorio con respecto al código de la niñez y adolescencia, y complementa sus disposiciones en todo aquello que expresamente este dispuesto en sus disposiciones finales y transitorias.

Por supuesto, que se aplicará en todo aquello que no se oponga a los principios reguladores y pilares fundamentales de la jurisdicción especial de Niñez y Adolescencia: como el principio de intervención mínima, de superior interés del niño, de desjudicialización, de reserva de los actos del juicio, protección del derechos del niño, y de primacía de las medidas cautelares y socio educativas no privativas de libertad.

2. Etapa de ejecución

2.1. Diferencias entre medidas cautelares y sanciones penales de adolescentes.

Las medidas cautelares tienen la finalidad de garantizar la eficacia del procedimiento, la presencia y protección del niño o adolescente durante el proceso.

Las características de las medidas cautelares, son las de excepcionalidad y proporcionalidad, en tanto son limitativas o restrictivas de la libertad del niño.

También son temporales y susceptibles de modificación en cualquier momento del proceso, de carácter instrumental por no tener un fin en sí mismas sino asegurar la eficacia del proceso, y constituyen una sanción anticipada, en tanto que las medidas socio educativas, se imponen como consecuencia de la infracción a la norma sustantiva penal, con carácter educativo, insertador y corrector de las actitudes indebidas del niño en orden a su efectiva integración social, y no con carácter sancionador, como son las penas privativas de libertad en el derecho penal común.

2.2. Estructura y recursos para la ejecución.

El IHNFA cuenta con un importante Programa denominado " Programa de Reeducción y Reinserción Social ", dirigido a la atención de los niños, niñas adolescentes entre 12 y 18 años de edad que hayan sido remitidos por los tribunales competentes por encontrarse en situación de infracción y en conflicto con la Ley Penal y la incorporación de las familias y la sociedad en el proceso reeducativo. Actualmente tiene los siguiente sub-programas:

- a) Medidas Alternativas a la Privación de Libertad: Atiende a niños, niñas adolescentes en conflicto con la Ley que cumplen una medida gozando de libertad. Ubicado en Tegucigalpa y San Pedro Sula.
- b) CENTROS DE INTERNAMIENTO:
 - CENTRO RENACIENDO: Esta ubicado en la Aldea de Tamara Francisco Morazán
 - CENTRO EL CARMEN, San Pedro Sula, Departamento de Cortes: Aplica las medidas de internamiento Cautelares o Socioeducativas.
 - CENTRO SAGRADO CORAZÓN: Ubicado en la Aldea de Tamara, Departamento de Francisco Morazán, únicamente atiende población femenina. Aplica las medidas de internamiento Cautelares o Socioeducativas.
- c) SEMILIBERTAD
 - CENTRO PEDAGÓGICO JALTEVA: Ubicado en la Aldea El Tablón, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán. Este subprograma aplica las medidas de semilibertad o Internamiento.

Para estos subprogramas se aplica las siguientes medidas.

- **MEDIDAS CAUTELARES:**
Son de carácter preventivo y su finalidad es garantizar la presencia del niño, niña adolescente en el proceso judicial y de asegurar su participación en el proceso legal.
- El tiempo de esta medida es de treinta (30) días, pudiendo extenderse hasta un máximo de sesenta (60) días a petición del Ministerio Público.
- En este período se inicia la introducción al proceso reeducativo pedagógico, informando al o la adolescente sobre la realidad en la cual se encuentra, orientándole y motivándole para que participe en diferentes actividades, como un mecanismo para explorar intereses, habilidades, destrezas, nivel de responsabilidad, conocimiento, etc.
- **Medidas Socioeducativas:**
Tienen por objeto incorporar al o la adolescente infractor a un proceso reeducativo por el cual logre reinserirse en forma exitosa en su núcleo familiar y social.

Todas las acciones y el tratamiento que se desarrollan están basados en la participación del o la adolescente y la capacidad técnica del personal que lo atiende.

Esta Institución trabaja con niños, niñas adolescentes en conflicto con la Ley al aplicar una metodología orientada a la reinserción social, sin embargo no es suficiente tratar el efecto o consecuencia del problema sino que hay que abordar el problema a través de diferentes aristas en forma agresiva, por medio de programas radiales para reforzar la orientación de la sociedad en general sobre el accionar del Programa de Reeducción y Reinserción Social, en atención a que el presupuesto del IHNFA no está acorde a la realidad de la problemática de Niñez que atiende.

Objetivos generales del Programa de resocialización y reinserción social

Lograr un cambio en la personalidad y comportamiento de los y las adolescentes infractores y en conflicto con la Ley Penal por medio del desarrollo de un proceso reeducativo, pedagógico, sistemático, continuo e integral que vincule a los programas de Medidas Alternativas, Centros de Internamiento y Semi Libertad con el entorno social y familiar del o la adolescente en un proceso de reeducación y reinserción social.

2.3. Mecanismos de control y seguimiento de las sanciones.

Honduras aún no cuenta con la figura del Juez de Ejecución para el debido cumplimiento de las medidas cautelares y socio educativas de internamiento en materia de Niñez y Adolescencia.

El Juez de ejecución en esta materia sería el funcionario judicial encargado de:

1. Resolver incidentes de ejecución que formulen las partes;
2. Atender las solicitudes de los jóvenes, dar curso a sus gestiones y resolverlas con prontitud;

3. Visitar los centros de ejecución o cumplimientos de sanciones y los programas de sanciones alternativas periódicamente;
4. Vigilar que la estructura física de los centros especializados de internamiento este de acuerdo con los fines socio educativos de las leyes de la niñez y adolescencia;
5. Establecer mediante resolución el fin de la sanción impuesta;
6. Llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución cuando corresponda;
7. Velar porque se respeten los derechos de los niños y adolescentes sancionados;
8. Y cumplir con las demás atribuciones establecidas en las leyes.

En la actualidad a falta de Juez de Ejecución La fase de ejecución de las medidas cautelares y socio educativas de internamiento están en manos del Poder Ejecutivo, a través del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), a través del Sub Programa de Reeducción y Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley.

Este Programa es responsable del desarrollo de actividades en el marco del proceso pedagógico, que propicie el cambio de conducta en el o la adolescente, con la finalidad de lograr su reinserción social.

Las acciones del Programa están dirigidas a los y las adolescentes entre 12 y 18 años que, encontrándose en una situación de conflicto con las leyes penales, hayan sido puestos a la orden de la institución. El programa procurará en todo momento el involucramiento de las familias y la sociedad en el proceso reeducativo.

No se cumple con la función exclusivamente jurisdiccional establecida en el Art. 314 constitucional, que manda “Es facultad privativa de los Tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo Juzgado. A ellos corresponde la aplicación de las leyes en los casos concretos”

2.4. Redes de apoyo comunitario.

1) Creación y origen de las instituciones y centros del Estado

Los centros que se crean en los años 60s y 70s corresponden en su mayoría a centros de atención del Estado, los que bajo la clásica doctrina de situación irregular atienden a niños, niñas y jóvenes con conducta irregular. El primero en crearse es el Centro de Jalteva (1953) a cargo del Banco Nacional de Fomento, hoy BANADESA y transferido a la Junta Nacional de Bienestar Social en 1964; en 1974 se crea el Centro el Carmen en San Pedro Sula; en 1975 el Centro Sagrado Corazón de María que atiende a la población femenina.

Con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1996, estos centros redefinen sus objetivos enmarcándolos dentro de una línea de protección integral que inspira los preceptos de la convención. Dentro de esa

línea doctrinaria también se crean nuevos centros y programas como Renaciendo (1996) y el Programa de Medidas Alternativas a la Privación de Libertad (2002).

Artículo 2, Reglamento de los Centros de Internamiento para los/las adolescentes encausados(as) o en Conflicto con la Ley Penal

“Los centros de internamiento tienen como finalidad la aplicación y cumplimiento de las resoluciones legales que impongan las medidas cautelares y socioeducativas de régimen de internamiento a adolescentes encausados o en conflicto con la ley penal, a través del modelo socio-educativo de intervención orientado a su formación integral e inserción en la sociedad, en los términos previstos en el contenido de las secciones primera y segunda del capítulo II del Título III del Código de la Niñez y la Adolescencia”.

2) El surgimiento de las organizaciones no gubernamentales

En la década de los 90s en un contexto de apertura al tema de los derechos de la niñez y la adolescencia surgen buena parte de las organizaciones de sociedad civil que hoy trabajan los temas de los derechos de la niñez, ejemplo de ello son:

* **La Asociación de Jóvenes en Honduras (ACJ)** creada en 1992, es una de las pocas organizaciones que surgen con el propósito de fomentar la promoción y organización juvenil.

* **La Asociación Compartir con los Niños y Niñas de Honduras (1991)** surge con el propósito de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia

* **Alternativas y Oportunidades** (1990) surge como una organización que pretende contribuir a disminuir el riesgo de los niños y niñas y jóvenes de sectores pobres.

Como resultado del alarmante incremento de la violencia y la criminalidad en nuestro país, sobre todo en las dos principales ciudades a fines de los años 90s e inicios del 2000, aparecen organizaciones de nuevo tipo que empiezan a

trabajar de manera directa con jóvenes miembros y líderes de las pandillas juveniles y en violencia.

Por otra parte, organizaciones con mucha experiencia en rehabilitación de jóvenes en drogas o en trabajo comunitario en zonas pobres y marginales se ven enfrentadas a este fenómeno, ampliando sus programas, incorporando a jóvenes en violencia y/o en maras.

B. Características generales de las organizaciones que atienden a menores en riesgo social y a jóvenes infractores y en maras.

· Diversidad Funcional

Debido a su alta heterogeneidad y diversidad institucional, no es fácil establecer las características generales de este tipo de organizaciones.

Por consiguiente, cualquier intento de clasificación de las mismas tiene un carácter limitado ya que una misma organización puede abordar diversos temas y trabajar con distintas metodologías. Por ejemplo, una misma organización puede estar brindando asistencia y creando a la par formas novedosas de participación.

La primera manifestación de esta heterogeneidad es respecto a las formas de trabajo dentro de estas organizaciones. Por un lado, están aquellas asociaciones y organizaciones con un trabajo marcadamente asistencial y espontáneo; otras enfatizan en la necesidad de adoptar metodologías preventivas que privilegien la participación de la familia y la comunidad en la búsqueda de mejores soluciones a los problemas. Finalmente, están las que se inclinan por formas creativas y novedosas de intervención social, donde la acción participativa es fundamental.

Muchas de estas organizaciones carecen de una visión estratégica de largo plazo. En algunas de ellas todavía prevalece una visión paternalista, cuyas acciones están limitadas a las obras asistenciales. El quehacer de algunas de ellas, responde a un activismo que no logra transformarse en metodologías de reconocida aplicación y divulgación.

La gran diversidad se manifiesta en la variedad de sus propósitos institucionales y en su incorporación a nuevas problemáticas sociales, en las estrategias que emplean para lograr sus objetivos.

El reto, en todo caso, es ir más allá de los límites de las organizaciones y generar estructuras y redes solidarias que permitan conjuntar esfuerzos y fortalecer la capacidad de las organizaciones para enfrentar coordinadamente la problemática.

· Apoyo y Sostenibilidad Financiera

En lo que se refiere al apoyo financiero y sostenibilidad de sus programas también nos enfrentamos a esa misma situación heterogénea de la que anteriormente hablábamos.

Algunas organizaciones se sostienen con "aportes de beneficencia", con montos verdaderamente pequeños pero que son manejados por congregaciones religiosas e instituciones que por su larga tradición y experiencia en la administración de este tipo de programas aprovechan hasta el máximo esos pocos recursos. Otras, que han logrado legitimidad en su quehacer, acceden inclusive a diversas fuentes de financiamiento entre los que se encuentran fondos de las iglesias, fondos de organizaciones no gubernamentales internacionales y fondos de organismos internacionales.

Una de las características comunes parece ser la escasez de recursos económicos y la dependencia de fuentes externas de financiamiento. En consecuencia, casi todas ellas están expuestas a recortes imprevistos del presupuesto, a demoras en la llegada de los fondos mientras se negocian, e incluso al

recorte de los mismos. Algunas de estas organizaciones y/o sus proyectos tienen una vida corta, desaparecen cuando se acaba el financiamiento.

GRAFICO NO. 2

Fuentes de financiamiento de las organizaciones que trabajan con niños/as en riesgo social y en maras

Aportes de padres de familia	6%
Gobierno Local	3%
Aportaciones de personas y padrinazgos	3%
Gobierno Nacional	9%
Proyectos de auto sostenimiento	6%
Organismos Internacionales	22%
ONGs Internacionales	25%
Aportes de iglesias y congregaciones de la Iglesia	26%

Como se observa, las principales fuentes de financiamiento de estas organizaciones proceden de aportes de las iglesias y organizaciones no gubernamentales.

III. LAS ORGANIZACIONES QUE ATIENDEN JOVENES EN RIESGO, INFRACTORES Y EN MARAS: UN INTENTO DE CLASIFICACION.

Como se ha planteado arriba, la heterogeneidad existente entre las diferentes organizaciones hace que cualquier esfuerzo de clasificación sea limitado. Bajo tal riesgo en lo que sigue se presentan dos principales criterios para tipificar a las organizaciones que trabajan con menores en riesgo social, jóvenes infractores y jóvenes en maras.

A. Clasificación de las organizaciones de acuerdo a su filosofía y pertenencia institucional

A partir de la misión y objetivos de estos centros y organizaciones podríamos hablar de tres tipos de organizaciones-

Organizaciones No Gubernamentales Vinculadas a las Iglesias.

Son organizaciones que definen su misión y objetivos incorporando valores religiosos y que brindan albergue, capacitación, orientación a niños y jóvenes en situación de riesgo social y/o a jóvenes en adicciones a las drogas y alcohol y a jóvenes en maras.

Las iglesias por encima de su misión evangelizadora, realizan una labor vital en la prevención y tratamiento de la violencia juvenil. Además de la formación espiritual, trabajan en la prevención y atención de jóvenes en riesgo social y violencia; brindan albergue a niños y jóvenes sin familia; están creando sus propios centros de rehabilitación de jóvenes en drogas y adicciones.

2) Organizaciones No Gubernamentales, Privadas y sin Fines de Lucro.

Son organizaciones que han asumido como misión trabajar por el pleno ejercicio y ampliación de los derechos económicos, sociales y políticos de la niñez y la juventud.

3) Centros de Atención del Estado. Son centros de atención para jóvenes adolescentes encausados o en conflicto con la ley penal que dependen orgánica, administrativa y financieramente del Programa de Reeducación y Reinserción Social, del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia. En total son cinco centros estatales, cuatro de ellos ubicados en Tegucigalpa y uno en San Pedro Sula. Se percibe un desfase en la distribución geográfica de los centros ya que San Pedro Sula que presenta un elevado crecimiento de la delincuencia juvenil cuenta apenas con un centro de atención de menores en conflicto con la ley con relación a Tegucigalpa que dispone de cuatro centros.

En el cuadro que sigue se muestran las diferentes organizaciones de acuerdo a la clasificación en referencia.

CUADRO NO. 1

ORGANIZACIONES QUE TRABAJAN CON MENORES Y JOVENES EN RIESGO, INFRACTORES Y EN MARAS, SEGÚN MISION Y PROPÓSITOS.

Organizaciones No Gubernamentales Vinculadas a las Iglesias Organizaciones No Gubernamentales Privadas y/o Autónomas sin fines de lucro, que trabajan por los derechos de la niñez y la juventud Centros de Atención del Estado

- Asociación Cristiana de Jóvenes
- Pastoral Penitenciaria de la Iglesia Católica
- Caminando por la Paz (Iglesia Católica)
- Proyecto Hombre Nuevo Ángeles del Bordo
- Salesianos de San Bosco
- Hogares Manantial (Iglesia Evangélica)
- Hogar Amor y Esperanza (Iglesia Episcopal)
- Hogar Santa Clara (Congregación de la Iglesia Católica)

- Proyecto Victoria
- Proyecto Teen Challenge
- (Pastores de la Asamblea de Dios)
- Asociación Benéfica Remar
- Casa Alianza
- Jóvenes Adelante Juntos
- Avancemos (JHA-JA)
- Foro Juvenil del Valle de Sula
- Asociación Compartir
- Alternativas y Oportunidades
- Comité de Rescate de Maras. CONREMA
- Programa Amigos para Siempre
- Centro para la Educación y el Trabajo Orfilia Mejia
- CETOM
- Feed The Children
- Proyecto Aldea Global
- Asociación Nuevos Esfuerzos
- Centro de Internamiento de Jalteva
- Centro Renaciendo
- Centro Sagrado Corazón de Maria
- Programa Medidas Alternativas a la Privación de Libertad.
- Centro de Internamiento El Carmen.

El cuadro anterior nos muestra que el peso de las organizaciones no gubernamentales es significativo respecto a la acción estatal. Obviamente el recorte de recursos y presupuesto del Estado a las políticas públicas incide para que las iglesias, organizaciones sociales, comunitarias, asuman funciones antes realizadas por el Estado.

CUADRO NO. 2

Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con Jóvenes en Riesgo Social, Infractores y en Maras según su misión

Tipo de Organizaciones

Organizaciones sociales vinculadas a las Iglesias 12 43%

Organizaciones de Sociedad Civil Privadas

y/o Autónomas sin fines de lucro, que

F %

trabajan por los derechos de la niñez y la juventud	11 39%
Centros de atención del Estado	5 18%
	Total 28 100%

Conforme al cuadro anterior se observa como un sector muy importante de organizaciones que trabajan con niños y jóvenes en situación de riesgo social y jóvenes infractores pertenecen a las iglesias (43%). Estas organizaciones realizan una labor, que frente a la sociedad se sustenta en objetivos, principios y valores morales, mediante los cuales legitiman su acción.

Muchas de las organizaciones (39%) orientan su quehacer a la promoción de los derechos de la niñez y la juventud, el control y regulación del trabajo infantil y de la explotación sexual de niños y niñas.

Tanto las organizaciones no gubernamentales de la iglesia y de las que se centran en temas de los derechos de la niñez y la juventud, de manera directa o indirecta presionan al Estado para mejorar su funcionamiento, participan en redes que buscan y procuran incidir en el diseño de políticas públicas sobre la base de la concertación y apoyo al gobierno.

Algunas de estas organizaciones tienen el gran reto de lograr la legitimidad técnica que se deriva de la definición de estrategias de acción sobre la base de conocimiento, experiencia, e información, con respuestas de largo alcance a la problemática que tratan y potenciar la participación de los jóvenes en los asuntos públicos o de interés nacional. Este es un tema sobre el que los Informes sobre Desarrollo Humano de las Naciones Unidas han enfatizado.

B. Las organizaciones no gubernamentales según tipo de servicio que brindan.

Según el tipo de servicios que ofrecen estas organizaciones pueden ser agrupadas de la manera siguiente:

1) Organizaciones que trabajan con niños y jóvenes en situación de riesgo social apoyándose en el trabajo comunitario y/o con grupos focalizados.

- **La Asociación Compartir (1991).** Organización que funciona en Tegucigalpa trabaja para que los niños y niñas no se vean obligados a vivir en la calle, procurando que los niños que viven en situación de riesgo social tengan acceso a los beneficios de un desarrollo integral. Su experiencia de trabajo le ha permitido desarrollar una metodología de intervención basada en la atención integral en un contexto donde los niños, niñas y jóvenes se encuentran viviendo en la calle o la frecuentan buscando la sobrevivencia.

Compartir trabaja en la integración y/o retorno de niños de la calle a su propia familia; brinda atención integral a 250 niños y niñas que laboran en el basurero municipal de Tegucigalpa; desarrolla acciones en las

áreas de educación, salud integral, participación comunitaria en las comunidades y/o barrios Los Pinos, Nueva Suyapa, Villa Nueva, Aldea Nueva Suyapa, El Guanabano, Campo Cielo, Villa Unión y Guasculile.

- **Asociación Cristiana de Jóvenes (1989)** Es una organización que constantemente esta buscando nuevas formas y estrategias de pensar el trabajo con jóvenes e incidir en el espacio de lo público. El interés prioritario de ACJ está en el trabajo de la juventud y con la juventud. La organización procura que todas las estructuras estén compuestas por gente joven, pues se favorece el “protagonismo juvenil” cristiano. Las edades de la mayoría de sus miembros oscilan entre los 14 y 25 años. ACJ tiene una membresía aproximada de 1000 jóvenes, los que están incorporados a sus programas. Es una organización cristiana que no está jurídicamente ligada a ninguna denominación religiosa en particular. La ACJ busca contribuir a la construcción de un movimiento juvenil en alianzas y coordinaciones interinstitucionales e influir en la formulación y aplicación de políticas públicas a favor de la juventud en el ámbito local y nacional.
- **Salesianos de San Bosco, la Iglesia Católica. (1859).** Con sede en Tegucigalpa, es una organización de la iglesia católica con una larga trayectoria de trabajo con jóvenes. Brinda oportunidades de aprendizaje y orientación espiritual a jóvenes de los sectores más pobres con el propósito de contribuir a la mejora de sus condiciones de vida humana y cristiana y su conversión en agentes de cambio en su comunidad. Es un centro abierto que atiende a diversos grupos de jóvenes. En el año 2003, aproximadamente 2,500 jóvenes de diversos estratos se incorporaron a actividades de recreación del centro; 495 niños y niñas se beneficiaron con becas de estudio y capacitación técnica, 75 jóvenes que buscan salir de la pandilla se beneficiaron con la remoción de tatuajes y 7 jóvenes permanecían en centros de rehabilitación y desintoxicación.
- **Alternativas y Oportunidades (1990).** Funciona en Tegucigalpa esta organización que se plantea como propósito disminuir el riesgo de los niños y niñas trabajadoras de los mercados y avenidas de Tegucigalpa y Comayagüela, brindando servicios de salud y educación. Trabaja con una población aproximada de 250 niños y niñas en edades que oscilan entre los 12 y 18 años.
- **Proyecto Hombre Nuevo (1997).** Trabaja en San Pedro Sula en el sector de Chamelecon, en la rehabilitación de jóvenes en drogas, en conflicto con la ley y en maras, mediante programas y proyectos de destatuaje, desintoxicación, talleres de computación, teatro, escuela de música. Son aproximadamente 800 jóvenes en edades de 12 a 22 años los que se benefician del proyecto.
- **Proyecto Aldea Global (Dame la Mano).** Aldea Global funciona en Tegucigalpa, es una organización no gubernamental sin fines de lucro que trabaja con la población más necesitada. Entre sus programas contempla apoya a las escuelas mediante becas, apoyo a proyectos de microempresa.

En el año 2002 y 2003 Aldea Global desarrollo un proyecto con jóvenes en maras denominado "Dame la Mano". El proyecto atendió a 50 jóvenes de las pandillas mediante servicio de consejería y 460 jóvenes con la remoción de tatuajes, también brindó capacitación en oficios a los jóvenes en pandillas. El proyecto Dame la Mano no esta funcionando en la actualidad debido a la falta de financiamiento, no obstante se tiene la expectativa por parte de la institución de darle continuidad en una segunda fase.

- **Caminando por la Paz (1998).** Organización que apoya a la población excluida que no tiene acceso a vivienda, educación y empleo en el sector de Chamelecon. Trabaja con 40 niños/as y jóvenes apoyándolos en el área de la educación y con capacitación vocacional en albañilería, carpintería y fontanería.
- **Programa Amigos para Siempre (1993)** Organización que desarrolla su labor educativa con niños y jóvenes adolescentes en siete barrios de San Pedro Sula, ofreciendo actividades recreativas, manualidades, refuerzo escolar, a fin de prevenir su ingreso a las drogas, prostitución y delincuencia. Aproximadamente 350 niños, niñas y adolescentes están recibiendo apoyo del programa.
- **El Foro Juvenil del Valle de Sula (2002)** surge con el propósito de promover espacios de expresión y participación juvenil y consolidar el modelo de intervención propuesto por JHA-JA en el tema de jóvenes en maras.

2) Organizaciones cuya misión y objetivos se define a partir del trabajo con jóvenes pandilleros o en maras- Jóvenes Hondureños Adelante Juntos Avancemos (JHA-JA) (1999). Organización con sede en San Pedro Sula que promueve, potencia y genera alternativas a jóvenes vinculados al ámbito de los grupos pandilleros. Es una organización que con una metodología de intervención comunitaria y que con una experiencia modelo ha logrado acercarse a los jóvenes en pandillas y a sus líderes involucrándose en la vida cotidiana de los jóvenes, ayudándoles a resolver problemas que enfrentan con otros jóvenes, con la familia y con la comunidad. **Jha Ja** apoya a los jóvenes en maras promoviendo actividades deportivas, brindando asistencia legal, gestionando becas y empleo, remitiendo a los jóvenes a centros de desintoxicación y borrado de tatuajes.

- **Pastoral Penitenciaria de la Iglesia Católica.** La pastoral esta trabajando con jóvenes mareros privados de libertad en el Centro Penal de San Pedro Sula. Trabaja con 480 jóvenes de pandillas mayores de 18 años, 250 jóvenes expresan que han salido de las pandillas y 230 son miembros activos de las maras.
- **Comité de Rescate de Maras (CONREMA) (1999).** Es una organización ubicada en San Pedro Sula, que plantea que su principal misión es sacar a los jóvenes de las maras, fomentando la formación de valores espirituales en los jóvenes y promoviendo la creación de fuentes de empleo. Los jóvenes que llegan al centro trabajan en serigrafía, producción de bloques, capacitación en el oficio de mecánico. El Proyecto ha llegado atender aproximadamente a 200 jóvenes. La gran

mayoría han abandonado el programa, por muchas razones, muchos de estos han sido asesinados, han cambiado de domicilio, algunos inclusive han emigrado a Estados Unidos.

3) Centros con Programas de Reinserción y Rehabilitación de Niños y Niñas de la Calle, Jóvenes en Drogadicción y Jóvenes en Maras.

- **Casa Alianza (1986).** Organización internacional no gubernamental, funciona en Tegucigalpa, de carácter laico y apolítico, que atiende a niños y niñas en desamparo. En 1981 se extiende a Guatemala, en 1986 a

Honduras y a partir de 1988 también se instituye en México. El objetivo general de Casa Alianza es sacar a los niños y niñas de la calle, y brindarles elementos de desarrollo personal para que, al cumplir la mayoría de edad tengan las herramientas y habilidades necesarias para afrontar una vida independiente.

El modelo de Casa Alianza comprende cuatro etapas de servicio: Educadores de Calle, Refugio o Centro de Crisis, Hogar de Transición, Hogares Grupales; y el Programa de Reintegración Familiar. Dentro de estos servicios se atiende 150 niños/ y jóvenes entre 12 y 18 años. Como resultado del trabajo que realizan, la institución estima que mensualmente de 10 a 12 niños/as son reinsertados a la familia y/o a la sociedad. Casa Alianza ha venido haciendo una importante labor de denuncia de ejecuciones extrajudiciales de jóvenes menores de edad. Esta labor y su estilo particular de trabajo ha contribuido a crear una cierta percepción negativa entre ciertos sectores de la sociedad que ven a la institución como refugio de los jóvenes que delinquen. No obstante, un amplio sector de la sociedad y de las organizaciones valoran positivamente su trayectoria y su papel en la defensa de los derechos de la niñez y la juventud.

Desde enero de 1998 Casa Alianza ha documentado un total de 2,089 homicidios de niños y jóvenes menores de 23 años de edad. Según la información recolectada por Casa Alianza, más del 94% de los asesinatos fueron cometidos con armas de fuego y en la mayoría de los casos se desconoce la identidad de los asesinos (77%). Pandilleros y policías figuran como posibles responsables en el 20% y en el 3% de los casos respectivamente (Casa Alianza, Honduras, 15/XII/2003) Casa Alianza ha insistido en la necesidad de investigar la relación de las autoridades policiales con las muertes. A criterio de la institución la posición oficial señala a los miembros de las pandillas juveniles, conocidas como maras, como principales responsables de los asesinatos, sin presentar las pruebas para llevarlos a juicio. (Casa Alianza, Honduras, 15/XII/2003).

- **Proyecto Victoria.** Proyecto creado (1978) con el propósito de ofrecer tratamiento integral a jóvenes con adicción a las drogas y el alcohol, se ha convertido en una de las pocas alternativas para jóvenes que quieren salirse de las pandillas. El proyecto cuenta con un centro de internamiento con 60 personas en rehabilitación, 25 jóvenes en edades entre 15 y 25 años, 15 de los cuales son jóvenes pandilleros.

- **Proyecto Teen Challenge.** Funciona en Tegucigalpa, esta organización abrió un centro dedicado especialmente a jóvenes con problemas de adicción a las drogas y alcohol. El centro asiste en este momento a 15 personas del sexo masculino, 13 de los cuales son jóvenes, 90% son jóvenes pandilleros en rehabilitación.
- **Asociación Benéfica REMAR (1996).** Se define como una organización que rehabilita a los marginados. En el centro permanecen internos aproximadamente a 150 jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y delincuencia juvenil. Funciona en Tegucigalpa.

4) Centros de refugio de niños que son sacados de la calle.

- **Asociación Nuevos Esfuerzos. (2003)** alberga a niños entre los 12 y 18 años que son sacados de la calle. Apoya los programas del Despacho de la Primera Dama de la República. La asociación ha creado varios centros a los cuales son llevados los jóvenes en situación de calle, uno de estos centros esta destinado a la rehabilitación de 18 jóvenes con adicciones a las drogas y en maras. Funciona en Tegucigalpa.
- **Feed The Children. Proyecto ABC (2003).** El centro funciona en las instalaciones del centro de internamiento El Carmen del IHNFA, con personal del IHNFA, según convenio establecido entre ambas instituciones. Al centro llegan los niños y niñas que son sacados de la calle. Se alberga a 36 niños, no obstante esta cifra ha llegado a los 106 niños en momentos en que se hacen operativos para sacar a los niños de la calle. Funciona en San Pero Sula.

5) Hogares que brindan albergue a niños en situación de riesgo social que no tienen una familia.

- **Hogar Amor y Esperanza.** Funciona en Tegucigalpa, alberga a 250 niños en edades que oscilan entre los 7 y 16 años. El propósito del hogar es proveer un hogar y una educación en un ambiente cristiano para jóvenes abandonados y jóvenes huérfanos, permitiéndoles realizarse y desarrollarse como personas productivas. El Hogar brinda educación a niños hasta el sexto grado, tiene una escuela agrícola y un instituto técnico de electricidad, carpintería y soldadura, para asegurar que los niños salgan de la institución tengan las habilidades para que puedan ganarse la vida.
- **Hogar Santa Clara.** Ubicado en Tegucigalpa. Brinda albergue a 30 niños que no tienen familia cuyas edades oscilan entre los 7 y los 16 años proporcionando educación primaria y secundaria.
- **Hogares Manantial (1991).** Brinda albergue y educación primaria, educación secundaria y talleres a los niños que finalizan el nivel de educación primaria. Atiende aproximadamente a 60 jóvenes en edades que oscilan entre los 10 y 17 años, funciona en San Pedro Sula.
- **Ángeles al Bordo (2001).** Brinda tratamiento integral a niños y adolescentes en condición de riesgo social. Son 22 niños y niñas que están recibiendo atención en el centro cuyas edades oscilan entre los 4 y 15. Funciona en San Pedro Sula.

IV.- LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ESTADO SEGÚN EL PERFIL DE LOS NIÑOS/AS INCORPORADOS A SUS PROGRAMAS.

Todas estas instituciones trabajan con poblacional infantil y juvenil en condiciones de extrema vulnerabilidad y pobreza tal y como lo demuestra el cuestionario aplicado a 28 organizaciones de este tipo.

Desde el punto de vista del perfil educativo, un 32 % incorpora jóvenes con diversos niveles de escolaridad y el 68% esta trabajando con niños y jóvenes con niveles de primaria y secundaria incompleta. En suma, los programas se dirigen a población con oportunidades educativas limitadas.

CUADRO No. 3

Número de organizaciones según las edades de los niños/as y jóvenes que atienden.

EDAD	F	%
• Niños/as y jóvenes de diversas edades menores de 18 años	8	28
• Jóvenes adolescentes entre los 12 y 18 años	5	18
• Jóvenes de diversas edades	14	50
• Jóvenes mayores de 18 años	1	4
	Total 28	100

El 46% trabaja con jóvenes menores de 18 años, corresponden por lo general a instituciones que trabajan dentro del marco del Código de la Niñez y la Adolescencia, para velar por su aplicación; el 50% incorpora a jóvenes de todas las edades.

CUADRO NO. 4

Número de organizaciones según los lugares de procedencia de la población atendida.

Lugares	%
Zona metropolitana del Distrito Central y zona metropolitana del Valle de sula	50
De diversas zonas del país	50
	Total 100

El 50% de las organizaciones recibe población de diversas zonas del país. Esto obedece que la acción del Estado y de las instituciones con programas especializados como lo es la rehabilitación de jóvenes en adicciones o la atención a jóvenes infractores se concentra en los dos principales centros urbanos del país y sus áreas de influencia.

CUADRO NO. 5

Número de organizaciones según el sexo de la población atendida

Sexo	%
Masculino	40
Femenino	3
Ambos sexos	57
Total	100

El 57% son instituciones con programas dirigidos a niños/as y jóvenes de ambos sexos; 40% corresponde a instituciones atendiendo a niños y jóvenes del sexo masculino; solamente el 3% de las instituciones trabajan únicamente con jóvenes y adolescentes del sexo femenino.

Razones por las que los y las jóvenes llegan a los centros

Un 28.5 % corresponden a instituciones a las que los niños/as y jóvenes llegan atraídos por los espacios recreativos y/o de apoyo educativo. La prevención y generación de alternativas a problemas de niños en riesgo de callejización y violencia se está haciendo desde estos espacios; 18% de las instituciones y centros recibe a jóvenes que no tienen familia; el 25% está tratando con niños y jóvenes que llegan obligados a los centros porque se encuentran en la calle o son remitidos por los Juzgados de la Niñez a Centros de Reeducción; el 28.5% de los jóvenes llegan a las organizaciones porque ellos mismos apoyados por sus padres u otras personas que los acompañan en estos procesos están buscando una salida a una situación de callejización, adicción y/o vinculación a maras.

Grafico No. 3

Buscan espacios de participación, recreación, apoyo educativo. Llegan a los centros porque no tienen familia
Son enviados por imputación o responsabilidad en la comisión de delito
Son sacados de la calle y enviados a estos centros
Buscan salir de las drogas, las maras y/o de problemas con la justicia, buscan apoyo.

Motivo por el que llegan los niños/as y jóvenes a la institución.

CUADRO NO. 6

Número de organizaciones según tiempo en el que los niños(as) y jóvenes permanecen en el centro

Tiempo	F	%
• Permanecen ciertas horas y ciertos días a la semana	4	14
• Permanecen ciertas horas diarias	8	29
• Permanecen internos en los centros	16	57
	Total 28	100

El 14% de las instituciones tienen actividades a las cuales asisten los niños/as y jóvenes ciertos días a la semana; el 29% corresponde a centros que ofrecen programas de recreación, capacitación, apoyo educativo a los cuales llegan los niños/as y jóvenes todos los días, en los que permanecen unas horas o todo el día y después llegan a sus casas con su familia. Estos espacios son vitales para la promoción de los derechos de los jóvenes, fomentar la formación ciudadana y la formación en temas de interés nacional.

El 57% son centros de internamiento o que dan albergue a los niños/as y jóvenes. Estos centros son de varios tipos: los que funcionan como hogar para niños sin familia; los que reciben a niños en situación de calle; los que reciben a jóvenes con problemas de drogadicción; también están aquellos a los que llegan jóvenes con problemas con la justicia penal.

Existe mucha relación entre los diferentes centros, muchos niños/as y jóvenes hacen su vida en dos o más de ellos. Jóvenes que permanecen un tiempo en los centros del Estado son remitidos para su rehabilitación a Casa Alianza o a REMAR; padres de familia que al ver que sus hijos son detenidos frecuentemente por la autoridad y llevados a los centros de internamiento al no poder controlar esta situación buscan apoyo en instituciones como Proyecto Victoria, Teen Chalen y otras. Sin embargo también existen centros que albergan a niños sin hogar que evitan aceptar jóvenes en maras o con problemas de conducta.

Los jóvenes que llegan a los centros de internamiento del Estado lo hacen de manera obligada, son enviados por los Juzgados de la Niñez, provienen de distintas regiones del país, no obstante predomina la población de las dos principales ciudades, Tegucigalpa y San Pedro Sula, lo que obedece a la concentración de acciones delictivas de jóvenes en estos dos grandes centros urbanos.

V.- REEDUCACION Y REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ESTADO.

A.-Marco Legal de Funcionamiento

La fundamentación de la punición de los/as jóvenes se encuentra en el Código de la Niñez y la Adolescencia (1996). El código sustenta principios de culpabilidad del hecho y toma en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley, también establece la solución judicial para los conflictos de menores como último recurso. La ley se basa en la concepción de intervención mínima, esto significa que el internamiento es la última medida a considerar. La conciliación y la aplicación de criterios de oportunidad son

formas no tradicionales recomendadas para la resolución del conflicto. El Estado es el responsable de dar atención a los jóvenes encauzados o en conflicto con la ley penal. El adolescente que infrinja la ley penal está sujeto a medida cautelar de internamiento, a medida socioeducativa o medida de semilibertad. Esto significa que el Estado y concretamente el IHNFA tienen la atribución para la creación, sostenimiento y la administración de los centros o establecimientos destinados a atender los casos de infracciones a la Ley conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El o la adolescente que infringe la ley penal hondureña puede ser sujeto/a de variadas medidas socioeducativas y cautelares:

- La medida cautelar consiste en el internamiento del joven por el tiempo que tomen las investigaciones para establecer la veracidad de la infracción presuntamente cometida por él o la adolescente.
- El régimen de internamiento se dirige a jóvenes que reciben una sentencia, los que deben recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades, mediante un sistema integrado al sistema educativo nacional. Tiene la finalidad primordial de potenciar el desarrollo integral de los y las jóvenes a fin de propiciar condiciones adecuadas para su reinserción a la sociedad. La medida de internamiento tiene carácter excepcional y debe cumplirse en lugares adecuados, en cuanto a recursos físicos y humanos y condiciones que favorezcan la protección integral de los y las jóvenes adolescentes.
- La medida de semilibertad consiste en el cumplimiento de parte de él o la adolescente encausado de la medida cautelar o la sanción impuesta gozando de la libertad para realizar actividades que contribuyan a su formación y desarrollo personal fuera de las paredes de éste. Estas medidas y particularmente la medida de internamiento en tanto que priva al adolescente de la libertad se rige por disposiciones inspiradas en instrumentos internacionales de Naciones Unidas como las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas para la protección de menores privados de libertad y las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD). De igual manera se rige por instrumentos nacionales, como el Código de la Niñez y la Familia.

B.- Población Atendida

Actualmente son cuatro los centros de atención de menores bajo el régimen de internamiento y semi Internamiento y un programa de medidas alternativas a la privación de libertad que atiende a los menores encausados o en conflicto con la ley.

CUADRO NO. 7

Centros de Reinserción Social Del Estado para la Niñez y la Adolescencia según Ubicación Geográfica y Población

Junio 2003

- Centro de Internamiento,

Jalteva (semiabierto) Ubicación Geográfica Población Cedros, Francisco Morazán, Mixto	28	10
• Renaciendo, Aldea de Tamara, Distrito Central, Francisco Morazán Masculino	166	58
• Sagrado Corazón de Maria, Aldea de Tamara, Distrito Central, Francisco Morazán Femenina	35	12
• El Carmen San Pedro Sula, Cortes, Masculino	56	20

Total 285 100

Fuente: información proporcionada por el SIPI, IHNFA. Los centros de internamiento Renaciendo y el Carmen concentran el 80% de la población de internos durante los primeros seis meses del 2003.

C.- Metodología de Intervención

Los centros de internamiento deben estar en la capacidad de aplicar un modelo socioeducativo de intervención orientado a la formación integral de los/las adolescentes infractores y al logro de su posterior inserción en la sociedad.

· Misión de los Centros:

“La reeducación de los jóvenes menores de edad cuyas edades oscilan entre los 12 y 18 años que se encuentran en conflicto con la ley o que han infringido la ley dentro de un modelo de protección integral”

· Los objetivos:

“Atender a los jóvenes en edades de 12 y 18 años de edad remitidos por los Juzgados de Letras de la Niñez, seccionales y departamentales” “Brindar a los jóvenes tratamiento psicosocial en el ámbito individual y grupal a fin de lograr una modificación conductual positiva” “Brindar orientación a las familias de los y las jóvenes a fin de lograr el apoyo de la familia en el proceso reeducativo” “Velar porque los y las jóvenes mantengan un estado de salud física y mental mediante la atención médica, psicológica” “Ofrecer espacios de solución colectiva de conflictos y problemas de los jóvenes modificando patrones de conducta violentos”

- **Régimen de Intervención “educativa progresiva e integral”**· En el ámbito de intervención se establece que los centros desarrollaran un régimen de intervención educativa progresiva e integral con adolescentes, atendiéndoles en tres grupos definidos, llamados Fases: Fase de Evaluación,

Fase de Desarrollo, Fase de Consolidación. Las fases deben estar a cargo de grupos de educadores/as, bajo la supervisión del o la coordinador/a técnico.

- **La Fase de Evaluación:** *“es la fase de integración y conocimiento de la dinámica del centro... el tiempo previsto en esa fase para los y las adolescentes tiene una duración máxima de un mes...adolescentes que cumplen medida cautelar de internamiento pueden permanecer en esta fase por un máximo de dos meses...durante esta fase se debe elaborar el Programa de Desarrollo Individual para cada adolescente”*
- **La Fase de Desarrollo:** *en ella se deben desarrollar “las acciones formativas de capacitación profesional o empleo y ocupacionales señaladas en el Programa de Desarrollo Individual, con un trabajo de tutoría y de orientación permanente....esta fase establece un órgano de participación colectiva de los/las adolescentes integrantes de la Fase y los educadores asignados y responsables de esta”.*
- **La Fase de Consolidación** *“es la fase de preparación del adolescente para la salida del centro o sea para su inserción social...los adolescentes que ingresan en esta fase tienen mayores ventajas en el desarrollo de la vida cotidiana del centro”.*

D.- Problemas de Funcionamiento

Según las normas nacionales e internacionales que inspiran la misión, objetivos, líneas de intervención, los centros deben ser lugares donde los niños, niñas y jóvenes reciban atención y protección adecuada para lograr de manera exitosa su reinserción en los ámbitos familiar, comunitario, educativo y laboral.

No obstante, existe una profunda preocupación por lo que acontece al interior de estos centros ya que se percibe que las respuestas desde el Estado en este sentido son ineficaces. Los centros de internamiento han hecho crisis, la que se agudiza por el crecimiento de la población juvenil encerrada producto de respuestas que se concentran en el encarcelamiento. · Estos centros deberían funcionar centrándose en fines rehabilitadores y de reinserción social, desplegando para ello todos sus esfuerzos hacia acciones educativas básicas junto con la orientación y capacitación laboral que permitan la inserción laboral de los jóvenes a su egreso. De igual manera, deben dar espacio para la formación de valores acordes al funcionamiento del sistema democrático recurriendo para ello a diversas estrategias, actividades recreativas, culturales y deportivas.

Esto exige que el personal debe estar especialmente formado y capacitado e integrado por cuerpos disciplinarios conformados por trabajadores sociales, educadores, psicólogos, psiquiatras, sociólogos, entre otros. Por tal razón, estos centros deben contar con el respaldo de instituciones públicas y privadas que apoyaran con sus experiencias y capacidades institucionales.

Sin embargo, los objetivos rehabilitadores y de reinserción social de los centros no se cumplen, son centros donde la mayoría de los jóvenes permanecen ociosos, donde conviven juntos jóvenes que delinquen por

primera vez con jóvenes que son reincidentes y de alta peligrosidad, inclusive estos centros han sido señalados como “escuelas del delito”. La falta de personal capacitado, de oportunidades para que los y las adolescentes puedan reinsertarse a la sociedad, la escasez de recursos, la poca importancia que se le da a las alternativas de tratamiento y metodologías abiertas de atención a jóvenes en problemas con la ley, la inadecuada infraestructura física de los centros, la situación de ociosidad en que permanecen los jóvenes, las discrepancias entre los operadores de justicia sobre la aplicación e interpretación de la ley penal juvenil, el crecimiento de la población juvenil por la presencia de jóvenes en pandillas, son problemas no resueltos que impiden la rehabilitación y reinserción social.

- Todos los centros están enfrentados al crecimiento de la población interna de jóvenes en maras o pandillas juveniles. A pesar que las normas establecen que los jóvenes deben ser incorporados a programas de educación básica y talleres de formación vocacional, no se cumple con las normas porque no se tiene el acceso a los materiales ni el personal requerido para que funcionen los talleres. Los jóvenes de las maras permanecen encerrados en especies de “jaulas” durmiendo en colchonetas en el suelo, en una situación de total ociosidad.
- En el 2003, el Centro de Internamiento Renaciendo albergaba aproximadamente entre 130 y 140 jóvenes, en momentos de las “redadas” de jóvenes la población se incrementa a 200 jóvenes, no obstante el centro tiene capacidad para atender 70 jóvenes como máximo. La seguridad esta a cargo de 25 policías penitenciarios, divididos en tres turnos, lo cual significa que de ocho a diez policías penitenciarios están resguardando a un promedio de 130 jóvenes.
- Los jóvenes pandilleros cuando llegan al centro inmediatamente se identifican con su grupo de pertenencia y son llevados a un recinto donde se encuentran sus compañeros de grupo, en ese recinto duermen, se bañan, lavan su ropa, reciben su alimentación, socializan con los grandes líderes. En los centros mencionados, el aislamiento y encarcelamiento de jóvenes de las maras en recintos de seguridad ha sido la salida a los problemas de sobrepoblación, escasez de recursos, ausencia de metodologías de intervención para la rehabilitación y reinserción. La presencia de jóvenes pertenecientes a maras o pandillas juveniles es un elemento de creciente conflictividad, situación que se manifiesta en: agresiones de jóvenes al personal, sobre todo en momentos que tratan de fugarse; continuas disputas entre maras contrarias; agresiones verbales y físicas, enfrentamientos. Estos hechos despiertan mucho temor entre el personal que trabaja en los centros, al grado de temer en ocasiones por su vida. La situación señalada, aunada a la falta de suficiente personal de seguridad y condiciones de infraestructura adecuada, conduce a que los jóvenes en pandillas permanezcan recluidos en grandes celdas y separados entre sí por grupo de maras. De estas celdas no salen más que el día de visita. El control disciplinario al interior de esta celda lo tiene el líder de la mara. Estos jóvenes mareros, a diferencia del resto de jóvenes infractores, no están incorporados a programas de educación básica ni a talleres vocacionales, lo cual significa que buena parte de su tiempo lo ocupan “intercambiando” experiencias entre sí. Es por eso que frecuentemente se percibe que estos centros se convierten en “escuelas del delito”.

- La población juvenil femenina en centros de internamiento cerrados va en ascenso. El Centro de Internamiento Sagrado Corazón de María atendió en el año 2002 a 384 jóvenes. En los primeros 10 meses del 2003 el número de jóvenes atendidas en ese centro era de 449, de las cuales 90 de ellas eran jóvenes pertenecientes a maras.
- Las actividades diarias programadas por los centros, se cumplen dependiendo de disponibilidad de recurso humano, infraestructura y las características de la población juvenil interna. Centros como el Sagrado Corazón de María que atiende en promedio una población de 37 jóvenes internas y con una infraestructura que ofrece muchos mejores condiciones que las que tienen centros como el Carmen o Renaciendo tiene muchas menores dificultades para establecer y hacer cumplir un régimen disciplinario y de aplicación de medida socioeducativa más acorde a los propósitos institucionales.
- Centros como Renaciendo y El Carmen que concentran cerca del 80% de los internos, que carecen de la infraestructura adecuada, con poco personal de seguridad y poco espacio, no tienen más alternativa que mantener aislados a los jóvenes que provocan situaciones de conflicto y se ven imposibilitados de desarrollar una verdadera labor rehabilitadora.

VI.- METODOLOGÍAS O MODELOS DE INTERVENCIÓN DESARROLLADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (VALORACIÓN DE ALGUNAS EXPERIENCIAS)

El tema de la violencia juvenil tiene que ser encarado en el marco de estrategias interinstitucionales, pluridisciplinarias y concertadas con los actores involucrados.

Por ello es importante conjuntar experiencias, construir metodologías que están teniendo más y mejores resultados, estructurar enfoques modernos que permitan reformular estilos predominantes de corte sectorial y asistencialista.

En este apartado presentamos algunos enfoques metodológicos con el propósito de mostrar las respuestas que desde las Organizaciones No Gubernamentales se están dando a la problemática. Estas experiencias y otras que desde las organizaciones sociales se ensayan tienen como elemento de respuestas integrales al problema de la violencia juvenil.

A.- El Modelo de Intervención de JHA-JA

1.- Los inicios de la organización

JHA-JA es una organización no gubernamental que surge con el propósito de trabajar con jóvenes en pandillas. Sus orígenes están estrechamente vinculados a la UNAH, particularmente a un pequeño grupo de estudiantes de la Carrera de Sociología; después se integran jóvenes de otras carreras.

Empiezan a trabajar con el tema de las maras, y progresivamente se van a acercar a los barrios y jóvenes donde operan las pandillas.

Desde 1995 la organización ha apoyado a cientos de jóvenes para que dejen las drogas y la violencia armada. Actualmente trabajan con un grupo más reducido de 80 muchachos en pandillas. En un principio la tasa de reincidencia de jóvenes a las maras y drogas era elevadísima, alrededor del 50%. Hoy con respuestas más afinadas, métodos más reales de trabajo, con una mayor coordinación en la red, con mejor gestión de proyectos, y con respaldo institucional la organización tiene mejores resultados. JHA-JA ha construido una metodología de intervención a partir de la experiencia, de los éxitos y fracasos.

“ JHA-JA fue descubriendo que se debía partir de los deseos, de la voluntad y de la necesidad de los jóvenes, llevar eso a la practica es complicado porque hay que estar con el joven, hay que estar en la calle con él”. “Estamos en la calle, trabajando en la calle” (Entrevista con Ernesto Bardales) JHA-JA no tiene centros de rehabilitación o reinserción. Si los jóvenes necesitan que se trate por un problema de adicción se coordina con el Hospital Leonardo Martínez; si se necesita el borrado de tatuajes también se coordina con los centros que brindan ese servicio. Trabaja con voluntariado y en las comunidades promueve el voluntariado comunitario; la gente que esta allí, familiares, amigos o personas sensibilizadas con problema están apoyando a los jóvenes. Tampoco tiene centros de atención, por lo cual aprovechan los espacios de los centros comunales para las reuniones o las actividades de capacitación.

El punto de partida para entrar a los barrios y acercarse a los jóvenes es la recreación, eso es muy efectivo. Se convive con los jóvenes acercándose a través del fútbol, en la celebración de los cumpleaños, se interesa por las cosas que a los jóvenes les interesan mucho. Por esa vía se logra establecer una buena relación, se fortalecen lazos de confianza, se trabaja para que los jóvenes vean que se tiene un compromiso sincero.

“Hemos tenido experiencias negativas, momentos en que ciertos grupos no quieren tener nada con nosotros, eso sucedía hace 6 o 7 años, eran nuestras primeras experiencias” (Entrevista con Ernesto Bardales) A medida que JHA-JA construye su esquema institucional, tiene un poco más desarrolladas las propuestas técnicas para movilizar recursos y va introduciendo temas de defensa de las garantías ciudadanas. Así, va ganándose el respeto y la confianza al interior de las pandillas y la confianza de las comunidades.

“En JHA-JA hemos asistido los jóvenes y sus familias en momentos de crisis, en las enfermedades, cuando los muchachos se lesionan, aparecen con heridas de balas. Eso, más las respuestas técnicas que elabora, han permitido a JHA-JA llegar hasta donde está en este momento”.

Muchos jóvenes no tienen instancias ni mecanismo de defensa. JHA-JA junto a otras organizaciones tiene denuncias ante la Fiscalía. *“Están casos de jóvenes que los exponen en la televisión quedan avergonzados públicamente” “Casos de los jóvenes que sin ninguna vinculación con las pandillas han sido golpeados,*

metidos a la cárcel, son jóvenes que están acumulando un sentimiento de irrespeto y resentimiento hacia la autoridad, eso no se está registrando”.

“Está el caso de un joven que lo sacan en televisión con grabaciones tomadas desde hace 6 o 7 años cuando era menor de edad” Uno de los aspectos más complicados de este fenómeno de las maras y la violencia es buscar la integración de los jóvenes a la sociedad. El estigma social hacia ellos hace más complejo el proceso y a eso han contribuido las autoridades.

JHA-JA, hace tres años viene trabajando en la incorporación de los jóvenes expandilleros a trabajos formales. No obstante, desde la última campaña electoral donde se sobrecargó el estigma hacia las maras, las cosas se complejizaron al grado que este año ha sido sumamente difícil conseguir empleo para estos jóvenes.

Producto del estigma, los jóvenes están recurriendo a cualquier mecanismo para borrar tatuajes, debido a que el blanco de las detenciones son los tatuados donde ellos se encuentren, sea que estén o no cometiendo delitos, estén en su casa, o vayan a tomar el autobús.

JHA-JA, trabaja en red, “hemos tratado de conocer otras experiencias en Estados Unidos, México, Brasil, Colombia, Guatemala. En la zona del Valle de Sula, tenemos una alianza permanente con iglesia católica, la iglesia evangélica y algunas ONGs que trabajan el tema de derechos humanos. Esta alianza llega hasta el área de la conciliación pandillera, con ellos estamos apoyando técnicamente el proceso de diálogo”.

“Recorrer todo ese camino no ha sido fácil, sobre todo cuando se está entre dos fuegos: las autoridades que nos señalan como cómplices de las pandillas y las pandillas mismas, que en ciertos momentos también nos hemos visto expuestos a sus agresiones”

JHA-JA ha definido una política de trabajo con las pandillas profundizando en el estudio del tema de la violencia juvenil, en eso es lo que realmente se ha especializado la organización.

“El estudio y análisis de la realidad nos ha permitido entender que el problema de las pandillas en Centroamérica y Honduras tiene dos ingredientes: sus manifestaciones violentas, el uso y abuso de armas y las drogas. A partir de esta realidad se define una planificación estratégica. Si vamos a trabajar con pandillas, para que estos jóvenes

sean parte de nuestros programas tienen que cumplir por lo menos dos requisitos: cero uso y abuso de armas y cero uso y abuso de drogas y no somos flexibles con esas dos políticas” “Nuestra organización no obliga a los pandilleros, no les obliga a que deje el grupo”.

“Casi siempre nos encontramos ante una situación donde ellos quieren salir de la pandilla, dejar la vida loca, claro cuando están en su grupo eso no se menciona ni se dice” “tenemos la certeza de que ellos realmente quieren dejar esa vida”.

2.-“El contexto ha cambiado, eso obliga a la organización a cambiar estrategias”.

En el actual gobierno, se han introducido nuevas medidas policiales y jurídicas.

Esto ha provocado una modificación en la forma en que operan las pandillas.

Hasta el año pasado (2002) la organización había logrado un importante acercamiento hacia los jóvenes en maras, principalmente hacia sus líderes.

Las medidas jurídicas del actual gobierno han provocado, hasta cierto punto, la transformación del fenómeno, esto significa que la respuesta del Estado está provocando que el fenómeno lejos de desaparecer -porque no esta desapareciendo- cambie y adquiera otra característica. Las maras están dejando de ser la clásica pandilla territorial, mística, que la traen desde los Ángeles California, de ser grupos territoriales (organizados, jerarquizados, armados, con poder logístico, con control sobre territorio) y pasaron a transformarse en maras de tipo nómada, de tipo gitano, se vuelven móviles.

Producto de la represión han migrado al interior del país, buscan a sus familias y se trasladan, eso lo que hace es expandir el fenómeno, estamos ante un fenómeno que ya no es propio de San Pedro Sula y Tegucigalpa.

Dentro del contexto actual, la reforma al 332 ha dejado sin argumento a la Fiscalía, que antes era la que más presionaba por el respeto de garantías “porque muchos de los miembros activos de pandilla han sido capturados violentando un montón de garantías, sin permiso de jueces, la policía se metía a las casas, hacia cateos, se recurría a golpes y torturas, las pruebas no aparecen, las evidencias se pierden, especialmente cuando hay armas o drogas, estas se extravían” La reforma al 332, ha creado problemas a los operadores de justicia, al abarcar tipos de delitos tan amplios, los Fiscales enfrentan dificultades. Los mismos operadores de justicia no se ponen de acuerdo. Se pueden establecer diferencias en la forma como esta actuando la Fiscalía y los Jueces en ciudades como la Ceiba, Puerto Cortes, Occidente, San Pedro Sula y Tegucigalpa. En la ciudad capital, la presión política incide, inclusive en la defensa pública, que actúa presionada. La Policía Nacional recoge “cualquier cantidad de jóvenes” que en el fondo no son miembros activos de la pandilla” “cada mega operativo anda costando alrededor de ciento cuarenta mil dólares” *“Lo que ha pasado y está pasando es que los mareros se invisibilizaron, simplemente ya no son visibles y si no son visibles la policía no los puede capturar por más mega operativos que realicen”*

3.- Nuevas estrategias de intervención

JHA-JA está organizando un plan global con enfoque comunitario en el tema de pandillas, a partir de la experiencia en el Valle de Sula. Es una iniciativa que incorpora a diversas instituciones, ACJ, CIPRODEH, Casa Alianza, Compartir y Arte Acción.

La propuesta modelo focaliza la atención en varios grupos: los jóvenes que recién ingresan a la pandilla, los que ya tienen mucha firmeza dentro de la pandilla, los líderes, los que están calmados, los que tienen compromiso con las pandillas pero están calmados y los que se han retirados que participan de actividades pandilleras y tienen fuertes problemas con adicción a las drogas.

Lo que se propone es el desarrollo de dos experiencias piloto para la aplicación de un modelo metodológico operativo de atención integral a jóvenes en pandillas. Si bien se pretende dar apoyo integral a los jóvenes, las áreas que requerirán mayor inversión serán la capacitación en artes y oficios, y el empleo para los jóvenes.

Estas propuestas serán ejecutadas por un grupo interdisciplinario de profesionales miembros y representantes de las instituciones del consorcio que involucra a diversas instituciones como Casa Alianza, Compartir, ACJ, Arte Acción, Hábitat. CIPRODEH, JHA-JA, Fundación Unidos por la Vida; del Gobierno que involucra al Programa Presidencial Comunidad Más Segura, a la Dirección Nacional de Centros Penales, la Policía Comunitaria, el INFOP. El Ministerio de Salud, CONEANFO, FHIS; de las comunidades o barrios de Tegucigalpa y del Valle de Sula; de las principales asociaciones pandilleras (M18 y Mara Salvatrucha); de Iglesias Evangélica y Católica.

B.- Modelo de Intervención de la Iglesia Católica (Pastoral Penitenciaria de la Iglesia Católica)

El trabajo de la iglesia con maras se inicia por la presencia de la iglesia en el mundo carcelario. La Pastoral Penitenciaria trabaja en la rehabilitación de los privados de libertad, en la mejora de la calidad de vida y en la creación de la comunidad cristiana con personas privadas de libertad.

La población marera está sometida a disposiciones especiales dentro del centro Penal de San Pedro Sula, está bajo un régimen especial, no obstante en su relación con la pastoral son muy activos.

La Pastoral dispone de personal voluntario: un pedagogo, un abogado, un psicólogo, dos enfermeras, un promotor, un administrador, cuatro educadores.

Monseñor Rómulo Emiliani, obispo auxiliar de la diócesis católica de San Pedro Sula, quien ha venido figurando por la labor que está realizando con líderes mareros en las cárceles, en una entrevista realizada por Paul Jeffrey para la Revista Praxis (No. 3) habla de lo que desde su perspectiva se debe hacer para rehabilitar y reinsertar a estos jóvenes a la sociedad.

“Yo sabía que venía a un país con problemas grandes de pobreza, desintegración familiar, y problemas también de todo tipo de violencia, pero no sabía mucho sobre la temática de los mareros. Ya al poco tiempo de llegar yo fui sintiendo que había un grave problema con los muchachos que están en pandillas, que ellos se mataban mucho entre sí. Como yo predico en las cárceles, allí fui entrando en contacto con ellos y fui comprendiendo su mundo. Es un mundo muy especial, muy complejo. Los fui entendiendo y los fui, pues, amando también. Cuando uno conoce, ama, en su problema, en su situación difícil”

...”fui acercándome más a ellos. Y entonces me ofrecí como mediador en la pelea tremenda entre la 18 y la Salvatrucha. Y me tocó trabajar con líderes de las dos maras. Pero no tenía conciencia de que esto se iba a complicar más, o sea, que el Espíritu Santo siempre exige más y te complica más la vida” “Estuve más con ellos. Hice una fundación que va a construir un gran centro de rehabilitación de jóvenes mareros. Tengo mucho contacto con ellos y entiendo su mundo. Todos ellos son fruto de un problema serio de pobreza, falta

de educación, hambre, desintegración familiar. Hay que ayudarlos. Yo me siento muy comprometido con ellos “Ellos tienen un gran sentido de pertenencia, de cohesión, y nos dan una lección de lo que es vivir en comunidad. Lamentablemente en el mundo de la delincuencia. Pero tienen un gran sentido de pertenencia. Por eso se ponen los tatuajes que nunca se borran. Ellos sienten un gran compromiso con su mara porque fue el grupo que se convirtió en su familia, y ellos aman su grupo al extremo que pueden dar la vida por su grupo. Es una lección para los cristianos. Lamentablemente cometen delitos, consumen drogas y llevan una vida, en cierto sentido, muy triste” “Yo creo que rehabilitar implica los siguientes pasos. Primero, el sentido de acogida, que ellos sientan que se les quiere, que se les ama, que se sientan que son parte nuestra. Segundo, ofrecerles una oportunidad de capacitación para poder enfrentarse a la vida después con el empleo. Por eso en nuestro centro de rehabilitación tendremos talleres de carpintería, electricidad, refrigeración, mecánica automotriz, y otros, y también trabajo en campo.

Tercero, vendría ya la terapia psicológica que comprendería una especie de desprogramación. Hay que hacerles ver cosas tan claras como el respeto a la vida, el valor de la vida, tratar de ver a otras gentes no como enemigos.

Esto es un proceso complejo. Luego vendría la parte espiritual, donde les daría una oportunidad para que conozcan más del Señor. Y luego vendría después de todo eso, o a la par, limpieza de tatuajes. Y antes de irse conseguirles un trabajo. A través de un año y medio o dos, la mayoría se puede recuperarse. Sabiendo que nadie está sano. Ni usted ni yo. Nadie.

Todos estamos continuamente en proceso de recuperación. Todos los seres humanos tenemos algo en donde debemos estar superándonos” “Lo ideal es que los jóvenes mareros sigan en su pandilla toda su vida, pero cambiando las estrategias y el comportamiento y que nadie se asuste al ver a un chico tatuado. Y que puedan ellos desde allí con su gente cambiar y ser personas productivas, positivas, que se reconcilien con otra gente. Eso es lo ideal. No es fácil. Hay que aprovechar el sentido de pertenencia, no más que darle otro giro. No es fácil, pero si se debe hacer” “Padre de los Mareros’, o me han dicho ‘sus hijos los mareros’. Creo que los muchachos ven en mí como alguien que les puede ayudar, y cuando yo los veo a ellos en la cárcel, todos tatuados, me rodean y hablan conmigo como si fuera hermano de ellos. Me hacen sentirme bien. No se como explicar eso, es una sensación muy interesante. Me siento como alguien con ellos, que soy parte de su familia. Hay delincuentes, asesinos, pero no se como decirlo el hecho de que cuando se me acercan, yo lo siento como que no hay barreras” “El problema es que el marero no solamente consume drogas, sino es un muchacho que está organizado con otros muchachos, que llevan una vida de mucha comunión con otra gente, que para sobrevivir cometen delitos, para comer roban. Y que luego para escalar puestos tienen que cometer cada vez fechorías más grandes, hasta matar. Y que además de eso, consume droga. Porque muchos chicos consumen droga. Esto de los mareros es algo más complejo. O sea, que no solo porque le quitamos a un chico la adicción a drogas dejara de ser marero. No. Marero es algo más complejo. El marero

puede ser consumidor o no. Lo que lo define a él como marero no es que consuma sino que es la cohesión de grupo”.

C.- Modelo de Intervención de Compartir.

Su metodología de intervención está basada en la atención integral en un contexto de extrema pobreza, que es de donde procede la mayoría de los niños y niñas que se encuentran viviendo en la calle o que la frecuentan. Compartir desarrolla dos sectores complementarios de intervención: Integración Social y Prevención,

- **Integración Social** comprende las siguientes etapas: etapa de contacto con el niño y su familia, etapa de acompañamiento, etapa de transición, etapa de integración del niño o la niña a la familia y la comunidad.
- **Prevención.** El objetivo de la prevención es contribuir a la disminución de los factores de riesgo que desencadenan el proceso de expulsión de niños y niñas hacia la calle, llevando a cabo programas y servicios a través de un proceso cogestionario y autogestionario, que involucre a las familias y la comunidad, a partir de sus necesidades más urgentes. Un programa integral de prevención funciona en tres barrios, abarcando acciones educativas de salud, producción, mejoramiento de vivienda, apoyo legal, organización comunitaria, apoyo psicológico y desarrollo de infraestructura de barrio También funciona el Programa de Atención Integral a Niños/as Trabajadores en Condiciones de Extremo Riesgo. Se atiende a 250 jóvenes cuya forma de vida es la recolección de desechos para su reciclaje.

El programa tiene varios componentes: salud y ambiente, atención médica, merienda a Niños/as trabajadores, taller de seguridad personal y jóvenes por la paz, educación y recreación, programa de tutoría para jóvenes con problemas de aprendizaje. Se abarcan las comunidades de Campo Cielo, Villa Unión, El Guanábano, Guaculile.

Profesionales Trabajadores Sociales, Pedagogos, Promotores Sociales, Agrónomos, Maestros de Educación Primaria, Medico, le dan sostenibilidad a los programas.

D.- Modelo de Atención de Casa Alianza.

El trabajo de Casa Alianza va dirigido a los niños y niñas de la calle a efecto de invitarles a que dejen la calle, para lo cual se da seguimiento a las familias de estos niños con el propósito de reintegrarlos y/o les brinda los elementos de desarrollo personal para que al cumplir la mayoría de edad tengan las herramientas y habilidades para afrontar la vida independiente. También se busca incidir con acciones de cabildeos en los organismos y sectores del Estado Hondureño.

Casa Alianza con un equipo de educadores y educadoras y con su coordinador asisten a los lugares de encuentro de los niños y niñas en situación de calle,

los educadores inician un proceso psicopedagógico de acercamiento, ofreciendo orientación, consejo, actividades recreativas, educación no formal y atención en salud, iniciando con su participación activa la elaboración de un proyecto de vida (su plan de vida). Plan de Vida es un

instrumento metodológico que permite planear, dar respuestas a la atención de cada niño o niña y desarrollar sus potencialidades y cualidades. Plan de vida empieza en la etapa de calle, prosigue en el programa residencial de atención integral y la etapa posterior es la reintegración familiar o salida a la vida independiente.

El complejo residencial de Casa Alianza esta formado por el albergue y el programa de desintoxicación o comunidad Margarita.

El modelo de Casa Alianza comprende tres niveles: el nivel I, llamado refugio o centro de crisis, es el lugar donde se proporciona a los niños un lugar estructurado donde se atienden las necesidades urgentes. Las actividades en este nivel se centran de manera especial en la desintoxicación básica a inhalantes y otras drogas. En el nivel II, se les prepara para responder a compromisos de carácter más formal. El nivel III constituye la ultima fase residencial y su finalidad es preparar a los jóvenes de manera integral para su reintegración familiar o una vida independiente Al finalizar este nivel el niño o niña debe tener la capacidad de convivencia general, emocional y material para llevar una forma de vida independiente. Para muchos jóvenes esta etapa se prolonga cuando no tienen perspectiva de reintegración familiar. El modelo de Casa Alianza se sustenta en cinco principios básicos:

1. **URGENCIA Y ACCESO** que se refiere a que inmediatamente, y sin preguntas ni más trámite que su aceptación se debe cubrir necesidades básicas (alimentación, ducha, ropa limpia, atención medica y un lugar lejos de los peligros de la calle;
2. **SANTUARIO** que se refiere al respeto incondicional de la intimidad del niño o la niña, descartando todo juicio de valor sobre su persona o sus acciones;
3. **COMUNICACIÓN DE VALORES** que tienen que ver con el respeto, la solidaridad, la honestidad, la sinceridad, la justicia, la responsabilidad, el amor, etc...;
4. **ESTRUCTURA** ofreciendo un plan estructurado que les da la estabilidad que necesitan para poder concentrarse en el futuro. Casa Alianza define los limites necesarios para diferenciar Casa Alianza de la calle;
5. **OPCION.** Hace referencia a que cada niño y niña que ha decidido dejar su casa y su familia para vivir en la calle, tiene toda la capacidad para diferenciar distintas opciones y elegir la que crea más conveniente, si bien al final la única opción que les quedó fue vivir en la calle. Bajo el principio de opción, Casa Alianza pretende que el niño sea el artífice de sus propias decisiones, para que sea -a

partir de la convicción y no de la imposición que el niño y niña decida apoderarse del proceso de la alianza.

CUADRO No.11

OPINIÓN SOBRE LA REFORMA AL DECRETO 332 (LEY ANTIMARAS)

Opiniones	%
• No estoy de acuerdo, se requiere de respuestas integrales	36
• No, es confusa pone en problemas a los Operadores de Justicia	7
• Es insuficiente, se centra en el control y la represión	43
• Si, siempre que se rehabilite	7
• No opina	7
Total	100

El 86% de los entrevistados coincide en que reformas de tipo legal –que busquen endurecer penas- no son la respuesta al problema; el 7% ve bien este tipo de medidas pero señalan que deben acompañarse de acciones rehabilitadoras y, finalmente esta el 7% que no opina. La mayoría coincide en que el carácter limitado de estas medidas obedece a que no toca más que las expresiones del fenómeno y lo que se requiere es de respuestas integrales que toquen las causas reales.

Entre los que manifestaron no estar de acuerdo, y que se necesita de respuestas integrales, encontramos las afirmaciones siguientes:

“La ley reprime pero no da alternativas. Con encerrar a los jóvenes no se resuelven los problemas” “Es una acción discutible, aislada, represiva” “No basta una ley política, que esconde los reales problemas de corrupción e injusticias” “Es una ley injusta, discriminatoria, que afecta la presunción de inocencia, afecta al Estado de Derecho y no es la solución” “Fomenta la agresividad de los jóvenes y es la respuesta de un Estado represivo”

Entre los que respondieron que la Ley es insuficiente, encontramos las siguientes afirmaciones:

“No esta claro como se rehabilitará y se logrará la reinserción social de estos jóvenes” “favorece el hecho que los cabecillas están en la cárcel y estos atemorizan a los jóvenes que han salido o quieren salir de las maras, pero no toca el fondo de los problemas” “Es disuasiva, pero ataca los efectos no las causas” “Le falta la parte preventiva y rehabilitadora”

B.- Recursos Humanos y acceso a equipo

Para dar respuestas integrales al problema de jóvenes en riesgo social, jóvenes infractores y jóvenes en maras se requiere instituciones con personal calificado, enfoques y metodologías modernas, con equipos multidisciplinarios dedicados a estudiar enfoques, orientaciones y metodologías que tienen más y mejores resultados.

Este sería como el tipo ideal de acción institucional que se esperaría, no obstante en la realidad estamos ante una heterogeneidad en cuanto a las capacidades que exhiben las personas que ejecutan estos programas:

- Las ONGs con altos niveles de institucionalidad, cuentan con equipos interdisciplinarios, con metodologías de intervención propias, construidas a partir de su experiencia. Son pocas organizaciones, pero han desarrollado capacidad de propuesta, análisis, entendimiento y respuestas a la problemática. Con frecuencia forman redes permanentes de apoyo técnico, accesoria y/o establecen coordinaciones puntuales para incidir en el gobierno.
- Organizaciones que surgen en la coyuntura política acompañando programas de gobierno. Estas organizaciones con frecuencia no tienen el recurso humano necesario, pero se apoyan logísticamente en las instituciones del Estado, incluyendo los recursos humanos.
- Organizaciones que logran apoyo financiero en un proyecto puntual. Por lo general tienen personal profesional y calificado, pero carecen de equipos interdisciplinarios. Son proyectos que tienen una vida corta.
- Instituciones que tienen cuadros profesionales generalmente insuficientes – esto sucede particularmente en el Estado-, que inclusive han sido capacitados con el apoyo de la cooperación internacional. Este personal no cuenta con el apoyo institucional y es continuamente removido por decisiones políticas.
- Organizaciones que se han ganado la legitimidad moral, porque su actuación se enmarca en principios de solidaridad y transparencia, pero que carecen del sustento técnico profesional.

1.- Recursos Humanos

Un poco más de la tercera parte de las instituciones tiene psicólogos, trabajadores sociales y médicos atendiendo los programas. El 46% de las instituciones se apoyan en la orientación espiritual y religiosa.

CUADRO No.12

Disponibilidad de atención profesional en las instituciones

Tipo de atención profesional	Si %	NO %
• Psicológica	9 32	19 68
• Medica	10 36	18 64
• Trabajador Social	9 32	19 68
• Religiosa	13 46	15 54
•		

CUADRO No.13

Capacitación recibida por el personal integrado a los programas

Temas

%

• Derechos de la Niñez y la Adolescencia	22
• Derechos Humanos	7
• Aspectos legales	21
• Planificación, Formulación de proyectos	14
• Salud, adicciones	18
• Diversos temas	18

La capacitación recibida por las personas integradas a los programas de las instituciones se concentra en las áreas de derechos de la niñez (22%) y temas legales (21%).

Los entrevistados manifiestan también haber recibido capacitación en temas de educación especial para niños/as, comunicación social, técnicas y métodos de enseñanza, computación, prevención, dinámica de grupos, relaciones interpersonales, sexualidad, escuela para padres, psicología infantil y adolescente.

Pocas organizaciones manifestaron haber recibido capacitación en temas como incidencia política, sostenibilidad de las organizaciones (gestión de fondos, formulación de proyectos) y/o enfoques macro sociológicos sobre el tema de violencia social.

2.- Áreas Temáticas en las que demandan Capacitación

· METODOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN

- Sistematización de experiencias de intervención
- Metodologías de intervención con jóvenes en violencia
- Rehabilitación
- Intervención en crisis
- Psicología del joven infractor
- Terapia individual y grupal

· AREA LEGAL

- Orientación legal sobre las nuevas leyes que se han emitido
- Marco legal que rige a la niñez y la juventud
- Derechos de los jóvenes y orientación legal a los jóvenes

· SALUD, GENERO Y SEXUALIDAD

- Salud integral
- Sexualidad
- Género

La demanda de nuevos enfoques y metodologías de intervención muestra la necesidad sentida de parte de las instituciones de reformular viejos estilos de trabajo y metodologías, en un contexto donde sobresale la preocupación por el tema de la violencia social, revisando e incorporando enfoques y metodologías que en otros países con problemas similares han tenido impactos efectivos.

3.- Acceso a equipo

La mayoría de las organizaciones no gubernamentales tienen acceso a equipo de cómputo básico, como computadora, impresora y correo electrónico.

CUADRO No.14

Disponibilidad de Equipo de Computo Básico de las instituciones

Equipo	Si %	NO %
• Computadora	19 68	9 32
• Impresora	18 64	10 36
• Correo Electrónico	16 57	12 43

Las mayores carencias en cuanto equipo de computo básico se da en los centros de atención del Estado. Las ONGs, incluyendo las iglesias, aun con acceso a pocos recursos, tienen abierta su página Web y/o correo electrónico.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Adolescentes y jóvenes de los estratos pobres de los sectores urbanos y rurales, sufren el riesgo de la exclusión social debido entre otras razones, a un sistema de educación y de capacitación que no se ajustan al ritmo de la globalización; transformaciones de la familia que repercuten intensa y negativamente en la socialización de los hijos; la marginación de los adolescentes de posiciones laborales mejor remuneradas debido la baja calificación laboral.

2.- Uno de los principales problemas que enfrentan los niños/as y jóvenes que son recibidos en los programas de las instituciones es la desintegración familiar. Por otra parte, el ambiente en que se desenvuelven y hacen su vida cotidiana los jóvenes, se caracteriza por la pobreza, la exclusión, la violencia, la cercanía a las drogas y las armas.

3.-La interrelación de estos elementos contribuye a la formación de “subculturas marginales” maras o pandillas y la cohesión de grupos que afirman su identidad a través de la violencia, las conductas delictivas y las drogas. Cuyos códigos y comportamientos violentos erosionan las normas de convivencia social y dañan el tejido social.

4.- Existe una profunda preocupación por los programas de rehabilitación y reinserción social, ya que se percibe que desde el Estado se cumple de manera muy limitada con estos objetivos y que desde las acciones de las organizaciones de sociedad civil incluyendo las iglesias, los impactos siguen siendo muy limitados.

5.- Entre los desafíos y prioridades está el hacer de la educación, de la ampliación de las oportunidades laborales y la salud, medios efectivos para promover el bienestar e integración social y detectar y enfrentar las principales conductas de riesgo, en especial las vinculadas al consumo de drogas y a las actividades ligadas a la violencia.

6.-Es necesario trabajar en la prevención y tratamiento de la violencia juvenil teniendo en cuenta que estamos frente a un complejo problema de desintegración social e inseguridad ciudadana.

7.- La transformación y modernización del sistema de justicia, la profesionalización de la policía, la implementación de verdaderos programas de rehabilitación, el tratamiento o atención particularizada de los jóvenes que delinquen por primera vez, nuevas maneras de tratar estos temas en los medios de comunicación, el desaprendizaje de la violencia, y el fomento de valores democráticos y la formación ciudadana de los jóvenes son elementos claves de la respuesta a la problemática.

8.- Se deben incorporar nuevos enfoques y metodologías de intervención con el fin de reformular viejos estilos de trabajo que en las circunstancias actuales resultan inefectivos.

9.- Desde el Estado se debe mejorar las condiciones de la rehabilitación y abordar el problema de los escasos resultados, promoviendo la conjunción de esfuerzos con las organizaciones de la sociedad civil.

10.- Desde las organizaciones, el reto que enfrentan muchas de ellas, es ir más allá de los límites de las organizaciones y generar estructuras y redes solidarias que permitan conjuntar esfuerzos y fortalecer sus capacidades de intervención para enfrentar coordinadamente la problemática.

La Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), establece como atribuciones de esta institución la creación, sostenimiento y administración de los centros o establecimientos destinados a atender los casos de infracciones a la Ley, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia.

El niño o la niña adolescente que infringe una ley penal hondureña puede ser sujeto a medidas cautelares y socioeducativas, orientadas a la formación integral de los niños/as adolescentes infractores/as y al logro de su posterior inserción en la sociedad.

La medida de internamiento, priva temporalmente al niño/a adolescente de su libertad, tiene un carácter excepcional y ha de cumplirse en condiciones que aseguren el logro de la protección integral de los niños y niñas que consagran la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, otros instrumentos internacionales y el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia.

La finalidad del IHNFA es lograr un proceso integral, biosicosociopedagogicolegal, reeducativo, sistemático y continuo de los niños/as adolescentes para su reinserción familiar y social, así mismo el aseguramiento de los centros en su organización y funcionamiento, con reglas claras y precisas, apegadas a la Ley y al respeto de los derechos humanos y de la niñez y adolescencia.

2.5. Rol del IHNFA en esta fase del proceso.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- Son objetivos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) los siguientes:

- 1) Formular y ejecutar las políticas del Estado en las áreas de la niñez, la adolescencia y la familia;
- 2) Promover el respeto de los derechos de la niñez por parte de la sociedad;
- 3) Coordinar la participación de las instituciones estatales y privadas en la programación y ejecución de acciones para la protección integral de la niñez y la familia.
- 4) Establecer un sistema de medidas y servicios alternativos al internamiento de niños y adolescentes por causas sociales; y,
- 5) Impulsar y apoyar la participación ciudadana y la organización de la comunidad para construir un sistema de oportunidades para la niñez y la familia

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- El Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Formular, promover, ejecutar y fiscalizar en coordinación con el sector público y el sector privado, las políticas de prevención y protección integral a la niñez.
- 2) Difundir el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y promover su respeto por parte de la sociedad;
- 3) Auspiciar las medidas educativas y culturales que sean precisas para el fortalecimiento de los vínculos familiares y el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia;

- 4) Promover el desarrollo de la investigación relacionada con la familia y, en particular con la niñez y la adolescencia, e impulsar, con base en los resultados, los cambios legales e institucionales y la reorientación de programas y proyectos;
- 5) Coordinar la programación y ejecución de las acciones orientadas a la protección integral de la familia y, en particular de la niñez y de la adolescencia, por parte de las instituciones públicas y privadas, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y de garantizar su eficacia,
- 6) Crear, sostener y administrar los programas, centros de rehabilitación y otros establecimientos que se requieran para atender los casos que de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sean considerados como infractores a la Ley;
- 7) Crear, sostener y dirigir los programas u organismos que requieran los juzgados de la niñez para efectos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los egresados de los establecimientos a que se refiere el literal anterior;
- 8) Con la participación directa de la sociedad civil, promover la creación de establecimientos u hogares en los que se les pueda brindar a los niños y a los adolescentes con discapacidades o en situación de riesgo social, la ayuda que precisen para que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad;
- 9) Establecer las normas técnicas a que estarán sujetos los servicios públicos y privados dirigidos a los niños y a los adolescentes y velar por su estricto cumplimiento. Tales normas propenderán a que los mencionados servicios se presten fundamentalmente en áreas rurales del país y en las zonas marginales de las ciudades;
- 10) Dictaminar las solicitudes de personalidad jurídica que presenten ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los interesados en crear asociaciones civiles que tengan como propósito llevar a cabo actividades relacionadas con la niñez, la adolescencia y la familia;
- 11) Apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones privadas que tengan como propósito desarrollar programas de protección integral a los niños y a los adolescentes, en especial a los que viven en las áreas rurales del país o en las zonas marginales de las ciudades;
- 12) Llevar un registro actualizado de las organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas con la familia, la niñez o la adolescencia, en el que deberán figurar el nombre o denominación de la entidad de que se trate, su domicilio y dirección exacta, nombre y apellido de sus directores, la clase y calidad de los servicios que prestan y los demás requisitos que determine el respectivo reglamento;
- 13) Vigilar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios dirigidos a la protección de la familia y, en particular, de la niñez y de la adolescencia; y en su caso, solicitar a la autoridad competente los correctivos necesarios de conformidad con la ley;

- 14) Proporcionar, en su caso, ayuda técnica material o financiera a las asociaciones privadas que tengan como finalidad la protección y asistencia de la familia y, en particular de la niñez o de la adolescencia; evaluar periódicamente la efectividad de sus acciones y fiscalizar el uso de los recursos, si los tuviere, que formen parte de la subvención;
- 15) Ejercer la tutela de los niños y adolescentes declarados en estado de abandono y administrar sus bienes conforme lo dispuesto por el Código Civil;
- 16) Toda vez que se acredite el estado de abandono de los niños, promover su adopción y velar por el estricto cumplimiento de las normas a que está sujeta la misma.
Emitir los dictámenes respectivos a solicitud de los tribunales competentes;
- 17) Emitir opiniones técnicas en las áreas de su competencia a solicitud de organismos estatales, municipales o privados;
- 18) Diseñar, crear y desarrollar un sistema de información nacional sobre la infancia, la adolescencia y la familia, que sirva de base para dar seguimiento y evaluar las políticas del Estado, sus programas y acciones en favor de la infancia;
- 19) Promover y apoyar a nivel nacional la creación y organización de las Consejerías de Familia, los Consejos Locales de la Niñez, las Defensorías Municipales de la Niñez u otros análogos que coadyuven en la promoción y protección de los niños; así como en la detención y atención de las amenazas y violaciones a tales derechos. Estas acciones se realizarán en coordinación con los distintos organismos locales y Corporaciones Municipales, respetando la autonomía de éstas;
- 20) Sancionar de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, o, denunciar ante las autoridades competentes, cualquier violación a los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo 1; y,
- 21) Las demás que se le correspondían a la Junta Nacional de Bienestar Social en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 6.- Para facilitar el logro de sus objetivos el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) promoverá la participación de la comunidad en la solución a los problemas que afronta la familia, en general, y los niños y los adolescentes, en particular. Establecerá además, servicios especiales, lo que conllevará:

- 1) Diseñar y ejecutar planes y programas de atención a las familias que requieran de apoyos especiales para el pleno desarrollo de la niñez y de la adolescencia;
- 2) Estudiar y desarrollar en coordinación con la autoridad judicial competente, servicios y medidas alternativas a la internación de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal o que formen parte de la familia que confronten problemas de naturaleza penal;

- 3) Desarrollar servicios de atención legal, psicológica y social y/o médica en favor de la familia, en general, y de la niñez y la adolescencia en particular, a fin de proteger sus derechos y facilitar su ejercicio;
- 4) Establecer medidas de protección a la niñez menor de doce (12) años que hayan infringido la Ley;
- 5) Ejecutar, en coordinación con otras entidades estatales o privadas, programas y servicios especializados para la niñez y la adolescencia con discapacidades a fin de capacitarlos e integrarlo a la sociedad, incorporando en estas labores a la familia y a la comunidad;
- 6) Diseñar y ejecutar programas, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para los niños que tengan bajo su cuidado y para los adolescentes trabajadores;
- 7) Diseñar, ejecutar y coordinar políticas y acciones de emergencia para encarar situaciones imprevistas que pongan en peligro la seguridad, integridad física y el bienestar de la niñez y la adolescencia; y,
- 8) Cumplir las funciones propias de la tutela respecto a la niñez y la adolescencia que se encuentren bajo su guarda.

ARTÍCULO 7.- Las disposiciones reglamentarias relacionadas con la familia y, en particular con la niñez y la adolescencia, en áreas distintas de la salud y de la educación, que dicten otros órganos del Estado, requerirán previo dictamen favorable del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) para entrar en vigencia.

ARTÍCULO 8.- Los bienes y rentas del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), así como los actos y contratos que autorice, estarán exentos del pago de impuestos o contribuciones estatales y municipales.

3. Procedimientos para la ejecución de la sanción penal de adolescentes.

3.1. Procedimiento en casos con medidas cautelares.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA SECCION SEGUNDA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 206.- Para garantizar la presencia del niño durante el proceso el juez podrá adoptar cualquiera de las medidas cautelares siguientes:

- a) Orientación y apoyo socio-familiar;
- b) Imposición de las reglas de conducta determinadas en el Artículo 192, anterior;
- c) Residencia obligatoria;
- ch) Libertad asistida;

d) Semilibertad; y,

e) Internamiento.

Artículo 207.- Las medidas cautelares serán impuestas excepcionalmente, mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo necesario para cumplir el trámite de que se trate. Deberán ser proporcionales a la infracción cometida y adecuadas a las circunstancias en que se encuentre el niño.

Artículo 237.- Iniciado el procedimiento, se dictarán de inmediato las medidas cautelares y de protección al niño reconocidas por este Código.

Dictada una medida cautelar, las investigaciones para establecer la verdad no podrán exceder de treinta (30) días. Este plazo, sin embargo, podrá ampliarse a petición del Ministerio Público hasta por 30 días adicionales.

3.2. Procedimiento en casos con sanciones penales de adolescentes.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS APLICABLES A LOS NIÑOS INFRACTORES

SECCION PRIMERA

DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

Artículo 188.- Cometida una infracción, la autoridad competente podrá aplicar las medidas siguientes:

- a) Orientación y apoyo socio-familiar;
- b) Amonestación;
- c) Imposición de reglas de conducta;
- ch) Prestación de servicios a la comunidad;
- d) Obligación de reparar el daño;
- e) Residencia obligatoria en un lugar determinado;
- f) Libertad asistida;
- g) Régimen de semilibertad; y,
- h) Internamiento.

Artículo 189.- Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcionales a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurren, así como las necesidades del niño y de la sociedad.

Las medidas podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras, previo estudio profesional, y aplicarse en forma simultánea, sucesiva o alternativa.

Durante el cumplimiento de las medidas se procurará mantener al niño en relación con su familia.

Artículo 190.- La **orientación y apoyo socio-familiar** a que se refiere el inciso a) del Artículo 188, precedente, consistirá en la incorporación del niño y su familia a los servicios de atención y tratamiento estatales, comunitarios o de orden familiar.

Artículo 191.- Para los efectos de lo dispuesto en la literal b) del Artículo 188, anterior, **la amonestación** consistirá en el llamado de atención que el Juez le hará oralmente al niño infractor para que en lo sucesivo se abstenga de actuar en forma irregular.

La amonestación, en su caso, comprenderá un llamado de atención a los padres o representantes legales sobre la conducta del niño, a fin de que coadyuven a su enmienda.

Artículo 192.- La imposición de **reglas de conducta** al niño a que se refiere la literal c) del Artículo 188, consistirá en la aplicación a éste de alguna de las obligaciones o prohibiciones siguientes:

- a) Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo, o ambos;
- b) Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas previamente determinados;
- c) Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona determinada;
- ch) No concurrir a determinados ambientes reservados para mayores de dieciocho (18) años y evitar la compañía de personas que puedan inducirlo a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física, mental o moral;
- d) Abstenerse de concurrir a determinadas reuniones o de visitar determinados lugares;
- e) Prohibición de salir del país, del lugar de su domicilio o del área que le fije el respectivo juzgado;
- f) Obligación de comparecer ante determinadas autoridades;
- g) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o tóxicos o productos farmacéuticos que originen dependencia o adicción y, en su caso, asistir a programas de apoyo para alcohólicos, fármaco dependiente o toxicómanos;
- h) Participar en actividades y programas propios para su edad dentro de la comunidad; e,
- i) Abstenerse de acercarse a la víctima u otras personas siempre que ello no afecte su derecho de defensa.

Las reglas de conducta contenidas en este Artículo deberán ser motivadas y determinadas. Lo dispuesto en las literales c), e), f) e i) podrán aplicarse como medidas cautelares.

Artículo 193.- Los **servicios a la comunidad** a que se refiere la literal ch) del Artículo 188, precedente, consistirán en tareas de interés general que el niño deberá realizar en forma gratuita. Dichos servicios en ningún caso podrán exceder de seis (6) meses.

Las tareas a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse durante horas que no interrumpen su asistencia a la escuela o al trabajo y se prestarán en establecimientos públicos o durante la ejecución de programas comunitarios que no impliquen riesgo para el niño ni menoscabo a su dignidad.

Artículo 194.- La **obligación de reparar el daño** a que alude el inciso d) del Artículo 188, anterior, nacerá cuando resulte afectado el patrimonio de la víctima. En tal caso, la autoridad competente podrá ordenar la devolución de la cosa, su reparación o el pago de una justa indemnización.

Artículo 195.- Para los efectos del inciso e) del Artículo 188, anterior, la **residencia obligatoria** ordenada por el juez competente producirá el efecto de que el niño deberá domiciliarse en determinado lugar o convivir con determinadas personas.

Artículo 196.- La **libertad asistida** a que se refiere la literal f) del Artículo 188 anterior, consistirá en dejar en libertad al niño infractor, pero quedando obligado a cumplir programas educativos y de seguimiento en centros específicos o bajo el cuidado de determinadas personas, quienes deberán contar con la asistencia de especialistas. Esta medida no podrá exceder de doce (12) meses.

Artículo 197.- El **régimen de semilibertad** a que se refiere el inciso g) del Artículo 188 consistirá en que el niño infractor deberá cumplir la sanción que se le haya impuesto en el centro que determine la respectiva sentencia, sin perjuicio de poder realizar actividades fuera de dicho centro.

El régimen a que este Artículo se refiere tendrá una duración de un (1) año.

Artículo 198.- Para los efectos de lo dispuesto en la literal h) del Artículo 188, **el internamiento** será una medida excepcional que consistirá en privar de su libertad al niño:

- a) Porque la infracción cometida por el mismo haya producido daño a la vida de una persona o haya consistido en amenazas o graves violencias contra otros seres humanos;
- b) Porque la acción u omisión haya implicado reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones;
- c) Porque el niño haya rechazado expresa, reiterada e injustificadamente el cumplimiento de otras medidas o sanciones impuestas por la autoridad competente; o,
- d) Porque existe peligro de fuga u obstrucción de la investigación.

El internamiento se aplicará por el menor tiempo posible y no podrá exceder del que sea estrictamente necesario para la rehabilitación del niño. La acumulación no podrá exceder de ocho (8) años.

Los efectos del internamiento se evaluarán cada seis (6) meses.

Artículo 199.- **Los niños internados conservarán los derechos siguientes:**

- a) Cumplir la medida únicamente en los centros especiales habilitados para ello y jamás en las cárceles comunes;
- b) Ser informados sobre el régimen a que estarán sujetos y las medidas disciplinarias que les serán aplicables, en su caso;

- c) Recibir asesoramiento jurídico eficaz, regular y privado;
- ch) Continuar su desarrollo educativo o su formación profesional. Los correspondientes certificados en ningún caso harán referencia al internamiento o al centro de su cumplimiento;
- d) Continuar realizando actividades recreativas o de esparcimiento;
- e) Recibir información sobre los derechos propios de su estado y sobre los procedimientos para presentar quejas; f) Ser objeto de traslados legales;
- g) Permanecer separados de otros niños que puedan influir negativamente en su conducta y de los mayores de dieciocho (18) años que todavía se encuentren cumpliendo una medida;
- h) Contar con condiciones adecuadas de higiene en un ambiente físico también adecuado;
- i) Contar con prendas de vestir corrientes y que, por ende, no sean distintivas de su condición bien sea por su uniformidad o porque cuenten con emblemas, monogramas u otras características que las singularice;
- j) tener acceso a trabajos autorizados conforme a las estipulaciones de este Código;
- k) Profesar el culto religioso que libremente escojan;
- l) Recibir la atención médica y los tratamientos especializados que requieran; m) Recibir visitas de sus familiares y comunicarse con ellos en forma regular;
- n) Mantener contacto con la comunidad local para elevar sus grados de sociabilidad;
- ñ) Recibir un tratamiento adecuado de parte de las autoridades encargadas de su custodia, las que procurarán evitar el uso de la fuerza o el empleo de cualquier clase de armas en cumplimiento de sus cometidos. El tratamiento adecuado implicará que a los niños no se les podrán aplicar sanciones colectivas ni exigirles que actúen como agentes mantenedores del orden o de la disciplina; o) Ser reintegrados gradual y progresivamente a la normalidad social y ser informados sobre las etapas previstas para dicho reintegro; y, p) Contar con instancias de apelación que garanticen los anteriores derechos.

Artículo 200.- Las medidas menos graves impuestas a los niños podrán dejarse en suspenso si hubieran razones para creer que no cometerán nuevas infracciones. Esta disposición se aplicará especialmente cuando aquéllos no hayan realizado acciones u omisiones que impliquen violencia grave contra las personas.

En la sentencia por medio de la cual se conceda la suspensión de una medida se advertirá al niño y a sus padres o representantes legales sobre los alcances del beneficio y sobre las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 201.- Los jueces competentes podrán ordenar, siempre que lo estimen oportuno, que se practiquen a los niños exámenes médicos, psico sociales y psiquiátricos.

Si el niño adolece de alguna discapacidad o es adicto a sustancias que producen dependencia, se le someterá a la terapia que requiera.

Artículo 202.- En **caso de faltas**, y si no fueren aplicables los criterios de oportunidad o remisión, el juez competente oír al niño si su madurez lo hace aconsejable, al ofendido y a los agentes captores en una audiencia reservada en la que recibirá la prueba que se presente.

Concluida la audiencia, se dictará resolución absolviendo al niño o imponiéndole la medida que sea procedente.

Artículo 203.- Teniendo en cuenta su gravedad, **las faltas se sancionarán con:**

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) La imposición de reglas de conducta de una duración máxima de treinta (30) días; o,
- c) La obligación de reparar el daño.

Las sentencias recaídas en procedimientos relacionados con faltas sólo serán apelables cuando violen alguno de los derechos que, según el presente Código, le corresponde a los niños.

Artículo 204.- Las acciones en contra de los niños infractores de la ley penal prescribirán en cinco (5) años.

Las acciones por faltas prescribirán en sesenta (60) días.

Artículo 205.- Las medidas socio-educativas previstas en este Código no serán conmutables ni objeto de caución.

Artículo 253.- La sentencia deberá, según corresponda:

- a) Declarar absuelto al niño, dejar sin efecto la medida cautelar impuesta y archivar definitivamente el expediente; o,
- b) Declarar responsable al niño y aplicarle una o varias de las medidas contenidas en este Código, con indicación de su duración, finalidad y las condiciones en que deba ser cumplida.

Artículo 254.- La sentencia deberá fundarse en las pruebas presentadas, pero tendrá siempre en cuenta el medio social y las condiciones en que se ha desarrollado la vida del niño y las circunstancias en que se cometió la infracción.

La sentencia se notificará personalmente a las partes en la audiencia en que se dicte.

Artículo 255.- Declarada su inocencia, el niño volverá a gozar de los derechos que se le hubiesen restringido o afectado.

3.3. Rol del Juez, Fiscal y Defensor durante la ejecución.

DE LA EJECUCION Y CONTROL DE LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Artículo 260.- Los Jueces de la Niñez velarán por el estricto cumplimiento de las medidas que hayan dictado y porque no se violenten los derechos de los niños.

Artículo 261.- Los jueces a que se refiere el Artículo anterior sancionarán con una multa igual a diez (10) días de salario a los empleados o funcionarios públicos que vulneren los derechos del niño infractor durante la ejecución de las medidas a que está sujeto, sin perjuicio de lo que sobre la materia disponga el Código Penal.

Artículo 262.- En los centros del internamiento no se admitirán niños sin previa orden escrita de autoridad competente.

En los mismos centros los niños estarán separados teniendo en cuenta su edad, sexo y clase de internamiento.

Artículo 263.- Los niños infractores que ingresen a un centro de internamiento serán examinados por un médico inmediatamente después de su ingreso para verificar su estado físico y mental y para determinar si han sido objeto de malos tratamientos de obra.

Artículo 264.- En los centros de internamiento de niños infractores habrán ejemplares de la Convención sobre los Derechos del Niño y del presente Código, cuyo contenido será puesto en su conocimiento y en el de los encargados de su cuidado.

Artículo 265.- En los centros de internamiento de niños infractores se llevará un registro y un expediente por cada niño que ingrese, los que serán reservados.

El registro deberá ser foliado, sellado y autorizado por la institución de la que dependa el centro, donde se consignarán los datos personales, día y hora de ingreso, motivo del internamiento, traslados, salidas, liberación y entrega del niño a sus padres o representantes legales, así como cualquier otra información que se considere pertinente.

CAPITULO VIII DE LA RESTITUCION DE LOS DERECHOS

Artículo 266.- Las acciones que tengan como finalidad restablecer a un niño en el goce de sus derechos serán ejercitadas ante el Juez de la Niñez competente.

Las acciones en esta materia serán públicas.

En los correspondientes juicios se procederá breve y sumariamente.

Artículo 267.- En el juicio que tenga por objeto una obligación de hacer o no hacer respecto a los derechos sociales y difusos de un niño, el juez ordenará su cumplimiento o dictará providencias que le aseguren su resultado en un plazo razonablemente breve.

Artículo 268.- Una vez ejercitada una acción de restitución de derechos ésta no podrá ser retirada ni desistida.

4. Programas de sanciones no privativas de libertad

Estructura Organizativa del Programa de Reeduccion y Reinserción Social

El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia – IHNFA, cuenta con las siguientes Regionales: Centro - Oriental, Norte, Central, Sur, Occidental y Litoral Atlántico, las cuales deben de atender con un equipo interdisciplinario a las (los) adolescentes infractores y en conflicto con la Ley.

Actualmente El Programa de Reeduccion y Reinserción Social cuenta con los siguientes programas:

- Medidas Alternativas a la Privación de Libertad
- Internamiento y Semilibertad:
 - *Centro Renaciendo: Ubicado en la Aldea de Tamara, Departamento de Francisco Morazán.
 - *Centro El Carmen: Ubicado en la Aldea El Carmen, San Pedro Sula, Departamento de Cortes.
 - *Centro Jalteva: Ubicado en la Aldea El Tablón, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán.
 - *Centro Sagrado Corazón de Maria: Ubicado en la Aldea de Tamara, Departamento de Francisco Morazán, únicamente atiende población femenina.

La propuesta Amigoniana contempla la implementación del Programa Especializado de Recepción y Observación (P.E.R.), para la atención de los y los adolescentes en conflicto con la ley.

¿Cuales son sus Objetivos?

Objetivos Institucionales:

- 1- Apoyar a los Juzgados de la niñez para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de la niñez y la adolescencia en torno a la aplicación de la Medidas Alternativas.
- 2-Disminuir la reincidencia de jóvenes en la comisión del delito a través de un proceso reeducativo.
- 3- brindarle una oportunidad de un procesos re- educativo descongestionando los complejos pedagógicos y brindándole atención en su, medio-familiar.
4. Establecer coordinación intra e inter institucionales a la problematica con el propósito de sensibilizar a la sociedad y brindar verdaderas alternativas.

¿Cuál es su marco jurídico?

El Programa se enmarca en los contenidos de la convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la ley de IHNFA, también se apoya en otras normas Nacionales e Internacionales.³³

Objetivos reeducativos:

1-Proporcionar al joven y su familia una alternativa para un cambio de conducta y la responsabilidad de sus actos sin estigmatizarlo ni separarlos a través de un plan de atención en el que ambos participen.

2-Brindar al joven y su familia consejería, orientación, apoyo individual y grupal en función de sus características y necesidades personales. Motivar e inducir a incorporarse en actividades académicas vocacionales. Evitar la contaminación entre los jóvenes en internamiento.

Deberes en el cumplimiento de las Medidas Alternativas.

- Presentarse al programa de Medidas al ser remitido por el Juzgado.
- Colaborar con la investigación Social y Psicológica.
- Participar en los talleres de capacitación
- Asistir a las citas programadas el día y la hora indicada.
- Llegar con vestuario adecuado, sin insignias ni aritos.
- Que los padres se integren a los talleres de escuela para padres.
- No llevar al programa personas particulares.
- Integrarse en actividades educativas.
- Integrarse en actividades laborales
- Mantener buena conducta en su familia y comunidad.
-

Derechos de los jóvenes en el cumplimiento de las Medidas Alternativas:

- Ser atendidos con respeto
- No ser denigrarlos
- No recibir apodos
- Que se mantenga en secreto su situación familiar o legal.
- Recibir atención profesional por el personal del programa.
- Recibir apoyo legal, social y psicológico y familiar siempre que lo necesite.

Ventajas de cumplir con las Medidas Alternativas.

- Evitar ser remitido a un centro de internamiento.

- Evitar ser perseguidos.
- Cumplir con las disposiciones legales
- La no existencia de antecedentes penales
- Obtener su carta de libertad definitiva

Consecuencias de no cumplir con las Medidas Alternativas

- Ser detenido nuevamente por la misma infracción y consecuentemente por evasión a la ley.
- Ser detenido nuevamente por otra infracción.
- Ser detenido al realizar cualquier tramite legal.
- Que no se le extienda hoja de antecedentes.

4.1. Ubicación territorial y cobertura de los programas.

4.2. Metodología del tratamiento.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PEDAGÓGICO DE REEDUCACION Y REINSERCIÓN SOCIAL

- **Terapéutico:** Se orienta a rehabilitar o reeducar, compensar carencias, cambiar hábitos y corregir desadaptaciones, con base en el diagnóstico de la personalidad del o la adolescente.
- **Personalizado:** Partiendo del hecho que cada ser humano es único e irrepetible sujeto de derechos y deberes.
- **Integral:** Considera y aborda todos los aspectos de la personalidad y el medio ambiente.
- **Gradual y progresivo:** Las medidas de intervención se van adecuando a la capacidad, respuesta y voluntad del o la adolescente atendida.
 - **Preventivo:** Pretende evitar que a futuro el o la adolescente reincida o aprenda otras conductas antisociales.
 - **Familiar:** Las relaciones de convivencia entre adolescentes y educadores se apoyan en elementos efectivos y paternos , creando con el personal técnico del programa un ambiente cálido de comunicación y buenas relaciones.
 - **Vinculante:** Mantiene activa la relación con el núcleo familiar y social de donde proviene el o la adolescente.
 - **Social:** Pretende reinsertar al o la adolescente a la Sociedad.

4.3. Mecanismos de reinserción social de los adolescentes.

VII.- DIFICULTADES Y LIMITACIONES PARA EL LOGRO DE RESULTADOS SATISFATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y LA REHABILITACIÓN DE MENORES Y JÓVENES.

A.- Las respuestas a la problemática

Desde la perspectiva de las instituciones, uno de los principales problemas que enfrentan los niños/as y jóvenes que son recibidos en los programas de las instituciones es la desintegración familiar. Desde esta perspectiva, la familia, cuyos roles son vitales en el proceso de socialización, es una estructura débil.

El otro elemento que destacan, es el ambiente en que se desenvuelven y hacen su vida cotidiana los jóvenes, caracterizado por la pobreza, la exclusión, la violencia, la cercanía a las drogas y las armas. En tal ambiente se favorece la cohesión de grupos que afirman su identidad a través de la violencia, las conductas delictivas y las drogas.

CUADRO No.8

CRITERIO DE LAS ORGANIZACIONES ACERCA DE LA PRINCIPAL PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS/AS Y JÓVENES ATENDIDOS.

Problemas	F	%
• Desintegración Familiar	17	34
• Violencia y abuso	10	20
• Exclusión, pobreza y carencias	7	14
• Adicción a las drogas y el alcohol	9	18
• Conductas delictivas	5	10
• Pocas oportunidades de educación y Empleo	2	4
Total	50	100

Como se puede ver, el 34% de las respuestas señalan que el principal problema es la desintegración familiar; 20% pone su atención en la violencia y abuso a la que están expuestos los niños/as y jóvenes; y el 14% expresa que son las condiciones de exclusión, pobreza y carencias.

CUADRO No.9

PRINCIPALES FACTORES QUE OBSTACULIZAN LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS JÓVENES, IDENTIFICADOS POR LAS ORGANIZACIONES.

Problemas	F	%
• El estigma, el rechazo Social.	14	29
• La falta de oportunidades: empleo educación, capacitación técnica.	10	21
• Un ambiente familiar y social		

poco favorable	12	25
• Rebeldía, presión e influencia negativa de la mara o pandilla	7	15
• Abuso policial e irrespeto a sus derechos	5	10
Total 48		100

Los tres factores que más están obstaculizando la reinserción social y la rehabilitación de los niños/as y jóvenes que llegan a los programas de estas instituciones son: el estigma y/o rechazo social (29%), el ambiente social y familiar (25%), la falta de oportunidades de empleo (21%) agravado por la estigmatización de los jóvenes que pertenecen o han pertenecido a maras, a los cuales las empresas no quieren darles trabajo.

Los otros dos factores señalados son: la influencia de los amigos y la presión que el grupo o pandilla ejerce, y, el abuso e irrespeto de la que es objeto los jóvenes cuando la autoridad policial los detiene, golpea o son exhibidos en los medios de comunicación, entre otros. Ambos factores son sumamente contradictorios y complejos, los jóvenes que quieren salir de las maras se enfrentan a la presión de los miembros de la pandilla que tratan de impedirlo, y a la represión de los cuerpos policiales, que los persigue y detiene por sus tatuajes o por haber pertenecido a una mara. El estigma, por lo tanto refuerza la disposición de los jóvenes a volver a las pandillas cuando sienten que no tienen alternativas.

En las entrevistas con personal de mucha experiencia de centros como El Proyecto Victoria o Teen Chalen se expresa la preocupación por estos jóvenes que han permanecido en sus programas de uno a tres años y que cuando salen de estos centros no encuentran empleo, están expuestos a ser detenidos y golpeados por la policía porque tienen tatuado su rostro y su cuerpo.

Borrar los tatuajes no es tan fácil, existen pocos centros donde puedan hacerlo con el riesgo que quedan siempre las marcas. Los lugares más seguros para hacerlo son los salones de estética, donde cada sesión tienen un costo de 500 lempiras.

CUADRO No.10

Alternativas que según las instituciones se deben dar a los jóvenes en procesos de rehabilitación.

Tipo de alternativa	F	%
• Crear proyectos de microempresas Para jóvenes en maras	9	21
• Apoyo a la familia	9	21

• Preparación y especialización a las personas que trabajan en programas con jóvenes	3	7
• Crear instancias y mecanismos de apoyo a jóvenes que quieren abandonar las maras	7	16
• Formulación de políticas y estrategias integrales	6	14
• Capacitación a la policía, control y sanción de abusos que cometen los cuerpos policiales	2	5
• Mensajes pro positivos desde los medios de comunicación	2	5
• Controlar la venta de drogas y armas	1	2
• Creando espacios para la participación de los jóvenes	4	9
Total	43	100

Conforme al cuadro anterior, se observa que las instituciones demandan respuestas integrales a la problemática de niños/as en riesgo social, infractores y en maras, entre ellas la creación de proyectos de microempresa para jóvenes que están saliendo de las maras (21%), apoyo integral a la familia (21%) mecanismos de apoyo a los jóvenes que quieren salir de las maras (16%), la formulación de políticas y estrategias integrales (14%), crear espacios de participación (9%).

Queda señalado también la importancia de especializar al personal que trabaja en estos programas, promocionar mensajes propositivos en los medios de comunicación, controlar la venta de armas y drogas y la profesionalización y control de la acción policial.

La mayoría de las instituciones entrevistadas opina que las respuestas que se están dando actualmente a los problemas tienen un carácter muy limitado, no pueden ser sólo de tipo legal, con un enfoque puramente represivo. La

aprobación de la llamada “Ley Antimaras”, decreto mediante el cual se reforma el artículo 332 del Código Penal y que sanciona la asociación ilícita no resuelve en si el problema de violencia social que involucra a los jóvenes.

5. Sanción de privación de libertad en centro especializado

Generalidades de las Medidas Socioeducativas

El período de aplicación de esta medida ofrece el espacio apropiado para que el equipo multidisciplinario del programa desarrolle una serie de actividades, orientadas a modificar la problemática conductual del/la adolescente, para lo cual se tomará en cuenta la información del período de la medida cautelar, la cual fundamentará el tratamiento pedagógico reeducativo que propicie el necesario cambio de conducta en el o la adolescente.

Este tratamiento reeducativo busca generar en él o la adolescente una conciencia crítica basada en los principios de libertad, participación individual e igualdad de oportunidad entre otros, estableciendo un equilibrio entre adolescente, familia y sociedad.

Durante el tratamiento, es necesario reiterarle al o la adolescente, la conveniencia de participar con responsabilidad en el programa que el Estado le ofrece para modificar su conducta y alcanzar un nivel de formación académica o vocacional que le permitirá elevar su nivel de vida.

Por su parte el Procurador Legal asignado al Programa de Re educación y Reinserción Social informará al o la adolescente de su responsabilidad y una actitud colaboradora en el cumplimiento de la medida, tendrá efectos favorables para que la medida impuesta pueda ser modificada y hasta suspendida.

Tanto el equipo multidisciplinario como el Procurador Legal deben informar al o la adolescente, que la circunstancia que vive puede ser superada y que no constituye para el futuro un antecedente que le perjudicará en su vida adulta.

El artículo 189 párrafo primero del Código de la Niñez y la Adolescencia señala:

“Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcionales a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que concurran, así como las necesidades del niño y la sociedad”.

Las medidas socioeducativas son dictaminadas por los Jueces de la Niñez como sanción ante conductas antisociales con diferentes niveles de problemática conductual. Tienen por objeto someter al o la adolescente infractor a un proceso reeducativo por el cual logre reinsertarse en forma exitosa en su núcleo familiar y social. Todas las acciones y el tratamiento que se desarrollan están basados en la participación del o la adolescente y la capacidad técnica del personal que lo atiende.

El Programa de Medidas Alternativas será el responsable de la ejecución de la medida aplicada por el Juez o Jueza de la Niñez. Los casos serán asignados a un Trabajador (a) Social que supervisará, evaluará e informará en torno al proceso de intervención que se efectúa con él o la adolescente y su familia con el acompañamiento de un Orientador de campo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia da una breve descripción de cada una de las medidas socioeducativas, que permite apreciar ciertos grados de diferencia entre medida, por lo que se hace necesario que el personal técnico del programa elabore una guía de orientación que contenga los procedimientos y metodología que se implementarán para el cumplimiento de la medida socioeducativa a ejecutarse en libertad, que finalmente permite diseñar para cada caso el correspondiente programa reeducativo individualizado.

La evaluación del tratamiento reeducativo del o la adolescente, determinará que el Juez o Jueza suspenda, revoque o sustituya por otra la medida impuesta, según lo dispuesto en el artículo 189.

Los objetivos a cumplir en esta etapa son:

- Lograr el cambio conductual del o la adolescente y la responsabilización de sus actos, sin estigmatizarlo, ni separarlo de su entorno familiar y social, orientándolo (a), guiándolo (a) y acompañándolo (a) en su proceso de reeducación.

- Hacer participe al o la adolescente y su familia de la preparación y ejecución del plan individual de tratamiento a desarrollar en el período de cumplimiento de la medida.
- Brindar al o la adolescente y su familia, orientación y apoyo individual y grupal, en función de sus características y necesidades, a través de los distintos mecanismos institucionales.
- Establecer un adecuado nivel de comunicación y relación entre el personal del programa, él o la adolescente, su familia y la comunidad, que garantice el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan individual de tratamiento.
- Motivar al o la adolescente y su familia sobre la conveniencia de participar en las actividades de la Fase de Reinserción Social, una vez que se ha cumplido con la medida aplicada.
- Estimular y fortalecer en él o la adolescente la formación y práctica de buenas costumbres, hábitos y valores.
- Formar en él o la adolescente una conciencia en torno así mismo (a), a su familia y a la realidad de su entorno, desde la perspectiva de sus valores y creencias.

Existen algunas medidas socioeducativas de mayor aplicación y que hace imperativo desarrollar los mejores mecanismos de ejecución a fin de sistematizar las experiencias obtenidas, que permitan la especialización personal en el desarrollo del proceso pedagógico reeducativo. Las Medidas Socioeducativas de Libertad Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad, son las de mayor aplicación en la actualidad.

5.1. Internamiento como medida excepcional.

Programas de Medidas de Privación de Libertad:

Semilibertad e Internamiento

Generalidades de la Etapa de Tratamiento de la Medida Socioeducativa

Una vez decretada por el Juez o Jueza de la Niñez la medida socioeducativa de internamiento, el o la adolescente será ingresado al centro y se procederá a preparar el expediente respectivo, considerando la información contenida en el diagnóstico psico social y las recomendaciones emitidas por el personal técnico en la etapa de recepción y diagnóstico (PER).

Las medidas socioeducativas que el Juez o Jueza puede dictar están contenidas en el artículo 188 del Código de la Niñez y la Adolescencia que dice: "Cometida una infracción, la autoridad competente podrá aplicar las medidas siguientes:

- Orientación y apoyo sociofamiliar;
- Amonestación;
- Imposición de reglas de conducta;
- Prestación de servicios a la comunidad;
- Obligación de reparar el daño;
- Residencia obligatoria en un lugar determinado;
- Libertad asistida;

- Régimen de Semilibertad; y
- Internamiento.

La etapa de tratamiento está orientada a brindar una asistencia integral al o la adolescente, cuyos problemas conductuales pueden incluso hacer necesaria la separación temporal de su medio familiar y social, sin perder el contacto con ellos.

En esta etapa el o la adolescente es orientado (a) a buscar su realización personal, mediante inducción y acompañamiento del personal del programa, en actividades de formación técnica, académica o pedagógica, completadas con actividades culturales, deportivas y recreativas.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 188 y 206 tiene establecido como medidas privativas de la libertad la Semilibertad y el Internamiento. La imposición de tales medidas estará determinada por el nivel que haya alcanzado la problemática conductual que afecta al o la adolescente en conflicto con la Ley.

Durante la aplicación de la medida socioeducativa de Semilibertad e Internamiento, el Proceso Pedagógico Reeducativo, esta orientado a lograr los siguientes objetivos:

- Fortalecer en él o la adolescente la formación educativa y práctica de buenas costumbres, hábitos, valores y modos de comportamiento.
- Formar en él o la adolescente una conciencia crítica en torno a s í mismo (a), a su familia y a la realidad de su entorno.
- Orientar al o la adolescente en su proceso de auto conocimiento y valoración personal.
- Mejorar los vínculos de comunicación y relación entre él o la adolescente, su familia, sus compañeros y los educadores, como aspecto fundamental en el proceso.
- Brindar atención específica a los adolescentes considerando sus necesidades y tomando en cuenta su edad y sexo.
- Promover y organizar actividades recreativas y deportivas para estimular en él o la adolescente el espíritu de participación.
- Incentivar en el o la adolescente el interés por alcanzar metas y la superación de carácter personal, académico o técnico – vocacional.
- Capacitar al o la adolescente, considerando sus intereses, aptitudes y habilidades.
- Incorporar a los padres y madres en las actividades de todas las fases del tratamiento.
- Apoyar al o la adolescente en su proceso de crecimiento personal, orientándolo hacia la construcción de un nuevo proyecto de vida.

Generalidades de la Medida Socioeducativa para cumplirse en Semilibertad

En esta modalidad el o la adolescente es ingresado en un centro semi -abierto y esta sujeto a un régimen especial que establece márgenes de confianza que permiten al o la adolescente mantener vinculado a su entorno familiar y social.

Las actividades o servicios (formativos, culturales y deportivos) que se realizan puedan cumplirse en las instancias que existen en la comunidad o bien al interior del centro.

Esta medida normalmente se aplica a adolescentes que cometieron infracciones leves, o graves, sin antecedentes de reincidencia y tiene una duración máxima de un (1) año.

En el régimen de Semilibertad se desarrollan perfectamente las distintas etapas del tratamiento reeducativo de los y las adolescentes con medida de internamiento.

Generalidades de la Medida Socioeducativa para Cumplirse en Semilibertad e Internamiento

El artículo 198 del Código de la Niñez y de la Adolescencia establece que: “El internamiento es una medida excepcional que consistirá en privar de su libertad al niño:

- a) Porque la infracción cometida por el mismo haya producido daño a la vida de una persona o haya consistido en amenazas o graves violencias contra los seres humanos;
- b) Porque la acción u omisión haya implicado reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones;
- c) Porque el niño haya rechazado expresa, reiterada e injustificadamente el cumplimiento de otras medidas o sanciones impuestas por la autoridad competente; o
- d) Porque existe peligro de fuga u obstrucción de la investigación. El internamiento se aplicará por el menor tiempo posible y no podrá exceder del que sea estrictamente necesario para la rehabilitación del niño. La acumulación no podrá exceder de ocho (8) años”. Medida que obliga al o la adolescente a vivir en el Centro Pedagógico de Internamiento designado por el Juez competente y sus efectos se evaluarán cada seis (6) meses.

La atención que se brinda al o la adolescente es de carácter integral y el tratamiento es terapéutico – educativo. De ahí, la importancia que los Centros de Internamiento ofrezcan condiciones apropiadas, que hagan que el o la adolescente se encuentre con un ambiente acogedor, guiarle y orientarle, para aprovechar las oportunidades que el Estado le ofrece a través de un programa de reeducación que le permita una reinserción exitosa a su medio social y comunitario.

FASES DE ATENCION DE LA MEDIDA DE SEMILIBERTAD E INTERNAMIENTO

La atención a los y las adolescentes con medida socioeducativa de semilibertad e internamiento se realiza en tres fases:

- a. FASE DE ADAPTACIÓN

b. FASE TERAPÉUTICA

c. FASE DE PRELIBERACIÓN

a) FASE DE ADAPTACIÓN

Esta fase se orienta a facilitar la adaptación del o la adolescente a la vida en el centro. Se le dan a conocer las normas de convivencia, sus obligaciones y derechos; se le induce a establecer buenas relaciones, tanto con los demás internos (as) como con todo el personal del centro.

b) FASE TERAPÉUTICA

Esta fase tiene los objetivos siguientes:

Objetivo General: Ofrecer un proceso reeducativo al o la adolescente, que por infringir la ley penal, es enviado por las autoridades competentes para que participe conjuntamente con su familia, en un Programa pedagógico reeducativo y terapéutico para su Formación Integral que le facilite la promoción como sujeto de derechos, deberes y su reincorporación al medio socio - familiar.

Objetivos Específicos

- Garantizar el derecho a la vida y a la supervivencia, mediante la implementación de programas de higiene personal, salud, cuidado y conservación del entorno.
- Garantizar al o la adolescente el derecho al desarrollo, a través de la implementación de programas formativos, en el área espiritual, social, cultural, cívica, recreativa, académica, psicoterapéutica y técnica.
- Garantizar al o la adolescente el derecho a la protección mediante la implementación de un programa de formación ciudadana que le permita el conocimiento de sus derechos y deberes, el respeto a la autoridad legítima, a la ley, a la cultura, a la historia hondureña y a los símbolos patrios y a que se le reconozcan efectivamente por parte de la sociedad todos los derechos proclamados en la Constitución de la República.

Esta fase Terapéutica persigue fortalecer aspectos básicos para apoyar al o la adolescente en su proceso reeducativo, en la que se desarrollarán tres niveles de Crecimiento:

- Encauzamiento
- Afianzamiento
- Fortalecimiento

NIVELES DE CRECIMIENTO

1.-NIVEL ENCAUZAMIENTO

Objetivo:

Motivar e interiorizar en el o la adolescente y su familia con el propósito de integrarse al proceso reeducativo, a través de un trabajo continuo de sensibilización y compromiso de participación activa y protagónica del mismo, haciendo una exploración sincera y profunda de sus situaciones problemáticas desde la cual puedan jerarquizarlas y entenderlas.

ENCAUZAMIENTO: Espacio y tiempo de recepción del adolescente en el que se favorece una atención agradable y digna que pueda quitar la angustia de tener que cumplir una medida judicial y en el que se propicia un primer acercamiento con el Programa Reeducativo y las normas básicas del mismo. Al iniciar en este nivel el proceso reeducativo se recurre a una sensibilización de la persona a través de la cual se le guía para una exploración de su problemática mientras que simultáneamente se va adaptando a la vida comunitaria y a la propuesta institucional.

Se realiza en este nivel un primer diagnóstico de aquello que le ha llevado a cometer actos infraccionales, a través del reconocimiento que tanto el adolescente como su familia hacen de todo el panorama de sus problemas y situaciones de desajuste social, partiendo de aquellas características que en la exploración se consideran las más enraizadas y que le dificultan la convivencia social.

Esto es realizado con la intervención del Equipo Técnico, el cual tiene la prioridad de ofrecer al niño, niña o adolescente el apoyo necesario para que pueda lograr la claridad en la conceptualización de su problemática específica y aprenda a luchar con ella, los objetivos del nivel se logran cuando en la evaluación hecha por el Equipo Técnico en la segunda fase de este nivel es decir (interiorización) el adolescente y su familia colocan en orden de prioridades sus problemáticas y muestran signos de adaptación a las normas institucionales y la motivación necesaria para hacer un trabajo de cambio y transformación.

Aspectos Básicos del Nivel de Encauzamiento:

- **Urbanidad:** Entendida como el comportamiento de él o la adolescente en diferentes sitios, y manifestado en el vocabulario y vestuario utilizado y el aseo personal. Al respecto se buscará corregir las expresiones negativas, obscenas o erróneas que utiliza y se le orientará sobre la importancia del aseo y la presentación personal, apoyando la formación de hábitos de orden presentación, aseo, valoración personal y autoestima.
- **Respeto, por sí mismo** (a), por los demás y por el entorno: Considerando que el respeto es el elemento fundamental para la convivencia armónica de los miembros de la sociedad, se buscará orientar al o la adolescente sobre la importancia de la persona como sujeto pleno de derechos y obligaciones debiendo comenzar por el respeto a sí mismo, a los demás y a su entorno, cumpliendo con sus obligaciones para lograr a su vez ser respetado (a).
- **Sociabilidad:** En cuanto a los niveles de integración con sus compañeros (as) con el personal del centro y con su familia, se buscará propiciar una mayor apertura de los y las adolescentes para comunicarse e interactuar con los demás, creando un ambiente de afecto y confianza, fomentando el diálogo, el apoyo mutuo y las relaciones de cooperación, que faciliten al o la adolescente expresar sus sentimientos y solicitar ayuda cuando lo requiera.

- **Responsabilidad:** En el desempeño y cumplimiento de sus actividades en el área técnica académica y formativa. Esto se logrará en la medida que él o la adolescente vaya asumiendo los niveles de responsabilidad en cada una de las actividades que se han establecido en el Plan Individual, tanto de área académica, técnica y de formación humana. Para ello él o la adolescente gozará de “libertad controlada” dentro del centro.
- **Actitud:** Sobre este aspecto, el trabajador (a) social dialogará con él o la adolescente a fin de ir conociendo que piensa y siente acerca de su problema y del comportamiento que ha tenido, que razones lo (a) llevaron a comportarse de esa forma, como asume la responsabilidad que tuvo en el asunto, que quiere hacer al respecto, como puede hacerlo, si necesita ayuda para ello, si está dispuesto (a) a aceptar la a ayuda que se le brinda en la institución, que cosas cree que le pueden ayudar a cambiar su comportamiento, como puede ayudarse a sí mismo (a) para cambiar de vida.

ETAPA DE REINSERCIÓN SOCIAL

Esta etapa del proceso reeducativo se llevará a cabo paralelamente tanto en medidas alternativas a la privación de libertad como en la de internamiento (Medidas Cautelares y Socioeducativas) y tiene como objetivo apoyar, orientar y acompañar a el o la adolescente, que ha cumplido satisfactoriamente la medida socioeducativa de internamiento, para que pueda reincorporarse a la sociedad de una manera integral, continuando su formación académica y avanzando en su superación personal.

En esta etapa se apoyan los aspectos de resistencia y convivencia familiar y social, formación académica formal y vocacional, ocupacional laboral, recreación, relaciones interpersonales y consolidación de los valores adquiridos. El trabajo con la familia se orienta a desarrollar pautas y mecanismos adecuados que ayuden a sus hijos (as) a superar la problemática que les afecta.

En los casos que él o la adolescente carece de una familia, la Institución debe considerar integrarlo (a) en los programas existentes apoyando l a organización de residencias juveniles administrados por la sociedad civil (ONGs).

La Etapa de Reinserción Social, tendrá un período de duración mínimo de un año y máxima de dos, apoyando al o la adolescente para mantener una conducta adecuada y enfrentar los problemas que la vida presenta, identificando y aprovechando los espacios y oportunidades que le ofrezcan en su entorno social y fortaleciendo el apoyo de la familia y la comunidad.

Los objetivos de esta Etapa son:

- Incorporar a la familia de él o la adolescente en el proceso pedagógico reeducativo.

- Fortalecer el rol de la familia como primer orientador y educador del o la adolescente en su proceso de reinserción social. Para este se implementarán terapias de intervención familiar a nivel individual y familiar.
- Favorecer la reinserción educativa o de formación ocupacional, implantando mecanismos de apoyo cuando el caso lo requiera (becas y subsidios familiares).
- Fortalecer la participación comunitaria, apoyar la organización de grupos de familias, que desde la perspectiva de su experiencia, desarrollen actividades de apoyo y orientación a otras familias que enfrentan una problemática similar.
- Sensibilizar a la sociedad en torno a la problemática de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Establecer vínculos de coordinación con la empresa privada, a fin de que los adolescentes egresados puedan incorporarse a fábricas, maquilas o talleres industriales.
- Fortalecer la capacidad de él o la adolescente para mantener su independencia y lograr su autosugestión, sobre todo en aquellos casos en que carece de una familia o no esta en condiciones de incorporarse en su seno.
- Establecer coordinación con diferentes instancias técnicas, académicas o de orientación existentes en la comunidad, a fin de que el o la adolescente pueda incorporarse a ellas para completar o continuar su proceso de aprendizaje.

RESULTADOS ESPERADOS EN ESTA ETAPA

- Mejorar la apertura de él o la adolescente hacia los demás, el desarrollo de los valores, la autonomía en sus relaciones sociales y laborales, la experiencia de probar un nuevo estilo de vida, autoafirmarse y afirmarse ante los demás, como una persona creativa con un estilo y un programa de vida en correspondencia con las ideas y creencias por las que ha optado.
- Integrar un (a) adolescente con una identidad positiva, que logre su propia realización, para ello se procurará apoyarlos (a) mediante la dotación de becas que requiera para continuar y completar su formación académica o técnica.
- Mejorar las condiciones del medio familiar, por medio de apoyo terapéutico y la dotación de subsidios económicos, para facilitar el período de transición de la institución a la sociedad.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de abrir espacios al o la adolescente que egresa de los Centros para darle la oportunidad de seguir creciendo y realizarse como persona útil a su familia y a la sociedad.

Programa de Reeducción y Reinserción Social

Objetivos generales

- Desarrollar la autoestima de los y las adolescentes para favorecer el cambio de conducta.

- Disminuir la reincidencia de los y las adolescentes en la comisión de infracciones.
- Normalizar la atención a los y las adolescentes.
- Sistematizar las experiencias del Programa de Reeducción y Reinserción social, que Educación Alternativa a Distancia.

5.2. Centros para ejecución de medidas de internamiento para varones y mujeres.

Se realiza en colaboración de IHER y Ayudatodos en los siguientes centros del Programa de Reeducción y Reinserción Social:

- Centro Pedagógico Renaciendo
- Centro Pedagógico Sagrado Corazón de María
- Centro Pedagógico Jalteva
- CENTRO PEDAGÓGICO RENACIENDO Y EL CENTRO PEDAGÓGICO SAGRADO CORAZÓN. Sub. Programa de Medidas Alternativas a la privación de la libertad. Primaria y secundaria hasta tercer curso.
- CENTRO PEDAGÓGICO JALTEVA. Primaria completa y Secundaria (3^a curso de ciclo común) y Diversificado. En el Centro Educativos de la comunidad de Cedros, previa autorización del Juez de la Niñez. Primaria Completa, Secundaria completa. Egresan como Bachilleres en Ciencias y Letras. Subprograma Medidas Alternativas Tegucigalpa. El diploma o título obtenido es autorizado por la Secretaría de Educación.

Renaciendo :

Arte, Computación, Inglés, Religión

Sagrado Corazón:

Manualidades, Corte y confección, Belleza, Carpintería.

Jalteva:

Estructuras metálicas, Piscicultura, Horticultura, Porqueriza y agronomía, avicultura.

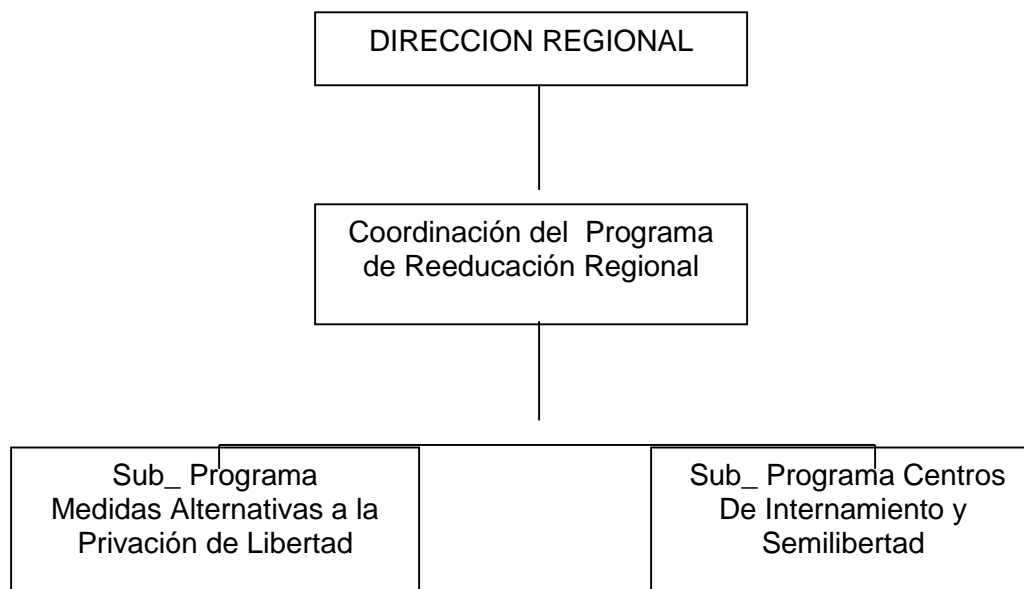
Lo que se está haciendo

- Asesorar técnicamente para el desarrollo de proyectos orientados al fortalecimiento del programa
- Representando institucionalmente en espacios de discusión como: a. Alianza Joven Regional; b. Instituto Nacional de la Juventud; C. Honduras Voluntaria.

Limitante:

- La estructura física de los centros de internamiento no reúnen las condiciones para ser centros pedagógicos Reeducativos, para lo que fueron creados. Por lo que es necesario se construya o el readecuamiento de los niños /as de acuerdo a la infracción
- La falta de oportunidades para los que finalizan su medida en los centros porque no tienen vivienda, ni Trabajo.
- Fortalecimiento de todos los programas a medida en que cada uno de ellos accione en base a las cuatro áreas de derechos: Supervivencia, Desarrollo, Protección, y Participación.
- En especial el programa de Bienestar familiar y desarrollo comunitario, debe ampliar cobertura mediante la ampliación de los consejos municipales, en función de fortalecer los ya existentes para que cumplan las diferentes áreas de los derechos de la niñez, así mismo el fortalecimiento de defensorías municipales se debe dar seguimiento.

ORGANIGRAMA



Es urgente el desarrollo de un proceso de reeducación y reinserción social gradual y progresivo, pedagógico, sistemático, continuo e integral que vincule a los programas de Medidas Alternativas, Centros de Internamiento y Semi Libertad con el entorno social y familiar del o la adolescente.

El Programa de Reeducación y Reinserción Social, esta orientado al tratamiento integral de adolescentes infractores y en conflicto con la ley.

Pretende el logro de una efectiva Reeducación, tenida como educación complementaria, que busca elevar los valores éticos, morales y sociales de los y las adolescentes, mejorando las condiciones personales para reinsertarlos en su medio familiar y social como personas productivas.

Si embargo, hay poca conciencia y conocimiento por parte de la Sociedad Hondureña en general y la empresa privada sobre los procesos reeducativos de los niños, niñas adolescentes para incorporarlos a la sociedad.

5.3. Reglamentos internos de los centros de internamiento.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES INFRACTORES/AS Y EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento general de los Centros de Internamiento, su organización técnica, administrativa y financiera dependen del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) a través del Programa de Reeducación y Reinserción Social.

Artículo 2. Los Centros de Internamiento tienen como finalidad la aplicación y cumplimiento de las resoluciones judiciales que impongan la medida de internamiento cautelar o socioeducativa y se aplicarán dentro del respeto a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Artículo 3. La aplicación y cumplimiento de la medida de internamiento persigue fomentar y asegurar sentido de responsabilidad de los niños/as adolescentes atendidos en los Centros de Privación de Libertad, inducirles actitudes y conocimientos que se guíen por los siguientes principios:

1. Convivencia: Fundada en el respeto a los derechos y deberes individuales y colectivos.
2. Rehabilitación: Concientizar al niño/a adolescente de las responsabilidades que conlleva las infracciones a la Ley Penal y su repercusión social.
3. Reinserción: Crear oportunidades para que los niños/as adolescentes internalicen las normas y costumbres que rigen en una sociedad potenciando con ello el ejercicio responsable de su libertad.
4. Igualdad: Los niños/as adolescentes privados de libertad tienen los mismos derechos y deberes dentro del marco de la Ley, sin privilegios, ni discriminación alguna.
5. Confidencialidad: Consiste en el respeto a la intimidad y derechos de los niños/as adolescentes, evitando el acceso a la información a personas ajenas, como lo establece la Ley.
6. Autoridad: Es el respeto a las Leyes y Reglamentos que rigen el funcionamiento, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los niños/as adolescentes, su familia y el personal que labora en los Centros así como de cualquier funcionario público o privado externo al centro

7. Proporcionalidad: La sanción impuesta deberá ser proporcional a la falta cometida, según lo establecido en capítulo III referente a las sanciones, debiendo consignarse en el expediente personal de cada niño/as adolescente.

No podrán imponerse sanciones no establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO

SECCIÓN I

DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO

Artículo 4. La medida cautelar de internamiento tiene la finalidad de asegurar la presencia del niño/a adolescente durante el proceso, y la socioeducativa de Internamiento tiene como propósito que mediante la ejecución de la sentencia, se logre la reeducación y reinserción del niño/a adolescente a la sociedad, en consecuencia es responsabilidad del Centro de Internamiento, desarrollar los correspondientes programas del proceso reeducativo.

Artículo 5. Los niños/as internos en los Centros de Internamiento solo pueden ingresar, trasladar y egresar mediante orden escrita de juez competente, exceptuando casos de emergencia que serán autorizados por el Director del Centro, quien informará de inmediato al juez competente para que convalide o deniegue la autorización, la misma observancia registrará para los permisos de salidas temporales. Se deberá consignar los datos del juzgado, nombre del joven a ingresar o egresar, infracción atribuida, número de expediente nombre, firma y sello del juez que lo remite o que autoriza su salida.

Sección I

De la Medida Cautelar de Internamiento

Artículo 6. Cuando se trate del cumplimiento de medidas cautelares, los Procuradores Legales del Programa de Reeducación y Reinserción Social del IHNFA, los Defensores Públicos y Privados darán seguimiento a la aplicación de la medida cautelar impuesta a un niño/a adolescente para que no exceda del máximo establecido en la resolución judicial.

Se exceptúan de este término las causas en donde se ha formalizado la acusación y va hasta su finalización a juicio. Toda infracción a este precepto deberá ser reportada por escrito sin dilación al Juzgado de la Niñez competente por la Dirección del Centro, previo reporte del Procurador Legal.

El incumplimiento de esta disposición acarreará las responsabilidades administrativas y penales establecidas en la ley.

Artículo 7. En los Centros de Internamiento se ubicarán en módulos separados a los niños/as adolescentes que cumplen la medida de internamiento en su modalidad cautelar o socioeducativa tomando en cuenta edad, sexo e infracción cometida.

Los niños/as adolescentes al ingresar y durante su estadía en los Centros de Internamiento deben recibir la inducción necesaria para que conozcan los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento, esta inducción se hará en forma periódica por el director y subdirector del centro y/o en su defecto el personal técnico debiéndosele leer dicho reglamento.

Sección II

De la medida socioeducativa de Internamiento

Artículo 8. La medida Socioeducativa de internamiento es una medida de carácter excepcional y consiste en privar de su libertad a los niños/as adolescentes, una vez que ha sido declarada mediante sentencia su responsabilidad en la comisión de una infracción penal en los términos, condiciones y duración establecida en la sentencia dictada por un juez de la niñez, o aquel que legalmente haga sus veces.

Artículo 9. Los logros y dificultades que cada niño/a adolescente con medida socioeducativa de internamiento tenga serán evaluados cada seis meses riendiendo el informe debidamente firmado y sellado por equipo técnico avalado por el Director/a el cual se enviará al Juez de la Niñez, o aquel que legalmente haga sus veces, sin perjuicio que de oficio y con fines metodológicos el personal técnico realice evaluaciones con un período más corto.

Estas evaluaciones serán realizadas por el área de psicología, Trabajo Social y Pedagogía, Orientador, en caso de incumplir se incurrirá en irresponsabilidad.

Artículo 10.-Los Procuradores Legales del Programa de Reeducción y Reinserción Social darán seguimiento al cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento impuesta a los niños/as adolescentes, estarán pendientes de que la misma no exceda la fecha establecida en la sentencia, una semana antes que finalice la medida de un niño/a adolescente, el Procurador Legal deberá informar por escrito con conocimiento de las autoridades del Centro al Juez de la Niñez o aquel que legalmente haga sus veces; el incumplimiento de la misma, acarreará responsabilidades penales y administrativas establecidas por la ley.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 11.- Los Centros de Internamiento para el cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones, contarán a su interior con una organización técnico- administrativa, integrada por las siguientes dependencias:

1. El Consejo Asesor Técnico.
2. Dirección.
3. Subdirección.
4. Coordinación Pedagógica
5. Administración.
6. Equipo Técnico- educativo.
7. Las Comisiones Socioeducativas
8. Personal Administrativo y de servicio
9. Personal de Seguridad

Artículo 12.- En todo centro de internamiento funcionará un Consejo Asesor Técnico, el cual es un órgano interdisciplinario, de carácter consultivo y de asesoramiento, encargado de elaborar la planificación y programación de las actividades socioeducativas del centro.

SECCION I

DEL CONSEJO ASESOR TÉCNICO

Artículo 13.- El Consejo Asesor Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director/a del Centro, que será su Presidente de no estar presente asumirá las veces el Subdirector/a.
2. El Coordinador/a Pedagógico (Representante de la área educativa, vocacional y orientación)
3. Psicólogo/a.
4. Trabajador/a Social.
5. Doctor(a) o enfermero/a
6. Agrónomo/a en aquellos Centros donde exista.
7. Procurador/a Legal del Programa de Reeducción y Reinserción Social.
8. Representante del Programa de Reeducción y Reinserción Social.
9. Administrador/a

Artículo 14.- Los miembros del Consejo Asesor Técnico tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta o por unanimidad. En caso de empate el Director tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- El Consejo Asesor Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Acción Anual, la Programación Anual de Actividades y la Memoria Anual del Centro.
2. Efectuar el seguimiento y evaluación de la programación y proyectos socioeducativos elaborados.
3. Conocer y asesorar, de forma excepcional, aquellos casos individuales que por sus características, requieran de una intervención especializada, a propuesta de la Comisión Educativa.
4. Promover la formación biopsicopedagógicolegal de los equipos educativos.
5. Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento del Centro.
6. Otras funciones que puedan atribuírsele en lo sucesivo por parte del Programa.

Artículo 16.- El Consejo Asesor Técnico se reunirá ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que el caso lo amerite y lo convoque su Presidente.

Artículo 17.- Se levantará acta de cada una de las sesiones. El Consejo Asesor Técnico nombrará un secretario/a de entre uno de sus miembros, para efectos del levantamiento de actas.

Artículo 18.- Además de los miembros considerados en el artículo 15, podrá asistir, cuando se estime necesario para auxiliar el criterio del Consejo, cualquier otro profesional de los que presten sus servicios en el centro y/o que tenga relación directa con el asunto a tratar. Estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

SECCION II

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 19.- El Director/a es el máximo responsable y representante del Centro. Para ser Director/a de un centro se requiere:

1. Ser hondureño/a por nacimiento o naturalización;
2. Encontrarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Poseer título universitario, preferentemente en el área social y estar colegiado/a
4. Tener experiencia laboral mínima de 2 años en labor de atención a niñez y familia o especialización en el área educativa y/o de tratamiento y atención de niñez infractora;
5. Tener formación o conocimientos de administración;
6. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 20.- Son funciones del Director/a de un Centro de Internamiento:

1. Dirigir coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en el centro.
2. Programar la asistencia de los turnos diurnos, nocturnos y fines de semana con el fin de que el Centro no quede acefalo.
3. Ejercer la dirección del personal, distribuyendo las actividades a los subordinados de conformidad a su ámbito de competencia, guiándoles y motivándoles en el cumplimiento del Plan de Acción Anual y las respectivas programaciones por áreas o secciones que se adopten para la asistencia a los niños/as adolescentes infractores.
4. Ostentar la representación oficial del Centro.

5. Asegurar la permanencia de los niños/as adolescentes atendidos/as y velar por la seguridad y mantenimiento del centro.
6. Resolver los conflictos que surjan entre los miembros del personal de los Centros o entre estos y los niños/as adolescentes infractores, de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y otras leyes generales y especiales.
7. Informar periódicamente y siempre que sea requerido para ello, a los Juzgados de la Niñez, Ministerio Público y el Programa de Reeducción y Reinserción Social, Defensa Pública sobre la situación de los niños/as adolescentes atendidos/as.
8. Garantizar el cumplimiento de las Garantías Procesales.
9. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones relacionadas al tratamiento y atención de la niñez y adolescencia infractora, contenidos especialmente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el presente Reglamento y las disposiciones que sobre la materia dicten los organismos competentes.
10. Presidir el Consejo Asesor Técnico.
11. Supervisar el trabajo de las diferentes secciones o áreas del Centro, de conformidad.
12. Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones y ordenes legales de los Juzgados de la Niñez.
13. Resolver e imponer sanciones disciplinarias a los niños/as adolescentes atendidos/as en la forma dispuesta en el Título X de este Reglamento.
14. Expedir las certificaciones y demás documentos relacionados, que se soliciten por las autoridades competentes sobre la situación de los niños/as adolescentes atendidos/as.
15. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, sin dilación, cualquier hecho acaecido en el centro que pueda ser constitutivo de delito o infracción penal.
16. Informar sin dilación de los casos de evasión o fuga de niños/as adolescentes, a los Juzgados de la Niñez o al que haga sus veces.
17. Disponer las medidas previstas en este Reglamento, así como otras que fueran necesarias, en situaciones de crisis o emergencia como incendios, inundaciones, fugas, motines, brotes epidémicos, sin perjuicio de informar a la mayor brevedad posible al IHNFA y otras autoridades competentes.
18. Informar semanalmente al programa de Reeducción y Reinserción Social el listado general de los niños/as atendidos y los movimientos producidos. Y este a la vez remitirá dicho listado a los juzgados competentes.
19. Presentar informes mensuales de sus actividades a la Dirección del programa de Reeducción y Reinserción Social.
20. Programar las actividades diarias mensuales que se tienen con los niños/as adolescentes e informar a las autoridades competentes.
21. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con los objetivos del Centro.

SECCION III

DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 21.- El Subdirector/a colaborará directamente con el Director/a en el ejercicio de sus funciones.

Para ser Subdirector/a de un Centro se requiere:

1. Ser hondureño/a por nacimiento o naturalización;
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Poseer título universitario, preferentemente en el área social y estar colegiado/a;
4. Tener experiencia laboral mínima de dos (2) años o especialización en el área administrativa, educativa y/o de tratamiento de niñez infractora;
5. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 22.- Son funciones del Subdirector a de un centro de internamiento:

1. Asumir la dirección del Centro, por ausencia, vacante o enfermedad del Director/a y cubrir los turnos establecidos según la programación por el Director del Centro.
2. Llevar a cabo la planificación de la política de personal en el Centro, en todo lo referente a los turnos de trabajo, horarios, permisos, control de asistencia, vacaciones e incapacidades de conformidad con este Reglamento, el Reglamento de Trabajo del IHNFA, el Contrato Colectivo, el Plan de Acción Anual y las respectivas programaciones por áreas o secciones,. proponiendo a la Dirección la adopción de las medidas oportunas y necesarias para llevarlas a cabo.
3. Presidir y convocar las reuniones en el área de Orientación vocacional y educativa.
4. Vigilar que se mantengan actualizados los libros y registros relativos a: El ingreso y egreso, novedades del Centro(vigilancia) y situación de los niños/a adolescentes atendidos/as y el libro diario de comunicaciones (orientadores/as) del Centro.
5. Vigilar y controlar la elaboración y resguardo de los expedientes personales e individuales de los niños/as adolescentes atendidos en el Centro.
6. Recopilar y mantener actualizada la información estadística del movimiento general (ingresos, egresos,traslados,evasiones) del centro.
7. Elaborar informes periódicos sobre el desempeño de sus funciones para ser entregados a la Dirección del centro.
8. Cumplir y colaborar con el Director(a) en las demás funciones que le sean asignadas por éste(a).

SECCIÓN IV

DE LA COORDINACION PEDAGOGICA

Artículo 23.- El Coordinador/a es responsable de la coordinación técnica, educativa, orientación y vocacional del Centro. Para ser Coordinador/a de un Centro se requiere:

1. Ser hondureño/a por nacimiento o naturalización;
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Poseer título universitario en Pedagogía y estar colegiado(a);

4. Tener experiencia o especialización en el área educativa y/o de atención y tratamiento de niñez infractora;
5. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 24.- Son funciones del Coordinador/a pedagógico de un centro de internamiento:

1. Asumir la dirección del Centro, por ausencia o enfermedad del Director(a) y Subdirector(a).
2. Velar por la ejecución de las actividades técnicas y socioeducativas contenidas en el Plan de Acción Anual y en las programaciones elaboradas al efecto.
3. Coordinar las intervenciones socioeducativas en los niños/as adolescentes, supervisando las actividades de los educadores/as y dar cuenta al director/a o Subdirector(a) de las incidencias que se produzcan en el cumplimiento de su servicio.
4. Informar puntualmente al Subdirector/a de todas aquellas alteraciones que se produzcan en relación con los niños/a adolescentes y sus actividades.
5. Promover planes y actividades que mejoren el proceso educativo.
6. Recopilar la información necesaria para las sesiones de las Reuniones vocacionales en el área de orientación y pedagógica.
7. Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por el Director/a, dentro del ámbito de su competencia.

SECCIÓN V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- El Administrador/a es el responsable de la administración, control y supervisión de los recursos humanos, valores, bienes y materiales del Centro. Para ser Administrador/a de un centro se requiere:

1. Ser hondureño/a por nacimiento o naturalización;
2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
3. Poseer título de Licenciado/a en Administración de Empresas o Contaduría o Perito Mercantil pasante de dichas carreras y estar debidamente colegiado (a).
4. Tener experiencia laboral o especialización en el área administrativa, educativa y/o de tratamiento de niñez infractora;
5. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 26. Son funciones del Administrador/a de un Centro de Internamiento:

1. Asumir la responsabilidad de la administración general del centro, coordinando las tareas o gestiones de naturaleza económico-administrativa, consecuencia de las actividades desarrolladas en el centro, realizando el adecuado control del gasto, así como el correspondiente seguimiento presupuestario, en la forma y procedimientos previstos por la normativa administrativa de IHNFA.

2. Hacer las requisiciones de materiales de trabajo que requiere el Centro, recibirlos, inventariarlos y distribuirlos.
3. Realizar las compras de materiales , alimentos y servicios que le estén autorizados, en la forma y procedimientos previstos por la normativa administrativa del IHNFA.
4. Llevar el control de la entrada y salida de materiales del almacén del Centro.
5. Coordinar el suministro de los materiales necesarios para cocina, consumo de energéticos, transporte, mantenimiento y otros.
6. Velar por el mantenimiento de los edificios, instalaciones y equipos del Centro, conforme a la forma y procedimientos previstos en la normativa administrativa del IHNFA, e informar periódicamente de su estado a la Dirección del Centro.
7. Llevar en orden todos los libros, controles, tarjetas, registros y documentación necesarios para el funcionamiento de la administración.
8. Supervisar que la alimentación planificada por el nutricionista o en ausencia de este el equipo técnico y el médico de los niños/as adolescentes atendidos/as sea cumplida en cantidad, calidad e higiene.
9. Elaborar informe de gastos de funcionamientos debidamente firmados.
10. Elaborar el informe mensual debidamente firmado y sobre la asistencia del personal e informar al Director/a del Centro para los efectos del control del personal.
11. Elaborar la programación trimestral, semestral y anual de su trabajo y colaborar en la elaboración del Plan de Acción Anual del Centro.
12. Llevar un registro diario y semanal de sus actividades.
13. Elaborar informes mensuales de sus actividades para ser entregados a la Dirección del Centro.
14. Las demás que le asigne la Dirección para el cumplimiento de los fines y objetivos del Centro.
15. Supervisar el uso adecuado de equipo y materiales asignados en todas las áreas.
16. Elaborar el informe del estado financiero de los talleres vocacionales en forma bimestral así como informe de donaciones recibidas, ventas y compras realizadas y fondo adquirido por alquiler.
17. Llevar un registro diario de las comidas que se proporcionan en el centro.

SECCION VI

DEL EQUIPO TECNICO-EDUCATIVO

Artículo 27.- El Equipo Técnico-Educativo tendrá como objetivo dar asesoría y asistencia técnica en los asuntos de su competencia, y estará formado por los siguientes profesionales:

1. Coordinador/a Pedagógico/a
2. Psicólogo/a.
3. Trabajador/a Social.
4. Médico/a
5. Enfermero/a.
6. Odontólogo/a.

7. Orientadores/as.
8. Instructores/as.
9. Agronomo/a

La lista anterior puede ampliarse con otros profesionales, dependiendo de la naturaleza y carácter de cada uno de los Centros.

Artículo 28.- Las funciones y atribuciones asignadas a este personal serán desarrolladas en los Manuales de Puestos y Salarios del Programa de Reeducción y Reinserción Social. La Dirección del Centro vigilará que todos los miembros del personal conozcan las funciones inherentes a su puesto y posean un documento por escrito con las mismas.

Artículo 29.- Para la mejor coordinación del trabajo y funciones entre los profesionales que integran el Equipo Técnico- Educativo, y entre éste y la Coordinación del centro, el Equipo se dividirá en las siguientes Sub-coordinaciones:

- a) Subcoordinación Académica, integrada por los Profesores/as Maestros/as de Educación formal.
- b) Subcoordinación Vocacional y Ocupacional ,integrada por los Instructores/as vocacionales y deportivos.
- c) Subcoordinación Técnica, integrada por Psicólogo/a, Trabajador/a Social, Médico y Odontólogo/a.

Artículo 30.- En cada una de estas Sub-coordinaciones la Dirección del centro designará, de entre los profesionales que las componen, un responsable o titular (Sub-coordinador/a) para efectos de organización del trabajo, presentación de informes, representación ante los órganos colegiados que funcionarán al interior del centro u otras funciones que, dentro de su ámbito de competencia, disponga la Dirección.

Los Educadores/as estarán integrados en las Fases de intervención educativa a las que hayan sido asignados por la Coordinación. En cada una de ellas, la Dirección designará un Educador/a responsable.

SECCIÓN VII

DE LAS COMISIONES EDUCATIVAS

Artículo 31.- En todo Centro de Internamiento funcionarán Comisiones educativas, que se encargarán de la coordinación y evaluación de las intervenciones que se realicen con cada niño/a adolescente infractor(a); habrá una comisión por cada fase o sección de intervención.

Artículo 32.- Las Comisiones estarán integradas por los siguientes miembros:

- 1.- Subdirector/a, que será su Presidente/a.
- 2.- Coordinador /a Pedagógico/a .
- 3.- Psicólogo/a.
- 4.- Trabajador/a Social.

Artículo 33. –Los/as miembros de las Comisiones educativas tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta o por unanimidad. En caso de empate el Sub- Director/a tendrá voto de calidad.

Artículo 34. Las Comisiones educativas tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Establecer una coordinación operativa y de asesoramiento técnico para la intervención integral concreta y seguimiento continuado de los niños/as adolescentes atendidos/as.
- 2.- Aprobar el Plan de orientación Individual de cada niño/a adolescente, previa a la elaboración de los informes técnicos de cada profesional.
- 3.- Analizar, valorar y dictaminar, de acuerdo a la evolución de los niños/as adolescentes, para proponer a la Dirección del Centro, con el objeto de solicitar, si fuera favorable el dictamen, la autorización previa al correspondiente Juzgado de la Niñez o el que haga sus veces sobre los posibles permisos de salidas, suspensiones, revocaciones o sustitución de medidas en casos de los que cumplen medida de internamiento y restricciones a los que cumplen medida de semilibertad.
- 4.- Determinar los condicionamientos o normas de conducta que deben observar en la realización de actividades fuera de los Centros, los niños/as adolescentes que cumplen la medida de régimen de semilibertad dentro del ámbito de su área de trabajo, por parte del Programa de Reeducción y Reinserción Social.

Artículo 35. Las Comisiones socioeducativas se reunirán semanalmente o cada vez que el caso lo amerite y las convoque su Presidente/a.

Artículo 36. Se levantará acta de cada una de las sesiones por un secretario nombrado, de entre uno de los miembros de la comisión, de las sesiones que al efecto se celebren.

Artículo 37. Además de los/as miembros considerados en el artículo 34, podrán asistir, cuando se estime necesario para auxiliar el criterio de las Comisiones, todos aquellos profesionales que presten sus servicios en el Centro, según el aspecto a tratar. Estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 38.- Son miembros del personal administrativo de los Centros de Internamiento, las personas encargadas de las labores de oficina, secretariales, de archivo, contabilidad y otras de igual o similar naturaleza.

Artículo 39.- Son miembros del personal de servicio de los Centros de Internamiento las personas encargadas de la preparación de los alimentos, del mantenimiento de las instalaciones, limpieza y lavandería, conserjería, motoristas y otros de igual o similar naturaleza.

Artículo 40.-El personal administrativo y de servicio de los Centros de Internamiento desarrollarán las funciones que les corresponden, de acuerdo al perfil de sus puestos que obra en poder de la Oficina de Recursos Humanos del IHNFA y de la Administración del Centro, bajo la continua subordinación del Director/a de éste y colaborarán en todo momento con el cumplimiento de las directrices señaladas en este Reglamento y los fines y objetivos de los centros.

SECCIÓN IX

DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Artículo 41.-Los miembros del personal de seguridad de los Centros de Internamiento son los encargados de velar por la seguridad en el centro y la custodia de los niños/as adolescentes cuando sean movilizados o trasladados fuera de aquél.

La vigilancia, externa o perimetral será desempeñada por miembros de la Policía Preventiva, bajo la coordinación de un/a Oficial de Policía, dependientes de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, con formación y capacitación especial para tratar con adolescentes infractores.

Artículo 42.Cuando un niño/a adolescente sea trasladado/a o movilitado/a fuera del Centro para comparecer ante el Juzgado de la Niñez. recibir atención médica u odontológica, o debido a otra circunstancia, debidamente justificada y autorizada por la Dirección del Centro, deberá ser custodiado por personal de seguridad interna o externa de los centros, acompañados de un Educador/a o personal técnico .

Artículo 43. Los policías asignados a los Centros de internamiento desarrollarán las funciones que les corresponden, de acuerdo al perfil de sus puestos y bajo el poder del programa de Reeducción y Reinserción Social y de la Dirección del Centro, con la continua subordinación a ésta última, y colaborarán en todo momento con el cumplimiento de las directrices señaladas en este Reglamento, los fines y objetivos de los Centros.

Artículo 44. En los Centros de Internamiento para las niñas adolescentes infractoras, el personal de vigilancia al interior del centro será del sexo femenino. Asimismo serán policías femeninas y equipo técnico a quienes se encargue su custodia en casos de traslados y movilización fuera del centro .

Artículo 45. Para el mejor desempeño de sus funciones, los/as agentes de policía que traten con los niños/as adolescentes infractores/as sometidos a las medidas de internamiento recibirán instrucción y capacitación especial. Se coordinarán acciones con las autoridades de la Secretaría de Seguridad, para la creación de un contingente o cuerpo especial de la policía preventiva destinado a este propósito.

Artículo 46. Queda prohibido al personal de seguridad interna la portación y uso de armas letales al interior de las instalaciones de los centros de internamiento quedando únicamente para uso del área perimetral.

Artículo 47. Se permite al personal de seguridad interna portar al interior de los centros de internamiento armas no letales en lugares no visibles que puedan causar intimidación en los niños/as adolescentes, su utilización será en casos excepcionales y proporcionales a la agresión.

Artículo 48.. Existirá un Manual de Seguridad para centros de internamiento en el que se regulará todo lo concerniente al personal de seguridad.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL

Artículo 49. En el desempeño de sus funciones, el personal de los Centros de Internamiento deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los niños/as adolescentes atendidos.

Se dará un trato respetuoso de su dignidad y derechos a los padres, madres, familiares y otras personas que se responsabilizan por los niños/as adolescentes, así como a cualquier otra persona que les visite, quienes deberán cumplir con las reglas y disciplina establecidas por el Centro.

Artículo 50. Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal de los centros de internamiento, la Dirección gestionará a través de las autoridades del Programa de Reeducción y Reinserción Social, la impartición de enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio, cursos de repaso y otros sistemas adecuados de instrucción. Se prestará especial atención al conocimiento por parte de todo el personal de las leyes y toda disposición normativa relacionada con la Niñez.

Artículo 51. Se procurará que el personal Técnico, administrativo y de servicios de los centros de internamiento para las adolescentes infractoras sea, preferiblemente, del sexo femenino.

Artículo 52. Todo el personal de los centros está obligado a conocer y cumplir las normas contenidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y el presente Reglamento, e informar inmediatamente a la Dirección del Centro de toda violación a las mismas, o cualquier hecho o incidente relevante ocurrido durante su servicio, en relación con los niños/as adolescentes y las instalaciones.

Artículo 53. Sé prohíbe al personal de los centros de internamiento el infligir, instigar o tolerar acto alguno que pueda constituir tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana, atentatoria, humillante o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia. En caso de comprobarse violación a esta prohibición se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo 54. Con excepción del personal de seguridad, el personal que mantenga contacto directo con los niños/as adolescentes atendidos no usará armas en el desempeño de sus funciones y recibirá un entrenamiento especial que le permita controlar situaciones de violencia.

Artículo 55. El personal no deberá recurrir a la fuerza en sus relaciones con los niños/as adolescentes atendidos/as, salvo en casos de legítima defensa, tentativa de evasión o resistencia activa o pasiva a una orden basada en la Ley o en este Reglamento. El empleo de la fuerza se limitará a la medida estrictamente necesaria, debiendo darse cuenta inmediatamente a la Dirección del centro.

Artículo 56. Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a sus superiores, quienes lo harán de conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 57. Todo el personal deberá velar por la salud física y mental de los niños/as adolescentes atendidos, incluyendo su protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá actuar sin demora para que reciban atención médica siempre que sea necesario y requerido.

Artículo 58. Todo el personal deberá respetar el derecho de los niños/as adolescentes atendidos a su intimidad y, en particular, deberá respetar toda información confidencial relativas a ellos/as o a sus familias, que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional.

Artículo 59. Además de las disposiciones anteriores, se establecen para el personal de los Centros de Internamiento las siguientes prohibiciones:

- 1.- Incumplir el contenido de este Reglamento y de otras disposiciones legales o administrativas.
- 2.- Incumplir con las funciones inherentes a su cargo o puesto de trabajo.
- 3.- Desobedecer las ordenes de sus superiores, si estas son legales y han sido dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones.
- 4.- Violentar o infringir los derechos de los niños/as adolescentes.
- 5.- Aplicar sanciones disciplinarias, en el caso de no estar autorizado por este Reglamento para su imposición.
- 6.- Amenazar a los niños/as adolescentes atendidos/as.
- 7.- Utilizar lenguaje soez o inapropiado para dirigirse a los niños/as adolescentes o a otros miembros del personal.
- 8.- Introducir medicamentos, alimentos y otros artículos para los niños/as adolescentes, sin la debida autorización
- 9.- Introducir al centro drogas, sustancias tóxicas y/o bebidas embriagantes.
- 10.-Hacer discriminaciones o mostrar parcialidad en el trato hacia los niños(as)

adolescentes.

- 11.- Intimar en el trato con determinados/as adolescentes o sus familiares.
- 12.- Dirigirse o llamar a los niños /as adolescentes o a compañeros/as de trabajo por sobrenombres o apodos.
- 13.- Presentarse al centro con vestuario inapropiado o no autorizado.
- 14.- Presentarse al centro o permanecer en el mismo, en horarios distintos a los establecidos y autorizados, salvo en los casos en que por razones de ubicación del Centro, residan en él.
- 15.- Retrasar en forma maliciosa el cumplimiento de gestiones o trámites encomendados o bajo su responsabilidad.
- 16.- Comprar artículos pertenecientes a los niños/as adolescentes atendidos.
- 17.- Presentarse al Centro en estado de ebriedad.
- 18.- Tener relaciones amorosas dentro del centro con niños/as adolescentes atendidos so pena de que la fiscalía actúe de oficio, además es prohibido tener relaciones amorosas con otros miembros del personal dentro del Centro.
- 19.- Aceptar dádivas de parte de los atendidos y de los familiares así como evitar el trato preferente entre los mismos.
- 20.- Otras que, a criterio de la Dirección del Centro, sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los fines y objetivos de los Centros.

Artículo 60. Con el fin de motivar e incentivar al personal de los centros al buen desempeño de sus funciones se establecen los estímulos siguientes:

- 1.- Capacitaciones (nacionales e internacionales).
- 2.- Viajes con fines recreativos y terapéuticos.
- 3.- Encuentros deportivos.
- 4.- Reconocimiento público y/o privado.
- 5.- Informe del buen desempeño de funciones para ser enviado al Departamento de recursos humanos.

Artículo 61. En caso de que un miembro del personal adscrito a los centros sea inculcado de haber incumplido sus obligaciones o de haber violentado las disposiciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento Interno y en el Contrato Colectivo del IHNFA, sin perjuicio de la deducción de responsabilidad penal que de ello se desprenda.

TITULO III

DE LOS INGRESOS Y EL REGISTRO

Artículo 62. Los ingresos de los niños/as adolescentes en los centros de internamiento sólo se producirán por orden escrita del Juez competente, expedida con las formalidades legales.

Sin embargo, si de conformidad al tercer párrafo del artículo 209 del Código de la Niñez y la Adolescencia, por cualquier circunstancia el niño/as adolescente es aprehendido/a no pudiera ser puesto a la orden de la autoridad competente, podrá ser llevado a un centro publico de atención de niños, de forma provisional y por el menor tiempo posible, con el único propósito de ponerlo a la orden del Juzgado competente.

Artículo 63. Los Centros de internamiento dispodran de un libro de registro de ingreso, autorizado por la Directora del entro, debidamente foliados y sellados en el cual se consignaran los siguientes datos:

- 1.- Nombres y apellidos completos y seudónimo.
- 2.- Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.- Número de identidad que consta en el acta de nacimiento (sí fuera disponible).
- 4.- Nombres del padre y la madre, tutor o responsable (sí los hubiera).
- 5.- Dirección exacta del padre y la madre, tutor o responsable.
- 6.- Día y hora de ingreso al centro.
- 7.- Motivo del internamiento y autoridad que lo ordena.
- 8.- Nombre de la persona que lo recibe en el centro.

Este libro estará a cargo de la Dirección del centro, será de acceso restringido y tendrá carácter reservado.

Artículo 64. Los registros y expedientes de los niños/as adolescentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceras personas. Sólo tendrán acceso las personas que participen directamente en la tramitación del proceso, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, así como otras personas debidamente autorizadas por el Juzgado de la Niñez y el Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) a través de la Dirección del Centro.

Artículo 65. Se deberá notificar por escrito y/o verbalmente a los padres o representantes legales de los niños/as adolescentes a cuyo cargo estuvieren al momento de ser internados/as, todo detalle sobre su ingreso, salidas permitidas, traslado, o eventual liberación del centro.

Artículo 66. Una vez que el niño/a adolescente haya ingresado al Centro, la Dirección notificará por escrito al Juzgado que ha ordenado la remisión, a la Fiscalía de la Niñez, a los padres, o a los tutores responsables, y al Programa de Reeduación y Reinserción Social.

Artículo 67. Salvo aquellos casos en que se trate de imposición de medida cautelar, cuando se trate de ingresos ordenados por Juzgados de otros Departamentos de la República, estos deberán remitir al Programa de Reeduación y Reinserción Social la documentación que detalle los datos personales del niño/a adolescente y su situación jurídica, así como el respectivo informe sociofamiliar. El Programa deberá informar al Juzgado de remisión las condiciones que regirán la estancia del niño/ a adolescente infractor/a en el centro.

Artículo 68. No se permitirá el internamiento de niños/as menores de doce (12) años en los centros de internamiento.

Tampoco se permitirá el internamiento de jóvenes de dieciocho (18) años o más. La disposición anterior no impide, sin embargo, el seguimiento, prolongación o extensión de las medidas o tratamientos decretados por el Juzgado de la Niñez o el que haga sus veces, en aquellos jóvenes que lleguen a esa edad mientras están cumpliendo las medidas dictadas, tal y como se dispone en el artículo 187 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Artículo 69. No procederá el ingreso de adolescentes afectados de enfermedad psíquica, infecto-contagiosa, o con problemas de toxicomanía. En caso de detectarse una de estas características en los niños/as adolescentes cuyo ingreso se ordene, se informará al Juzgado de la Niñez, o el que haga sus veces, para que los remita a un centro hospitalario o un centro especializado del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y pueda recibir el tratamiento que corresponda, previo dictamen médico.

TITULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 70. El egreso de los niños/as adolescentes se producirá:

1. Por finalización de la medida dictada.
2. Por suspensión, revocación o sustitución de la medida, cuando el Juzgado de la Niñez, o el que haga sus veces, expresamente lo ordene, para lo cual es deseable un informe previo de la valoración, estudio y dictamen de la Comisión Educativa de la Fase o Sección del Centro.
3. Por traslado a otro centro.
4. Por fallecimiento.

Artículo 71. La Dirección del centro, previa confirmación judicial, notificará la salida del niño/a adolescente a la Fiscalía de la Niñez, al Juzgado de la Niñez o al que haga sus veces y al Programa de Reeducción y Reinserción Social del Instituto Hondureño de la Niñez y Familia (IHNFA).

Artículo 72. Los Centros de Internamiento dispondrán de un Libro de registro de egresos, autorizado por la Directora o Director del Centro, debidamente foliado y sellado, en el cual se consignarán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del niño/a adolescente.
2. Día y hora del egreso.
3. Causa del egreso.
4. Nombres del padre y la madre, tutor o responsable que lo recibe.
5. Dirección exacta del padre y la madre, tutor o responsable.

El egreso y las circunstancias del mismo también se harán constar en el Expediente general personal del niño/a adolescente.

Artículo 73. Cuando el Juzgado de la Niñez conceda la suspensión de una medida al niño/a, el Trabajador/a Social del centro deberá advertir al niño/a adolescente y a sus padres, tutores o representantes legales, los alcances del beneficio y las consecuencias de su incumplimiento, en los términos dispuestos en la respectiva sentencia.

Artículo 74. No podrán efectuarse traslados de un centro a otro, sin autorización escrita del Juez que haya decidido la imposición de la medida.

Artículo 75. Los centros de internamiento dispondrán de un Libro de Registro General en el cual se anotarán los permisos, salidas, fugas, agresiones físicas entre los internos y cualquier otra incidencia que se produzca.

TITULO V

DEL EXPEDIENTE PERSONAL

Artículo 76. Cada uno de los niños/as adolescentes internos (as) contarán con un expediente personal que constará de la siguiente documentación:

1. La ficha personal: es el documento administrativo en el que se recogerán los datos personales del niño/a adolescente, su situación legal y otros datos de interés para su seguimiento y progreso.
2. La documentación jurídica y administrativa del niño/a adolescente.
3. Informes técnicos: en ellos consta la información sobre la situación, evolución y pronóstico que cada adolescente presenta a nivel psicológico, pedagógico (incluyendo nivel de escolaridad), médico-odontológico y social (informe de observación integral)
4. El Programa de Desarrollo Individual, que es el documento técnico de planificación de las actividades educativas a desarrollar con los niños/as adolescentes, en base a su observación y diagnóstico, con el fin de conseguir la modificación de su conducta, incrementar su autoestima, posibilitar el aprendizaje de habilidades y normas sociales positivas, su integración al centro, así como cuantos otros aportes que puedan facilitarle su inserción social y familiar. El Programa de Desarrollo Individual será aprobado por la correspondiente Comisión interdisciplinaria del Centro.
5. Reportes de incidentes: en los que se harán constar las situaciones extraordinarias que afecten a los niños/as adolescentes, toda evaluación, informe, anotación y documento relevante sobre su situación que se remitan o reciban de cualquier institución.

Artículo 77. El contenido del expediente será confidencial y sólo podrá ser conocido por los funcionarios o empleados que participen directamente en su tramitación, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, así como otras personas debidamente autorizadas por el Juzgado de la Niñez y la Dirección del Centro.

Artículo 78. Una vez cumplidas las medidas impuestas a los niños/as adolescentes, se archivará su expediente personal. Estos permanecerán en el Archivo General del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), bajo custodia de la Secretaría General, cuyas autoridades serán responsables de su secretividad.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LOS CENTROS

CAPITULO I

DEL REGIMEN INTERNO

Artículo 79. A su llegada al centro, el niño/a adolescente será recibido por el Director/a, el Subdirector/a, personal técnico o en su defecto un Orientador Social, seguidamente será evaluado por el médico de turno.

Artículo 80. En el momento de su ingreso, todos los niños/as adolescentes deberán ser informados de su situación legal, del contenido de este Reglamento, de los objetivos y metodología del proceso de intervención educativa del cual serán objeto; de las conductas tipificadas como infracciones disciplinarias, la gravedad de las mismas, sus posibles consecuencias y los respectivos procedimientos disciplinarios; los métodos autorizados para obtener información y formular quejas y otras informaciones que se estimen necesarias.

Artículo 81. El niño/a adolescente que sea internado(a) deberá recibir una descripción (cartilla) escrita conteniendo sus derechos y obligaciones, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las cuales se pueden formular quejas, así como de los organismos públicos o privados que prestan asistencia jurídica. En caso de que no puedan leer o comprender el idioma en forma escrita, se les deberá comunicar esta información de manera que se pueda comprender perfectamente.

Se mantendrán a la disposición de los niños/as adolescentes copias de este Reglamento, para su conocimiento y consulta.

Artículo 82. Los niños/as adolescentes que ingresen a un centro de internamiento, serán examinados por el/la Médico/a inmediatamente después de su ingreso para verificar su estado físico y mental, para determinar si no ha sido objeto de maltrato físico, torturas o lesiones, al momento de su aprehensión o detención.

Si al efectuar sus consultas médicas y revisiones periódicas a los niños/as adolescentes internos en el centro, el médico encuentra evidencias de maltrato físico o torturas deberá reportarlo sin demora al Director/a del centro, o a quien esté a cargo de la Dirección en ese momento, para que el hecho sea puesto en conocimiento del Juzgado de la Niñez, el Ministerio Público y sus superiores inmediatos en el IHNFA, para los efectos legales correspondientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, dará lugar a deducción de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Artículo 83. En el caso de que una niña adolescente se encuentre embarazada, el Médico/a notificará esta situación a la Dirección del centro, y esta a su vez lo hará de conocimiento del Juzgado de la Niñez, a la Fiscalía de la Niñez, Defensa Pública o defensa privada y al Programa de Reeducción y Reinserción Social.

Artículo 84. El niño/a adolescente será conducido a la Fase o Sección de Evaluación por un/a Orientador/a perteneciente a la misma. Allí se duchará y se procederá en su presencia, con el auxilio de un/a miembro del personal de vigilancia interna, al registro de sus pertenencias y efectos personales, retirándosele aquellos objetos que éste decida no conservar o que no sean permitidos en el centro. Los objetos retirados serán inventariados en una lista que el niño/a adolescente firmará y depositados en un lugar destinado al efecto en el propio centro para su custodia.

Artículo 85. Una vez instalado el niño/a el Orientador/a presentará al niño/a adolescente a los demás jóvenes de la Fase o Sección, le mostrará las instalaciones del Centro y le presentará a los distintos miembros del personal con los que se relacionará mientras dure su permanencia.

Artículo 86. Los niños/as adolescentes internos/as en los centros recibirán los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, tomando en cuenta su edad, sexo, reincidencia, personalidad, características individuales en atención al interés superior del niño/a.

Artículo 87. En los centros se organizarán y realizarán un conjunto de actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los niños/as adolescentes (asistencia a aulas educativas, talleres vocacionales u ocupacionales, actividades deportivas y de recreación, etc.), a efecto de mantener permanentemente ocupado al niño/a adolescente.

Este conjunto de actividades así como los horarios de los centros, se integrarán en los Planes de Acción Anuales y en la Programación Anual de Actividades de los centros, que serán aprobados por el Programa de Reeducción y Reinserción Social.

Artículo 88. Se procurará que la gestión de todo asunto relacionado con los niños/as adolescentes internos en los centros sea realizada de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Artículo 89. Se procurará reducir al mínimo las diferencias que puedan existir entre la vida en los centros y la vida en libertad con disciplina, con miras a fomentar en los niños/as adolescentes el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de responsabilidad y pertenencia a la sociedad.

Artículo 90. A los niños/as adolescentes se les citará o llamará únicamente por su nombre y apellidos. Quedan expresamente prohibidos los sobrenombres y las designaciones humillantes o infamantes.

Artículo 91. En la medida de lo posible, se permitirá a los niños/as adolescentes usar sus propias prendas adecuadas de vestir. La Administración del centro velará porque todos los niños/as adolescentes dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Las prendas no deberán ser en modo alguno degradantes o humillantes, ni distintivas de su condición, bien sea por su uniformidad o porque cuentan con emblemas, monogramas u otras características que las singularicen.

Artículo 92. El aseo corporal de los niños/as adolescentes tendrá carácter obligatorio y será permanentemente exigido, salvo prescripción médica en contrario.

Artículo 93. El traslado o transporte de los niños/as adolescentes internos a los Juzgados, u otro lugar, deberá hacerse en vehículos adecuados, debidamente ventilados e iluminados, en condiciones que no les impongan sufrimientos físicos y morales.

Artículo 94. En términos generales, se prohíbe el uso de esposas en la persona de los niños/as adolescentes cuando sean trasladados a algún lugar al exterior de los centros. Sin embargo, la Dirección del centro podrá ordenar la utilización de los instrumentos descritos, para impedir la fuga de un niño/a adolescente que tiene un historial de evasiones o intentos de fuga, o cuyo comportamiento sea manifiestamente agresivo, con riesgo para la seguridad e integridad física de quienes le custodian o rodean.

Artículo 95. Se procurará no exponer al público, al momento de su traslado o transporte a los Juzgados de la Niñez, a los niños/as adolescentes sometidos al procedimiento por supuesta comisión de infracción. Se deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de su intimidad e impedir toda publicidad.

Artículo 96. Los registros a los niños/as adolescentes, de sus pertenencias personales y locales que ocupen, se efectuarán en los casos y con la periodicidad que la Dirección del Centro determine, dentro del respeto a la dignidad de las personas, coordinando con las instituciones competentes.

Artículo 97. En los casos en que con motivo de un registro se encontraran sustancias tóxicas o estupefacientes, estas se remitirán a las autoridades policiales para su análisis y se notificará a la autoridad judicial competente. La Dirección del centro notificará con la mayor brevedad al Juzgado de la Niñez, la Fiscalía de la Niñez, y al Programa de Reeduación y Reinserción Social, los hechos o circunstancias acaecidas, y enviará posteriormente informes detallados sobre las medidas y medios adoptados.

Artículo 98. Por las noches, las zonas destinadas a los dormitorios deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos/as los niños/as adolescentes.

Artículo 99. La Dirección del Centro se asegurará que sean de conocimiento general los procedimientos establecidos y la práctica de ejercicios de alerta necesarios para la evacuación del centro en casos de incendio, inundación, terremoto y otros casos de emergencia.

Artículo 100. Ante situaciones de grave alteración del orden del centro que desborde las normales actuaciones de seguridad y vigilancia, la Dirección del centro procederá sin dilación a requerir el auxilio de la Policía Nacional, las cuales actuarán con los medios adecuados a fin de conseguir el restablecimiento de la normalidad; procediendo a notificar con la mayor brevedad posible al Juzgado de la Niñez, la Fiscalía de la Niñez, y al Programa de Reeducción y Reinserción Social, los hechos o circunstancias acaecidas, y enviará posteriormente informes detallados sobre las medidas adoptadas.

Artículo 101. Las fugas deberán ser notificadas de inmediato al Juzgado de la Niñez, la Fiscalía de la niñez y al Programa de Reeducción y Reinserción Social. La Dirección del centro denunciará la fuga del niño/a adolescente a la Posta policial mas cercana de la Policía Nacional y le facilitará los datos necesarios para que se inicie su búsqueda.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 102. Toda atención médica general y especializada y de salud mental que se le de a todo niño/a adolescente interno/a será gratuita y corresponderá al Estado proporcionarla.

Artículo 103. Todo niño/a adolescente que ingrese a los centros de internamiento deberá ser examinado/a por el o la Médico general, odontologo, psicologos, trabajadores sociales del centro, y así hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores, conocer su estado físico y mental y verificar si requiere atención médica.

Artículo 104. Los niños/as adolescentes internos en los centros de internamiento tendrán derecho a recibir una atención de salud mental y especializada

Artículo 105. El médico General del centro deberá detectar y tratar toda enfermedad física o mental, y en su defecto referirlo al especialista así como identificar todo uso indebido de sustancias químicas o cualquier otro estado que pueda constituir un obstáculo para la reeducación y reinserción en la sociedad.

Artículo 106. En caso de que un niño/a adolescente interno requiera una intervención quirúrgica, ésta se practicará en los hospitales del Estado, previo dictamen del Médico, la Dirección del Centro adoptará las

medidas necesarias para asegurar que se brinde al niño/a adolescente la mejor atención posible y en las condiciones de seguridad adecuadas.

Artículo 107. Sólo se administrarán medicamentos para un tratamiento necesario por razones médicas, en caso de intervenciones quirúrgicas, después de obtener el consentimiento de los padres o responsables del niño/a adolescente debidamente informados salvo consideración urgente del medico tratante. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por el Médico del centro.

Artículo 108. Cuando un interno adolezca o sufra un daño grave en su salud en cualquiera de sus manifestaciones y debido a su gravedad imposibilite el tratamiento en el País, El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) será responsable de gestionar en coordinación con otras organizaciones publicas y privadas el procedimiento de traslado y además asumir todo gasto que se pueda incurrir.

Artículo 109. Una vez comprobado el estado de embarazo de la niña infractora, tienen derecho a que las autoridades les dispensen un tratamiento especial de acuerdo a su estado.

Artículo 110. Los partos de las niñas internas serán atendidos en los Hospitales Materno-infantiles del Estado, excepto en aquellos casos que no permitan un traslado oportuno.

Artículo 111. Las niñas internas amamantarán a sus hijos con la frecuencia necesaria según la edad de los lactantes, para lo cual se les permitirá tomar parte del tiempo programado destinado para otras actividades.

CAPITULO III

DE LOS TALLERES Y EL TRABAJO

Artículo 112. Los centros de internamiento contarán con talleres diversos con formación general e integral para que los niños/as internos reciban una formación o instrucción vocacional adecuada.

Artículo 113. En la medida de lo posible, y como parte de su formación general e integral, se permitirá a los niños/as internos/as optar entre los distintos talleres de formación o instrucción vocacional con que cuente mientras se encuentren cumpliendo la medida a ellos/as impuesta.

CAPÍTULO IV

DE LA ALIMENTACIÓN Y LA HIGIENE

Artículo 114. La administración de los centros debe velar por que todo niño/a adolescente disponga de sus tres (3) tiempos de alimentación, adecuadamente preparados y servidos a las horas previstas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas; de la dietética, la higiene y la salud. Asimismo, que todos los niños/as adolescentes dispongan en todo momento de agua limpia y potable.

Artículo 115. La Administración del centro velará porque todas las dependencias especialmente, las instalaciones sanitarias mantengan un adecuado nivel de conservación, higiene y limpieza, y permitan a los niños/as adolescentes satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad, en una forma aseada y decente.

Artículo 116. Se procurará que cada niño/a adolescente disponga de ropa de cama individual suficiente, la cual deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo. Además Los niños/as adolescentes interno/a tendrá la responsabilidad de mantener dicho material en las condiciones antes en mención.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN

Artículo 117. Los niños/as adolescentes recibirán en el centro una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades, mediante un programa integrado al sistema educativo nacional, a fin de que cuando sean puestos en libertad, puedan continuar sus estudios sin dificultad.

Se procurará que aquellos niños/as que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, y deseen continuar sus estudios, lo hagan a través de un programa existente en el centro.

Artículo 118. Los diplomas o certificados de estudio que se extiendan a Los niños/as adolescentes internos/as en el centro, serán expedidos por la Secretaría de Educación y no deberán indicar en ningún caso que el niño/a adolescente se encontraba en un Centro de internamiento cumpliendo una medida socioeducativa o cautelar.

Artículo 119. Los Centros de internamiento contarán con una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados. La Dirección del centro girará instrucciones al personal para que estimulen a Los niños/as adolescentes a utilizar al máximo los servicios de la biblioteca.

CAPITULO VI DE LOS DEPORTES, LA RECREACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES

Artículo 120. Los niños/as adolescentes internos/as en los Centros deberán disponer diariamente del tiempo suficiente para la práctica de ejercicios físicos al aire libre, si el clima lo permite, en los horarios dispuestos para ello y bajo la continua instrucción y supervisión de los instructores deportivos.

Artículo 121. Los niños/as adolescentes deberán disponer diariamente, en los horarios dispuestos para ello, de tiempo adicional para actividades de esparcimiento.

CAPÍTULO VII

LIMITACIONES A LA COERCIÓN FÍSICA Y EL USO DE LA FUERZA

Artículo 122. Solamente el personal de seguridad externa o perimetral, está autorizado para portar y utilizar armas, las cuales serán disuasorias y defensivas, más nunca letales.

Artículo 123. El empleo de instrumentos de coerción y la fuerza solo podrán ser ordenados por la Dirección del centro cuando se haya agotado o fracasado otros procedimientos no violentos y solamente en los casos siguientes:

1. para impedir que el niño/a adolescente lesione a otros, así mismo, o cause importantes daños materiales.
2. para hacer cumplir las decisiones y ordenes de las autoridades correspondientes.
3. para defender a otros de una violencia física o psicológica.

Artículo 124. Quedan estrictamente prohibidas el uso de esposas, cadenas, grilletes y camisas de fuerza excepto en caso de un niño/a adolescentes con peligro inminente de fuga y cuyo comportamiento sea agresivo se hará uso de las esposas.

TÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS

Artículo 125. La planificación y programación de las actividades será elaborada por el Consejo Asesor Técnico del Centro y aprobada por el Programa de Reeducción y Reinserción Social de IHNFA.

Artículo 126. La planificación y programación será sometida a revisiones periódicas que aseguren su eficacia.

Artículo 127. Para la planificación y programación mencionados se elaborarán la siguiente documentación técnica:

- 1.- Plan de Acción Anual: es el documento de vigencia anual en el que se han de señalar los principios educativos generales, los objetivos, el modelo de intervención psicológica y social, así como la organización y funcionamiento general del centro. Será remitido al Programa de Reeducción y Reinserción Social para su aprobación, antes del último trimestre del año en curso.
- 2.- Programación Anual de Actividades: en ella se concretarán los proyectos y actividades que se pretende realizar en cada área a lo largo del año. Será remitido al Programa de Reeducción y Reinserción Social para su aprobación, antes del último trimestre del año en curso.
- 3.- Memoria Anual del centro: en ella se analizarán y evaluarán los objetivos planteados al inicio de año,

los programas y actividades, organización y funcionamiento del centro, logros y limitaciones detectadas. Será remitida al Programa de Reeducación y Reinserción Social para su estudio y análisis, dentro del mes inmediatamente posterior a la finalización del año de gestión.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO POR SECCIONES O FASES

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA, PROGRESIVA E INTEGRAL

Artículo 128. Los centros desarrollarán un régimen de intervención educativa progresiva e integral con los niños/as adolescentes atendiéndoles en tres grupos definidos, llamados Fases. Las Fases serán las siguientes:

- 1.- Fase de Evaluación.
- 2.- Fase de Desarrollo.
- 3.- Fase de Consolidación.

Cada una de estas Fases puede, a su vez, subdividirse en diferentes niveles de atención, según las características y condiciones de los niños/as adolescentes.

Artículo 129. Las Fases estarán a cargo de grupos de Educadores/as, y en cada una de ellas uno de los/las Educadores/as será el responsable de coordinar las actividades, bajo la supervisión del o la Coordinador/a Técnico/a.

Artículo 130. Durante esta Fase se elaborarán, o reelaborará si se tratara de un reingreso o retroceso en el proceso de intervención. el Programa de Desarrollo Individual para cada niño/a, cuyos objetivos se le darán a conocer al mismo/a. Una vez que el Programa de Desarrollo Individual es aprobado por la respectiva Comisión educativa, Los niños/as adolescentes pasará a la Fase de Desarrollo.

SECCION II

DE LA FASE DE DESARROLLO

Artículo 131. La Fase de Desarrollo tiene como propósito desarrollar las actuaciones formativas, de capacitación profesional o empleo y ocupacionales señaladas en el Programa de Desarrollo Individual, con un trabajo de tutoría y de orientación permanente, con la valoración y seguimiento del niño/a adolescente a través de la Comisión educativa.

Artículo 132. Los niños/as adolescentes internos (as) permanecerán la mayor parte del tiempo del proceso de intervención en esta Fase: Esta intervención será de carácter integral, con finalidades pedagógicas y terapéuticas y sus efectos se evaluarán periódicamente, de acuerdo a la duración de la medida dictada por el Juzgado y a la opinión de la respectiva Comisión educativa. Sin embargo, la periodicidad de la evaluación no deberá exceder los seis (6) meses.

Artículo 133. Los niños/as adolescentes permanecerán en esta Fase dependiendo de su adaptación al centro, al grupo, al grado de responsabilidad adquirido y al cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 134. En esta Fase se establecerá un órgano de participación colectiva de Los niños/as adolescentes, el cual estará formado por Los niños/as adolescentes integrantes de la Fase y los o las Educadores (as) asignados (ás) y responsables de ésta. Este Grupo Colectivo, desarrollará funciones relacionadas con la organización de la convivencia diaria y la realización de actividades comunes de forma que se potencien las actitudes y hábitos positivos en los niños/as , a través de su participación activa.

SECCION III

DE LA FASE DE CONSOLIDACIÓN

Artículo 135. Esta Fase del proceso de intervención tiene como propósito la consolidación de lo aprendido y la preparación del niño/a adolescente para la salida del centro, siendo su objetivo final el favorecer la inserción social del niño/a adolescente En el transcurso de la misma se llevarán a cabo las actividades formativas, de capacitación profesional o empleo, ocupacionales y de orientación previstas en el Programa de Desarrollo Individual.

Artículo 136. Los niños/as adolescentes que ingresan a esta Fase tienen mayores ventajas en el desarrollo de su vida cotidiana en el centro. la Comisión educativa hará revisiones y ajustes al Programa de Desarrollo Individual, en la medida del avance observado por el niño/a adolescente.

Artículo 137. En esta Fase también se establecerá un órgano de participación de Los niños/as adolescentes, de igual forma y con las mismas funciones, previstas en el artículo 140.

SECCIÓN IV

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES ANTERIORES

Artículo 138. Los niños/as adolescentes integrados en las Fases de Desarrollo y Consolidación, podrán retroceder a la Fase de Evaluación, previo acuerdo de la Comisión socioeducativa, si muestran una conducta altamente conflictiva o incumplen reiteradamente la normativa establecida para cada una de las Fases.

Artículo 139. Las incidencias que se produzcan en cada Fase se registrarán en el Libro Diario del centro. También se anotará en él todo aspecto digno de mención sobre Los niños/as adolescentes, y se incluirá copia o se hará la anotación respectiva en el expediente personal de cada niños/as adolescente.

Antes de iniciar el turno de trabajo, los profesionales deberán leer los hechos reflejados en el Libro Diario para dar continuidad a su tarea educativa.

CAPITULO II

DE LA SUPERVISION Y SEGUIMIENTO

Artículo 140. Durante la permanencia de Los niños/as adolescentes en el centro, la Dirección de éste mantendrá informados sobre su evaluación y desarrollo al Juzgado de la Niñez, la Fiscalía de la Niñez, Defensa Pública o Privada y el Programa de Reeducción y Reinserción Social, mediante la siguiente documentación, que será remitida en los plazos que se señalan:

1. Los informes de seguimiento que se elaborarán cada Tres Meses y contendrán aquellos datos que reflejen la evolución integral de el niño/a adolescente.
2. Los reportes de incidentes que se produzcan en las distintas Fases.
3. El Informe Final que será elaborado antes de finalizar la medida, y en el que se hará constar la intervención realizada con el niño/a , de forma que quede reflejada en su evolución integral.

De toda la documentación anterior se dejará copia en el expediente personal de Los niños/as adolescentes.

Artículo 141. Los y las Jueces de la Niñez realizarán inspecciones regulares a los centros de internamiento, con el objeto de verificar el cumplimiento, avances y resultados de las medidas que han impuesto a Los niños/as adolescentes.

TITULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ADOLESCENTES INTERNOS/AS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 142. Los centros de internamiento tienen como finalidad primordial fomentar el desarrollo general e integral de Los/las adolescentes internos, que Permita sin Problema alguno su posterior reinsercion social.

Artículo 143. Los niños/as adolescentes ingresados en los centros conservará los derechos siguientes:

1. Ser informado sobre el régimen a que estará sujeto y las medidas disciplinarias que le serán aplicables, en su caso.
2. Recibir asesoramiento jurídico eficaz, regular y con la privacidad necesaria.
3. Continuar con su desarrollo educativo o su formación profesional, con las disponibilidades ofrecidas en el centro. Los correspondientes certificados en ningún caso harán referencia al internamiento o al centro de su cumplimiento.
4. Participar en actividades recreativas o de esparcimiento.
5. Recibir información sobre los derechos propios de su estado y sobre los procedimientos para presentar quejas.
6. Ser trasladado del centro única y exclusivamente en los casos previstos por la Ley.
7. Permanecer separado de otros niños/as adolescentes que puedan influir negativamente en su conducta y de los mayores de dieciocho (18) años que todavía se encuentren cumpliendo una medida.
8. Contar con condiciones de higiene y un ambiente físico adecuado.
9. Utilizar prendas de vestir corrientes y que, por ende, no sean distintivas de su condición, bien sea por su uniformidad o porque cuentan con emblemas, monogramas u otras características que las singularice.
10. Tener acceso a trabajos autorizados conforme a las estipulaciones del Código de la Niñez y de la Adolescencia.
11. Profesar el culto religioso que libremente escoja.
12. Recibir la atención médica y los tratamientos especializados que requiera.
13. Comunicarse con sus familiares en forma regular (a través de visitas y cartas o llamadas telefónicas).
14. Mantener contacto con la comunidad local para elevar sus grados de sociabilidad.
15. Recibir un trato adecuado de parte de las autoridades encargadas de su custodia.
16. Que no se apliquen sanciones colectivas ni exigirles que actúen como agentes mantenedores del orden o de la disciplina.
17. Ser reintegrados gradual y progresivamente a la normalidad social y ser informados sobre las etapas previstas para dicho reintegro.
18. Contar con instancias de quejas y apelación que garanticen los anteriores derechos.
19. Disfrutar del ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos a los niños/as adolescentes por la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados o convenios de los que Honduras forme parte y que contengan disposiciones relacionadas, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y demás leyes generales y especiales vinculadas, sin más limitaciones que las derivadas de su centro de internamiento hubiera un número suficiente de niños/as adolescentes que profese una determinada religión, la Dirección deberá

nombrar o admitir a uno o más representantes autorizados de ese culto, quienes estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a Los niños/as adolescentes de su religión, previa solicitud de ellos.

Artículo 144. En los centros de internamiento no se establecerán diferencias de trato por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Asimismo, se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los niños/as adolescentes.

Artículo 145. Las adolescentes internas recibirán en los centros la atención particular que en razón de su género requieran, garantizando en todo momento que las actividades formativas, de capacitación profesional, ocupacional y de orientación que se provean en los centros para la atención de las niñas adolescentes tengan un carácter equitativo.

Artículo 146. Los niños/as adolescentes que no conozcan suficientemente el idioma español tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos o exámenes médicos y las actuaciones disciplinarias.

Artículo 147. Se respetará a los niños/as adolescentes su derecho a satisfacer sus necesidades espirituales y cumplir sus obligaciones religiosas. Deberá permitírseles participar en los servicios o reuniones organizados en el centro o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión.

Artículo 148. Los niños/as adolescentes tendrán derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

Artículo 149. Los niños/as adolescentes deberá ser informado inmediatamente del fallecimiento, enfermedad, o accidente grave de un familiar inmediato. El Juzgado de la Niñez autorizara la salida mediante solicitud del procurador.

su asistencia al funeral de fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, la visita en su lecho de enfermo, acompañado de un miembro del personal de vigilancia del centro , un policía preventivo, personal tecnico u orientador/a social.

Artículo 150. Se respetará a los niños/as adolescentes el derecho a su imagen personal. No se permitirá a ninguna persona o medio de comunicación ofrecer información que pueda identificarle. El ingreso de medios

de comunicación debe ser autorizado por el Programa de Reeducción y Reinserción Social, siempre y cuando su objetivo no sea para fines noticiosos relacionados con la causa que se le sigue al niño/a adolescente.

Artículo 151. Los niños/as adolescentes podrán recibir dinero de sus padres o (DE LA PERSONA QUE RESPONDE POR EL NIÑO/A) el cual sera manejado por el administrador /a del centro siendo empleado en horarios previamente establecido. Dinero que el adolescente debe utilizar solo para uso personal y siempre que esto no interfiera con su proceso de rehabilitacion.

Artículo 152.- Los niños/as adolescentes tendrán la oportunidad de presentar peticiones y quejas, en forma verbal o por escrito, a la Dirección del centro. Asimismo, podrá dirigirse al Juez de la Niñez, u otra autoridad administrativa o judicial superior, guardando la forma y el respeto debidos, para ello podra contar con la asistencia tecnica de un profesional del derecho que bien puede ser un defensor publico o privado según las condiciones economicas del menor.

CAPITULO II DE LOS DEBERES

Artículo 153. Los niños/as adolescentes internos (as) tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer, cumplir y respetar la reglamentación y normativa interna de los centros, IGUALMENTE LO RELACIONADO AL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS Fases o Secciones EN QUE SE ESTRUCTURA EL PROCESO DE REHABILITACION.
2. Permanecer en los centros durante el tiempo indicado en la resolución judicial, respetando las condiciones o características de la medida impuesta, estando a disposición de la autoridad que ordenó la aplicación de la medida.
3. Asistir y participar activamente en las actividades organizadas en los centros y en aquellas específicas del grupo al que están adscritos.
4. Respetar a todas las personas con las que tenga contacto en el transcurso de ejecución de las medidas, ya sean compañeros/as, personal de los centros, o externas a estos.
5. Evitar realizar cualquier tipo de agresión física, verbal o moral hacia compañeros/as, personal de los centros, o externas a estos.
6. Cuidar de las instalaciones, material o equipo de los centros y conservarlos en buen estado.
7. Observar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las instalaciones físicas del centro.
8. No consumir sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas para la salud.
9. Respetar la intimidad de las personas que conviven en los centros.
10. No usar ni apropiarse de objetos. o pertenencias ajenas.

11. Permanecer en los lugares destinados a su residencia o actividad, no ausentándose de ellos sin permiso expreso del educador/a.
12. Acatar y cumplir las sanciones que les sean impuestas por las infracciones disciplinarias cometidas.
13. Llamar a sus compañeros por su nombre.
14. Evitar utilizar lenguaje inapropiado dentro del centro y un tono inadecuado al interactuar con otras personas.
15. Cumplir cualquier otra norma dispuesta por las autoridades de los centros, con el fin de facilitar la convivencia.

Artículo 154. Queda estrictamente prohibida a los niños/as adolescentes la tenencia de armas, objetos punzocortantes, aparatos de comunicación de cualquier tipo, electrodomésticos, fármacos, drogas, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes, material de lectura que atenten contra el proceso de formación personal e integral del adolescente libros Y revistas o estampas pornográficas, asimismo aquellos que inciten a la violencia.

CAPITULO II DE LOS DEBERES

Artículo 155. Los niños/as adolescentes internos (as) tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer, cumplir y respetar la reglamentación y normativa interna de los centros, igualmente lo relacionado al contenido de cada una de las Fases o Secciones en que se estructura el proceso de rehabilitación.
2. Permanecer en los centros durante el tiempo indicado en la resolución judicial, respetando las condiciones o características de la medida impuesta, estando a disposición de la autoridad que ordenó la aplicación de la medida.
3. Asistir y participar activamente en las actividades organizadas en los centros y en aquellas específicas del grupo al que están adscritos.
4. Respetar a todas las personas con las que tenga contacto en el transcurso de ejecución de las medidas, ya sean compañeros/as, personal de los centros, o externas a estos.
5. Evitar realizar cualquier tipo de agresión física, verbal o moral hacia compañeros/as, personal de los centros, o externas a estos.
6. Cuidar de las instalaciones, material o equipo de los centros y conservarlos en buen estado de uso.
7. Observar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las instalaciones físicas del centro las referidas a las personas como las relativas a las instalaciones.
8. No consumir sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas para la salud.
9. Respetar la intimidad de las personas que conviven en los centros.
10. No usar ni apropiarse de objetos. o pertenencias ajenas.
11. Utilizar un lenguaje respetuoso y un tono adecuado en las relaciones interpersonales.

12. Permanecer en los lugares destinados a su residencia o actividad, no ausentándose de ellos sin permiso expreso del/la educador/a.
13. Acatar y cumplir las sanciones que les sean impuestas por las infracciones disciplinarias cometidas.
14. Llamar a sus compañeros por su nombre.
15. Evitar utilizar lenguaje inapropiado dentro del centro.
16. Cumplir cualquier otra norma dispuesta por las autoridades de los centros, con el fin de facilitar la convivencia.

Artículo 156. Queda estrictamente prohibida a los niños/as adolescentes la tenencia de armas, objetos cortopunzantes, aparatos de comunicacion de cualquier tipo, electrodomesticos, fármacos, drogas, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes, material de lectura que atenten contra el proceso de formacion personal e integral del adolescente_ libros y revistas o estampas pornográficas, asimismo aquellos que inciten a la violencia.

CAPITULO III DE LAS VISITAS

Artículo 157. Los niños/as adolescentes privados de libertad tienen derecho a recibir visitas debidamente acreditadas, de sus familiares por consanguinidad mas próximos. Como estímulo a un buen comportamiento se permitirá la visita de la pareja con la que tengan hogar establecido. Los amigos o allegados no comprendidos en los antes mencionados, requerirán autorización de las autoridades del centro. Se exceptúan las personas con las cuales hayan sido aprehendidos en la infracción atribuida. Se podrá autorizar visitas de carácter extraordinario, por motivos debidamente justificados y apreciados por la dirección del Centro.

El Director/a del Centro deberá hacer del conocimiento público mediante la colocacion de afiches en las entradas principales del Centro y demas lugares visibles el contenido de los requisitos para el régimen de las visitas.

Articulo 158. El personal técnico o auxiliar autorizado en el Centro de internamiento, informará a los niños/as adolescentes y a sus familiares, de la normativa vigente en cuanto al régimen de visitas y demás disposiciones que les concierna.

Articulo 159. Los días y horas de visita serán establecidos por la Coordinación del Programa de Reeduación y Reinserción Social coordinado con el Director/a del Centro, estableciendo como prioridad el mantenimiento de la disciplina dentro del centro. Estas visitas no excederán de dos días por semana y un mínimo de tres horas por día de visita. Salvo en el caso que el niño/a adolescente este cumpliendo una sanción disciplinaria, este término será reducido previo estudio del equipo técnico y en consideración a la falta cometida.

Artículo 160. La autorización para visitas se ajustará a los criterios siguientes:

1. Cuando las autoridades del Centro detecten que alguna de las visitas autorizadas provoca efectos negativos o desestabiliza al interno/a, informará al Juez o Jueza competente para la adopción de las medidas correctivas o desautorización de las mismas, sin perjuicio de las medidas inmediatas que el Equipo Técnico del Centro tenga a bien toma. Cualquier incidente de esta naturaleza se pondrá en conocimiento del Juzgado de la Niñez respectivo, Fiscalía de la Niñez, Defensa Pública o Defensa Privada y el Programa de Reeducción y Reinserción Social
2. Para las visitas de particulares, se requerirá la autorización previa del personal técnico del Centro. Se exceptúa de esta disposición, las visitas profesionales de la Abogado/a defensor público y privado del interno, debidamente acreditada en el Juzgado correspondiente y previa identificación en el centro de internamiento.
3. Los representantes de los Juzgados, sean Jueces de la Niñez o quien haga sus veces, personal técnico de estos Juzgados, Fiscalía de la Niñez, Fiscalía de los Derechos Humanos, miembros de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Defensa Pública, y de Organismos Regionales o Mundiales relacionados con la niñez, no requieren autorización pero deberán presentar en el Centro, documento que los acredite en el cargo. Por lo que pueden ingresar a las diferentes dependencias del inmueble y serán resguardados para su seguridad personal, asimismo podrán tener acceso a los jóvenes para el cumplimiento de sus funciones y además deberán anotarse en el libro de registro o novedades que lleva el Centro.
4. El niño/a adolescente sólo podrá ser visitado, como norma general, por un máximo de tres (3) personas a la vez. Las y los visitantes serán registrados al ingreso, al igual que el interno (a) después de la visita, tarea que desempeñará el personal de vigilancia del centro, en presencia de un educador/a asignados para tal fin.
5. No se permitirá que las familias entreguen dinero y objetos directamente a los niños/as adolescentes. La entrega de dinero y cualquier objeto se ajustará a las disposiciones establecidas por el Programa de Reeducción y Reinserción Social y a las restricciones impuestas por razones de seguridad.
6. Todas las visitas serán supervisadas por los miembros del personal del centro.
7. Los representantes de Organizaciones no gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos, debidamente acreditados y en cumplimiento de su cometido, podrán visitar los centros de internamiento en horas diurnas y nocturnas con conocimiento de las autoridades del centro, podrán hablar con los internos/as respetando las medidas de seguridad que la dirección del centro considere oportunas.
8. Para ingresar al Centro por primera vez, todas las visitas deberán tramitar su respectivo permiso extendido por el Director/a del centro, el cual será presentado en las visitas posteriores, identificarse y firmar el Libro de Visitas que lleva el Centro el cual consignará la identificación del interno/a y del o los visitantes. Se exceptúan de esta disposición los descritos en el numeral cuatro de este artículo.

9. Es prohibida la entrega directa de dinero u objetos por parte de las visitas a el niño/a interna. Esta se hará al personal designado, en presencia del interesado y siempre que no se violente las disposiciones de seguridad.
10. Todas las visitas serán supervisadas por los miembros de personal del Centro.
11. Si el comportamiento de una o mas personas durante la visita resultare negativo, conflictivo o peligroso para los presentes, ésta podrá interrumpirse en cualquier momento por el personal del centro. Todo incidente de esta naturaleza se hará del conocimiento del Juez de la Niñez correspondiente.
12. Las visitas podrán suspenderse por tiempo determinado o cancelarse por incurrir en faltas graves o infracciones constitutivas de delitos, las cuales se reportarán de inmediato al Juzgado competente.
13. No se permitirá a los familiares de un niño/a adolescente tener contacto con el resto de los niños/as adolescentes del centro, excepto que resulte de beneficio para el niño/a adolescente, sujeto a las normas del presente reglamento.

CAPITULO IV

DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 161. Los/las adolescentes internos podrán mantener la correspondencia que deseen con sus familiares y amigos, sin más restricciones que las impuestas por razones de seguridad y buen funcionamiento de los centros.

Artículo 162. El Director del centro o en su defecto el Sub director, en cada Fase será responsable de repartir y recoger la correspondencia. Entre el/la adolescente las cartas que le sean remitidas y estar presente en momento de su apertura, limitándose a verificar que no contenga objetos prohibidos y mensajes negativos.

Artículo 163. Los/las adolescentes podrán recibir paquetes del exterior, previa comprobación de la identidad del depositario, acompañado de una relación expresa del contenido del mismo, anotándose en el libro de registro el destinatario y el depositario.

Artículo 164. El Director del centro o en su defecto el subdirector procederá a la apertura de los paquetes, en presencia del destinatario y de un educador/a. Se retirará de los mismos, aquellos objetos que no fueron reportados por el depositario o que cuyo ingreso sea prohibido en el centro.

Artículo 165. Aquellos objetos que fueran retirados del contenido de los paquetes deberán ser guardados en el centro durante un (1) mes, para su devolución al depositario. Si transcurrido este plazo, no fueran retirados, se procederá a su destrucción en presencia de autoridades del programa.

Artículo 166. En aquellos casos en que se encontraran sustancias tóxicas o estupefacientes en los paquetes, se remitirán a las autoridades policiales para su análisis y se notificará a la autoridad judicial competente. La Dirección del centro notificará con la mayor brevedad al Juzgado de la Niñez, la Fiscalía de la Niñez, Defensa pública o Defensa privada y al Programa de Reeducción y Reinserción Social, los hechos o circunstancias acaecidas, y enviará posteriormente informes detallados sobre las medidas y medios adoptados.

CAPITULO V

DE LAS SALIDAS

Artículo 167. Para que un niño/a adolescente que cumpla medida de internamiento pueda salir del centro, fuera de los casos previstos para trámites judiciales, enfermedad y fallecimiento de parientes cercanos, deberá contarse con un dictamen favorable de la Comisión educativa de la Fase en que el niño/a adolescente se encuentre. La Comisión deberá escuchar la justificación del niño/a adolescente o de sus padre/madre o responsable, si este fuera el caso, y solicitar, de ser necesario, medios para comprobar la necesidad y conveniencia de aprobar el permiso de salida. Si el dictamen es favorable, dicha salida deberá ser autorizada previamente por el Juzgado de la Niñez.

Artículo 168. La Dirección del Centro dispondrá lo necesario para trasladar a un hospital asistencial a los niños/as adolescentes que necesiten de atención médica u odontológica con carácter urgente. Acompañarán al niño/a adolescente, personal del centro con el auxilio policial o guardias de seguridad correspondiente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado y Fiscalía de la Niñez, y del Programa de Reeducción y Reinserción Social.

TITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 169. Se mantendrá en los centros la disciplina necesaria a fin de garantizar la seguridad y el orden interno preciso para una convivencia armónica, que permita un buen marco de relación donde se pueda desarrollar la intervención socioeducativa que conllevan las medidas de internamiento.

Artículo 170. Los niños/as adolescentes que con su conducta infrinjan las normas de seguridad y convivencia serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. Se garantizará en todo momento el respeto a sus derechos.

Artículo 171. La aplicación del régimen disciplinario para corregir conductas tipificadas como infracciones ha de ser siempre el último recurso. Antes se han de intentar con el niño/a adolescente otras respuestas de

carácter educativo, como la reparación del daño causado, la conciliación y los servicios en beneficio de la colectividad del centro, siempre que el niño/a adolescente lo acepte voluntariamente.

Artículo 172. Para evitar la comisión de infracciones entre los niños/as adolescentes internos/as en los centros y para motivar cambios de actitud en los niños/as adolescentes que, habiéndolos cometido, hayan sido objeto de sanciones, se procurará implementar un sistema de estímulos por buen comportamiento, cuando resulte evidente un propósito de enmienda por parte del niño/a adolescente sancionado/a.

El Programa de Reeducación y Reinserción Social determinará el sistema de estímulos y sus modalidades, para que su aplicación sea de forma objetiva y uniforme, atendiendo a las características y peculiaridades de los centros y de la población de adolescentes privados/as de libertad en ellos.

Artículo 173. Ningun(a) niño/a adolescente interno/a podrá desempeñar o ejercitar facultades disciplinarias de ningún tipo.

Artículo 174. Las sanciones que se impongan deberán respetar los siguientes principios educativos:

1. Ser inmediatas en el tiempo.
2. Proporcionadas y relacionadas con las infracciones cometidas.
3. Serán objeto de reflexión y comentadas posteriormente en el trabajo de Intervención con el niño/a adolescente.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 175. Las faltas disciplinarias cometidas por los niños/as adolescentes que han infringido las leyes penales e internas por orden de los Juzgados de la Niñez o los Juzgados de Letras departamentales en los diferentes centros del Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia se clasificarán como leves, graves muy graves y constitutivas de delito, siendo determinadas sus sanciones por la gravedad del hecho, circunstancias personales y el contexto en que se hayan producido, así como su reincidencia en las faltas.

Artículo 176. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Practicar la mendicidad.
2. Insultar a otros niños/as adolescentes a cometer actos reñidos contra la moral y buenas costumbres con lenguaje oral o a señas, practicar malos hábitos, vocabulario soez, llamar por sobrenombre o proferir insultos a sus compañeros/as, al personal, y particulares que ingresan al centro.
3. Simular lesiones o enfermedades, para evadir el cumplimiento de deberes u obligaciones que le han sido asignados como parte de su proceso reeducativo.
4. Incumplimiento de instrucciones ordenadas por las autoridades del centro referentes a sus deberes u obligaciones.
5. Permanecer o realizar actividades en áreas no autorizadas.

Artículo 177. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Dejar de asistir injustificadamente a los programas educativos y vocacionales en los cuales esten inscritos.
2. Vender los objetos asignado por las autoridades del centro, tales como colchonetas, material educativo, de aseo u otros y los pertenecientes al personal.
3. Poseer objetos no autorizados tales como joyas, celulares, equipo de sonido, objetos cortopunzante y otros.
4. Hacer uso de la comunicación escrita y telefonica sin permiso y supervisión de las autoridades del centro.
5. Incumplimiento de la sanción por cualquiera de las faltas leves.
6. Reincidencia de las faltas leves.

Artículo 178. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Utilizar el liderazgo para insitar u obligar a la comision de infracciones o delitos en contra de sus compañeros o personal del centro.
2. Reincidencia de una falta grave.
3. Incumplimiento de una sanción grave.
4. Encerrar en cualquier área del centro, a un compañero/a, personal, visitas o cualquier autoridad que ingrese al centro.
5. Utilizar lenguaje que lo identifique con una asociación ilícita o con esquema de calle.
6. Escalar los techos de las instalaciones del centro.
7. Causar daños a los bienes de la institucion, de los compañeros o del personal.
8. Participar en motines e insubordinaciones, desordenes colectivos o instigar activamente para que se realicen.
9. Introducir, elaborar, cultivar, comercializar, o consumir cualquier tipo de drogas o sustancias psicotrópicas.
10. Fabricar, portar, esconder o utilizar cualquier instrumento cortopunzante o arma de fuego.
11. Agresion física o verbal a otros jóvenes y personal del Centro.

Artículo 179. Se consideran infracciones constitutivas de delito las conductas tipificadas en el Código Penal como ser: robo, hurto, violación, actos de lujuria, asesinato, homicidio, lesiones, tráfico de drogas, amenazas, entre otras; y demás reguladas en leyes especiales.

Se consideran infracciones:

1. Asociarse para cometer una infracción o una falta.
2. Por evasión:
 - a) Cuando autorizada legalmente su salida no regrese en el dia, y hora señalada.

- b) Salirse del centro sin el permiso de la autoridad respectiva, ya sea escalando techos o utilizando cualquier otro medio.
- c) Facilitar los medios o inducir a otros niños/as adolescentes a fugarse del centro.

3. Infracción de robo:

- a) Cuando se hace uso de la fuerza coacción intimidación o amenazas para apropiarse de bienes de la institución y prendas personales de los niños/as adolescentes internos(as), al personal del centro o personas ajenas al mismo.

4. Comete la infracción de hurto en los casos siguientes:

- a) Cuando sin utilizar los medios previstos en el artículo anterior se apodere de objetos que son propiedad del Estado, como: medicamentos, colchonetas, herramientas de trabajo, utensilios de cocina, viveres, u otros.
- b) Apropiarse de carteras, dinero, joyas, celulares u otros, que son propiedad del personal que labora en el centro.

5. Se considera infracción de daño:

- a) Destruir la estructura física del centro, materiales y equipo que son utilizados para las labores de reeducación y reinserción.

6. Se considera infracción de lesiones:

- a) Agresiones física causadas entre los niños/as adolescentes internos(as), al personal del centro o personas ajenas al mismo.

7. Se considera infracción de violación:

- a) El acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal con persona de uno u otro sexo mediante violencia o amenaza.

8. Se considera infracción de actos de lujuria:

- a) Tocamiento y roses de carácter sexual, mediante violencia o amenazas.
- b) Introducción de objetos o instrumentos de cualquier naturaleza en los órganos sexuales u otros orificios naturales o artificiales que simulen los órganos sexuales del cuerpo del sujeto pasivo.

- c) Insinuar y aceptar relaciones inapropiadas entre niñas/os adolescentes.
9. Se considera infracción de portación ilegal de armas:
- a) Fabricar, poseer armas de fuego y cortopunzante.
 - b) Y cualquier otro tipo de instrumento utilizado para ocasionar daño físico a las personas e instalaciones físicas.
10. Se considera infracción de Asesinato quien de muerte a una persona mediante las circunstancias siguientes:
- a) Alevosía
 - b) Premeditación conocida
 - c) Envenenamiento u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos, siempre que haya dolo e intencionalidad,
 - d) Con ensañamiento
 - e) Y demás circunstancias contempladas en el Código Penal.
11. Se considera infracción de amenazas:
- a) Cuando exprese verbalmente causarle daño físico a un niño/a adolescente, familiar y a personal del centro.
 - b) Daño psicológico

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 180. La ejecución de la medida de internamiento deberá estar exenta de todo tipo de torturas, maltrato, o cualquier acto que vulnere sus Derechos Humanos, de manera directa o indirecta, castigos corporales y privación de alimentos, debiéndose garantizar, en todo momento, el respeto a la dignidad de los niños/as adolescentes. Asimismo deberá estar exenta de todo procedimiento o acto atentatorio, humillante para los niños/as adolescentes.

La aplicación de las sanciones disciplinarias no afectarán a la instrucción educativa, vocacional y servicios religiosos .

Artículo 181. Las faltas leves serán sancionadas con lo establecido en cualquiera de los numerales siguientes y por resolución motivada del Consejo Asesor Técnico:

1. Amonestación verbal y en privado.
2. Asignación de actividades extras de ornato y aseo dentro del centro después de haber cumplido sus deberes diarios.

3. Suspensión de ver televisión por un día.
4. Suspensión de actividades recreativas por dos (2) días.

Artículo 182. Las infracciones graves serán sancionadas con la aplicación de uno o más de los numerales siguientes y resolución motivada por el Consejo Asesor Técnico, escuchando previamente al niño/a adolescente; en la que se establezca claramente los motivos en que se fundamenta la o las sanciones e igualmente el término de duración que no podrá exceder de siete días.

1. Suspensión de la compra de merienda que se vende a los alrededores del centro.
2. Retención del dinero que les dejan sus familiares y que es administrado por una autoridad del centro.
3. Suspensión de visitas, teniendo derecho que las autoridades del centro les reciban los objetos o productos autorizados que les son llevados por familiares y demás visitas.
4. Suspensión de actividades recreativas.
5. Asignación de actividades extras de aseo y ornato fuera del horario normal que tenga establecido el centro para estas tareas, por un término de dos (2) horas diarias.
6. Suspensión de permisos de salida otorgados por los respectivos jueces.
7. Aislamiento en un espacio de reflexión con acompañamiento continuo, sin interrupción del proceso reeducativo-terapéutico, biosicosociopedagógico-legal tomando en cuenta lo contemplado en las normas básicas para la utilización de dicho espacio.

Artículo 183. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la aplicación de uno o más de los numerales siguientes y resolución motivada por el Consejo Asesor Técnico, escuchando previamente al niño/a adolescente; en la que se establezca claramente los motivos en que se fundamenta la o las sanciones e igualmente el término de duración que no podrá exceder de diez días.

1. Suspensión de ver televisión.
2. Suspensión de compras de meriendas que se venden a los alrededores del centro.
3. Retención del dinero que les dejan sus familiares y que es administrado por una autoridad del centro.
4. Decomiso del 50% del dinero que posee, mismo que será utilizado para actividades que se realicen en el centro a beneficio de los adolescentes.
5. Suspensión de las actividades recreativas
6. Privación de permisos de salida en días especiales
7. Pagar los daños causados del ahorro que posee o en su defecto lo pagarán sus padres o encargados
8. Suspensión de visitas, teniendo derecho que las autoridades del centro les reciban los objetos o productos autorizados que les son llevados por familiares y demás visitas.
9. Suspensión de actividades deportivas y recreativas.

10. Asignación de actividades extras de aseo y ornato fuera del horario normal que tenga establecido el centro para estas tareas, por un término de dos (2) horas diarias.
11. Suspensión de permisos de salida otorgados por los respectivos jueces.
12. Aislamiento en un espacio de reflexión con acompañamiento continuo sin interrupción del proceso reeducativo-terapéutico, biopsicosociopedagógico legal tomando en cuenta lo contemplado en las normas básicas para la utilización de dicho espacio.

CAPITULO IV

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 184. Se consideran estímulos al buen comportamiento del niño/a adolescente los establecidos a continuación y que el Consejo Técnico de cada Centro determinará la forma y el tiempo en que se hará efectivo el o los estímulos:

1. Participación como protagonista o espectador en los eventos culturales, recreativos, competencias diversas, organizadas dentro y fuera del centro.
2. Otorgamiento de diplomas o placas en reconocimiento a méritos.
3. Acompañar a los encargados que realizan las compras relacionadas a la alimentación que brinda el centro.
4. Ver televisión por dos horas mas del horario establecido y con la supervisión del orientador(a), siempre y cuando esto no interfiera en el proceso biopsicosociopedagógico legal.
5. Escuchar música en el area condicionada para entretenimientos.
6. Merienda especial
7. Dirigir la actividad que le sea asignada por una autoridad del centro, como ser: educativas, religiosas, deportivas, y otras.
8. Felicitación en público.
9. Obsequio de artículos de uso personal que los niños/as adolescentes necesiten a través del sistema de economía de ficha quedando obligado el IHNFA a proporcionar una cantidad de mil Lempiras Mensual (L1000.00).
10. Figurar en el cuadro de excelencia academica y vocacional mensualmente.
11. Figurar en cuadro de honor por excelencia disciplinaria a través de un mural.
12. Celebración de cumpleaños.
13. Excursiones con fines educativos o recreativos.

Artículo 185.

Se consideran estímulos anuales al buen comportamiento del niño/a adolescente los siguientes:

1. Regalo especial.
2. Participación en actos especiales en aniversario del Centro.
3. Fiesta navideña.

4. Fiesta de clausura de la educación formal y vocacional.

CAPITULO V

DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 186. Las sanciones disciplinarias por faltas leves serán impuestas las siguientes:

1. Amonestación verbal en forma inmediata y en presencia de dos testigos.
2. Suspensión de actividades recreativas por tres días.
3. Asignación de actividades extras después de haber cumplido sus deberes diarios por tres días, una hora diaria.

Por las faltas graves se impondrán las sanciones siguientes:

1. Suspensión de compras de meriendas que se venden a los alrededores del centro
2. Suspensión de juegos de sala y actividades deportivas
3. Pagar los daños causados a los bienes del centro, y del personal con el dinero dejado por sus familiares
4. Realizar ejercicios físicos durante una semana, 1 hora diaria, a fin de controlar su agresividad.
5. Suspensión de visitas.
6. Suspensión de todos los artículos y golosinas que le llevan los familiares.
7. Realizar ejercicios físicos media hora a fin de bajar los niveles de agresividad.

Para establecer el tiempo aplicable a cada sanción será determinado por el Consejo Asesor Técnico de cada centro.

Por las faltas muy graves se impondrán las sanciones siguientes:

1. Privación de los permisos de salida en días especiales, otorgado por los jueces.
2. Pagar los daños causados a los bienes del centro, y del personal con el dinero dejado por sus familiares.
3. Suspensión de visitas.
4. Suspensión de compras de meriendas que se venden en los alrededores del centro.
5. Suspensión de juegos de sala y actividades deportivas.
6. Realizar ejercicios físicos durante dos semanas, 1 hora diaria, a fin de controlar su agresividad.
7. Suspensión de todos los artículos y golosinas que le llevan los familiares.
8. Decomiso de todo tipo de armas que se encuentren en poder de los niños/as adolescentes; asimismo de las drogas o sustancias psicotrópicas, las que serán remitidas a la Fiscalía correspondiente.
9. Aislamiento en el espacio de reflexión.

Lo establecido en los numerales 4), 5) y 6), la sanción se aplicara con el doble del tiempo establecido para la aplicación de las sanciones graves, el que sera determinado por el Consejo Asesor Técnico.

Todas las sanciones antes mencionadas serán impuestas previo análisis y consenso que determine el Consejo Técnico debiendo escuchar siempre al niño/a adolescente.

Artículo 187. La reincidencia en la comision de faltas muy graves, la sanción que deberá aplicarse será la remisión del niño/a adolescente al espacio de reflexión, por el término que determine el Consejo Asesor Técnico del Centro.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 188. Por las infracciones constitutivas de delito según el Artículo 179 del presente reglamento y previo al recibo o notificacion de la resolución emitida por el juzgado de la Niñez correspondiente, se tomarán medidas preventivas imponiéndose las sanciones siguientes:

1. Aislamiento de 20 a 30 días en espacios de reflexión debidamente acondicionadas para no violentar el derecho de los niños/as adolescentes privados de libertad.
2. Suspensión de visitas hasta por 60 días
3. Suspensión de todos los artículos alimenticios y vestuario que llevan sus padres y familiares.

CAPITULO V

DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 189. Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones, deberá instruirse el correspondiente expediente disciplinario, el cual se tramitará de oficio.

Se exceptúan del trámite del expediente disciplinario las sanciones impuestas por infraccioncs leves que serán acordadas e impuestas directa e inmediatamente por el o la educador o educadora y conocidas por el Coordinador.

Artículo 190. La Dirección del centro iniciará de oficio el procedimiento disciplinario, bien por propia iniciativa o por denuncia. Para las averiguaciones nombrará como instructor a un miembro idóneo del personal tecnico del centro, a quien comunicará su nombramiento con la participacion de un delegado del programa de reeducación y reinserción social.

Artículo 191. En una audiencia privada, y con presencia de un Procurador Legal, Coordinador, Trabajador Social, psicólogo, el instructor nombrado harán de conocimiento del niño/a adolescente los cargos que existan contra él niño/a, escuchando su defensa y alegaciones. En su comunicación con el niño/a adolescente deberá emplear un lenguaje comprensible y apropiado, que le permita conocer con claridad y precisión los hechos que se le imputan.

Artículo 192. El o la instructor (a) y el delegado hará las averiguaciones necesarias para la determinación y comprobación de los hechos imputados, y hará acopio de las pruebas que puedan esclarecerlos, para determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. Una vez determinadas habrán de formular sus conclusiones, expresando la infracción presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que pudieran ser aplicables.

Si el instructor y el delegado del programa de reeducación y reinserción social apreciaran que los hechos cometidos por el niño/a adolescente pueden ser constitutivos de infracción penal, los pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección Centro, para que esta a su vez informe al Juzgado, Fiscalía de la Niñez y el Programa de educación y Reinserción Social.

Artículo 193. El trámite del procedimiento realizado por el instructor deberá llevarse a cabo con celeridad no excedera de cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio del respeto a las garantías procesales aplicables.

Artículo 194. Elaborada la propuesta de sanción, el instructor nombrado la hará llegar a la respectiva Comisión educativa, que elaborará el correspondiente informe, para presentarlo ante la Dirección del centro, que es el órgano competente para la resolución e imposición de sanciones disciplinarias.

Artículo 195. El niño/a la adolescente podrá recurrir el acuerdo de la Dirección del Centro que imponga la sanción, ante el Programa de Reeducación y Reinserción Social, en un plazo máximo de cinco (5) días, desde la notificación. Este recurso no tendrá efecto suspensivo, salvo que así lo acuerde el Programa de Reeducación y Reinserción Social.

Artículo 196. La Dirección del Centro informará al Juzgado, Fiscalía de la Niñez y al Programa de Reeducación y Reinserción Social de todas las infracciones graves y muy graves acaecidas en el centro.

Artículo 197. El/la Procuradora Legal del Programa de Reeducación y Reinserción Social velará por el respeto de procedimiento disciplinario y de las garantías procesales de los niños/as adolescentes, una vez instruido su respectivo expediente disciplinario

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER CAUTELAR

Artículo 198. En aquellos casos en que el niño/a adolescente haya cometido una infracción muy grave infraganti, la Dirección del Centro podrá acordar si lo estima conveniente, una vez oídos el niño/a adolescente y los educadores/as, la aceptación inmediata de alguna de las sanciones relacionada~. anteriormente, como medida correctiva con carácter cautelar y educativo.

Artículo 199. La sanción de aislamiento sólo se aplicará en aquellos supuestos en que el niño/a adolescente realice algún acto o mantenga una conducta que conlleve un serio peligro para la integridad física de las personas, la suya propia o que supongan una grave alteración del orden del centro. No podrá aplicarse por un período mayor de setenta y dos (72) horas.

Artículo 200. Durante la ejecución de la sanción de aislamiento, el niño/a adolescente debe ser visitado diariamente por el/la Médico o en su defecto por la enfermera, Psicólogo/a, trabajador social/ a , Orientador/a quienes deben informar a la Dirección del centro, sobre su estado de salud físico y mental y sobre la conveniencia de continuar o no la sanción. Si se recomienda suspender el aislamiento, la sanción ha de sustituirse inmediatamente por otra de la misma categoría.

Artículo 201. La habitación donde se ha de cumplir el aislamiento debe tener luz natural, ventilación suficiente y las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 202. Toda sanción impuesta de forma cautelar, así como la que impone el aislamiento, deberá comunicarse dentro de las 24 horas hábiles al Programa de Reeducación y Reinserción Social, al Juzgado y Fiscalía de la Niñez, notificándose los hechos cometidos, la identidad de los implicados y las circunstancias en que se produjeron.

Artículo 203. Cuando se imponga una sanción cautelar, deberá iniciarse el correspondiente expediente disciplinario, informándose lo antes posible las medidas adoptadas a la Comisión educativa.

Artículo 204. El tiempo de cumplimiento de las sanciones cautelares se abonará como tiempo de cumplimiento de la correspondiente sanción que se imponga.

Artículo 205. En los casos en que los niños/as adolescentes consideren que les ha sido vulnerado alguno de sus derechos humanos o no se han respetado las garantías procesales en el procedimiento empleado, podrán hacerla del conocimiento del Juez, Fiscal de la Niñez, Comisionado de los Derechos Humanos o cualquier otra organización o institución que vele por el respeto de sus derechos; en cualquiera de estos casos la Dirección del centro lo comunicará al Programa de Reeducación y Reinserción Social.

Artículo 206. Las sanciones impuestas se ejecutarán inmediatamente y el recurso del niño/a adolescente, si lo hubiera, no suspenderá la efectividad de la sanción, salvo que así lo acuerde el Programa de Reeducación y Reinserción Social.

Artículo 207. Si una vez dictada la sanción, se descubriera o apreciara que ha habido error o que es inadecuada, se procederá a su cancelación inmediata.

Artículo 208. La ejecución de la sanción podrá quedar en suspenso, si la Comisión educativa y el delegado consideran conveniente proponer al niño/a adolescente la posibilidad de efectuar un acto de conciliación, de reparación o de servicio en beneficio de la colectividad del centro, una vez valorado el arrepentimiento sincero y efectivo del niño/a adolescente y su disposición hacia esta propuesta.

Artículo 209. Si el niño/a adolescente acepta la propuesta, el Director/a del centro suspenderá la ejecución de la sanción, hasta que finalicen las actividades propuestas al niño/a adolescente, momento en el cual se considerará cumplida la sanción. No obstante, si el niño/a adolescente no acepta la propuesta o si una vez aceptada, incumple las condiciones acordadas, se ejecutará inmediatamente la sanción suspendida.

Artículo 210. Las infracciones disciplinarias prescribirán una (1) semana para las leves para las infracciones graves quince (15) días para las infracciones muy graves un plazo de un (1) mes. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el mismo día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 211. Se deberá dejar constancia en el expediente general personal de los niños/as adolescentes, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 212. La Dirección del centro pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público y del Juzgado de la Niñez, cualquier hecho acaecido en el centro que pueda ser constitutivo de delito o infracción penal.

TITULO XI

DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES A LOS PADRES, MADRES Y RESPONSABLES DE LOS/LAS ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES

Artículo 213. Los padres, madres o responsables de los/las adolescentes tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con el Reglamento y normativa de los Centros.
2. Tratar con respeto y consideración al personal y autoridades de los Centros.

3. Participar en el proceso de atención al/la adolescente interno, acudiendo puntualmente a las citas judiciales y a las reuniones programadas por el personal de los centros.
4. Ofrecer toda información solicitada por el personal, orientada a facilitar el régimen de intervención educativa progresiva e integral con los/las adolescentes.
5. Visitar con regularidad a los/las jóvenes durante su permanencia en el Centro, en los días y horarios estipulados.
6. Someterse al registro personal, así como de paquetes, por parte del personal de seguridad.
7. Abstenerse de portar objetos peligrosos o de ingreso prohibido cuando se visiten los centros.
8. Informar a las autoridades o personal del Centro sobre cualquier irregularidad, abuso, maltrato, que observe por sí mismo o que le sea reportado por el/la adolescente.
9. Cuidar y hacerse responsable de sus pertenencias al momento de visitar el centro.
10. Mostrar un comportamiento adecuado en el transcurso de su visita al centro.
11. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la dotación al/la joven de artículos de uso personal.
12. Entregar el dinero y medicamentos autorizados a los miembros del personal encargados de recibirlos al que se le entregará el respectivo comprobante detallando lo entregado.
13. Responder, si le fuere posible, por los daños materiales ocasionados por el/la adolescente a los bienes e instalaciones de los Centros.
14. Otros que, como consecuencia de su condición de padre, madre o responsable del adolescente, sean necesarios para el buen funcionamiento de los centros y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 214. Se establecen para los padres, madres o responsables de los/las adolescentes las siguientes prohibiciones:

1. Incumplir el Reglamento y la normativa interna del centro.
2. Presentarse a los centros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.
3. Portar armas y objetos cortopunzantes al momento de su ingreso al centro.
4. Introducir al centro cigarrillos, drogas, sustancias tóxicas y/o bebidas embriagantes.
5. Introducir medicamentos, alimentos y otros artículos para los/las adolescentes, sin la debida autorización
6. Inducir o apoyar al/la adolescente a cometer actos que impliquen infracciones disciplinarias.
7. Permanecer en el centro más tiempo del establecido para las visitas o en horarios distintos a los establecidos y autorizados.
8. Permanecer en áreas del centro no autorizadas o restringidas.
9. Faltarle el respeto o amenazar al personal o a los/las adolescentes internos.
10. Proporcionar datos falsos u ocultar información que le sea solicitada por el personal del centro.

11. Utilizar lenguaje soez o inapropiado para dirigirse a los/las adolescentes o a los miembros del personal.
12. Dirigirse a los/las adolescentes o a los miembros del personal por sobrenombres o apodos.
13. Presentarse al centro con vestuario inapropiado. (ropa corta, escotes o con esquema de calle).
14. Alterar el orden en el centro.
15. Llevar ropa, correspondencia y cualquier objeto de los/las adolescentes internos sin previa autorización.
16. Traer visitas no autorizadas o niños {Tlenores de doce (12) años, sin conocimiento de la Dirección, excepto hijos de jóvenes con medidas socioeducativas.
17. Entregar objetos no autorizados a los/las adolescentes o cantidades de dinero por sobre los límites establecidos por el Programa de Reeducción y Reinserción Social.
18. Otras que. a criterio de la Dirección. sean necesarias para el buen funcionamiento de los centros y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

TÍTULO XII

DEL ACCESO DE OTRAS PERSONAS A LOS CENTROS

Artículo 215. Se facilitará al/la adolescente la comunicación regular con su defensor, asesor jurídico o los Procuradores legales del Programa de Reeducción y Reinserción Social del IHNFA. Esta comunicación tendrá carácter privado y confidencial, salvo por las medidas de vigilancia que en razón de la seguridad y el orden deban adoptarse.

Artículo 216. Se restringirá el acceso de periodistas y a toda persona cuyo propósito sea el realizar entrevistas, grabar imágenes o tomar fotografías para la identificación de los/las adolescentes internos/as en los centros de internamiento, sus familias o la de sus relaciones sociales.

El personal que facilite, autorice o permita el ingreso al centro de las personas objeto de la restricción del párrafo anterior, será reportado al programa de Reeducción y Reinserción Social para los efectos legales correspondientes.

Artículo 217. La Dirección otorgará permisos personales e intransferibles para ingresar a los Centros a todas aquellas personas, participantes en instituciones u organizaciones aprobadas por el Programa de Reeducción y Reinserción Social, que colaboran de forma periódica con las actividades deportivas, vocacionales, socioculturales, o religiosas de los Centros.

TÍTULO XIII

DE LA MEDIDA DE SEMILIBERTAD

Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DE LA MEDIDA DE SEMILIBERTAD

Artículo 218. El régimen de semilibertad consiste en el cumplimiento por parte del/la adolescente encausado (a) de la medida cautelar o sanción impuesta por el Juzgado de la Niñez, o el que haga sus veces, en el centro que determine la resolución o sentencia, y se caracteriza porque el/la, adolescente debe gozar de la libertad de realizar actividades que contribuyan a su formación y desarrollo personal, fuera de las paredes de éste.

Artículo 219. Mientras se organizan los centros para el régimen de semilibertad, este Reglamento regirá en lo pertinente para los/as adolescentes que cumplen el régimen de semilibertad, (en todo cuanto fuere aplicable.)

Artículo 220 Los/las adolescentes para a quienes se imponga esta medida permanecerán en los centros de internamiento ya establecidos, en módulos y áreas separadas de los otros/as adolescentes, (si no en lugares como en el Centro Pedagógico Jalteva)

(Punto de vista Abog. Mildren: La semi libertad no debe darse en los centros de internamiento)

Artículo 221. Para la atención de los/las adolescentes que cumplen esta medida, el Programa de Reeduación y Reinserción Social destinará personal especial que desarrolle con ellos/ as un modelo socio-educativo de intervención adecuado, orientado a su formación integral e inserción en la sociedad.

Artículo 222.

Cuando el régimen de semilibertad sea impuesto como medida socioeducativa, no podrá exceder el máximo legal de un (1) año.

Artículo 223. Se procurará que los y las adolescentes que cumplen medida cautelar o socioeducativa de semilibertad, tengan la oportunidad de efectuar, voluntariamente y en la misma ciudad o comunidad, un trabajo remunerado, siempre y cuando no valla en contra de los prescrito en la Constitución de la República así como de continuar sus estudios o capacitación con ese propósito.

Artículo 224. El trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil a los/ las adolescentes después de su egreso del centro. La Dirección del centro dispondrá de información detallada sobre el empleador, el tipo de trabajo, así como de la naturaleza y características del mismo, y vigilará, con apoyo del Programa de Reeduación y Reinserción Social, que el/la adolescente reciba una remuneración justa y en las condiciones previstas en la 1) La Ley Contratación de la República 2) Código del Trabajo y Convenciones relativas a la edad mínima de empleo.

Artículo 225. Los/las adolescentes que cumplan medida de semilibertad podrán asistir a las instituciones del sistema educativo nacional señaladas en él o los convenios que para tal efecto haya suscrito el Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) con la Secretaría de Educación. En dichos convenios estarán establecidas las condiciones a las cuales estarán sujetos los/las adolescentes, de conformidad a lo prescrito en este Reglamento.

Artículo 226. Los/las adolescentes que cumplan medida de régimen de semi libertad podrán participar en las agrupaciones deportivas de las instituciones del sistema educativo nacional a las cuales asistan, así como en las actividades que estas agrupaciones lleven a cabo. Si estas actividades se realizaran fuera de las instalaciones de la institución educativa a la cual los/las adolescentes asisten, ello deberá hacerse del conocimiento de la Dirección del Centro.

También podrán participar en agrupaciones o clubes deportivos pertenecientes a ligas organizadas, siempre y cuando estos se encuentren bajo la supervisión y dirección de personas adultas. En cualquier caso, esta participación deberá efectuarse en días y horarios que no afecten la asistencia a del/la adolescente a los programas educativos, de instrucción u otras actividades de tipo formativo que lleve a cabo el Centro.

Artículo 227. Se permitirá a los/las adolescentes que cumplen medida de régimen de semilibertad la participación y/o asistencia a grupos juveniles, vinculados a iglesias, escultismo, actividades artísticas, partidos políticos, sindicatos y cualquier otra organización social o comunitaria, como un medio para facilitar su integración social. La asistencia del/la adolescente a las actividades que cada uno de estos grupos u organizaciones realice, deberá efectuarse en días y horarios que no afecten su asistencia a los programas educativos, de instrucción u otras actividades de tipo formativo que para ellos lleve a cabo el Centro.

Artículo 228. Se considerará como infracción muy grave, y será sancionada como tal de acuerdo al artículo 182 de este Reglamento, que el/la adolescente bajo régimen de semilibertad, no regrese al centro, sin causa justificada, el día u horas establecidas, después de las salidas temporales autorizadas judicialmente, o las previstas en el respectivo régimen.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 229. A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, los complejos pedagógicos existentes en el país, se denominarán "Centros de Internamiento para los/las Adolescentes Encausados(as) o en Conflicto con la Ley Penal" y cumplirán sus cometidos de conformidad a estas disposiciones.

Artículo 230. Para el mejor funcionamiento de los Centros, y en atención a sus necesidades y características propias, el Programa de Reeducación y Reinserción Social podrá elaborar Manuales internos para cada uno de ellos. Estos Manuales deberán ajustar sus contenidos a lo estipulado en este Reglamento, sin embargo,

en caso de existir conflicto entre las instrucciones de los Manuales y lo previsto en el Reglamento, deberá aplicarse este último.

Artículo 231. Lo no previsto en este Reglamento se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el Reglamento Interno de Trabajo del IHNFA, y otras Leyes aplicables.

Artículo 232. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial “La Gaceta” y su aprobación por el Consejo Directivo y a partir de esa fecha quedarán sin valor y efecto las disposiciones normativas o manuales que se le opongan.

CAPITULO III

NORMAS BÁSICAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE REFLEXIÓN EN EL PROGRAMA

Artículo 233. El espacio llamado de reflexión que existe en cada uno de los centros tiene que ser la última opción a utilizar en el funcionamiento de la dinámica institucional, dado que su connotación no seguirá siendo de castigo, sino espacio de reflexión y control de impulsos de agresividad, de los/las adolescentes que no logre manejar las controversias con sus compañeros de forma asertiva y proactiva.

En consecuencia para acceder a ubicar en el espacio de reflexión al o la adolescente es imperativo e inevitable cumplir las siguientes Normas:

- Solo será conducido el o la adolescente con la autorización expresa del Consejo Asesor Técnico del centro, previo agotamiento de todos los recursos posibles para disuadir al o la adolescente de emplear medios o acciones que atenten contra sus compañeros o contra si mismo.
- En ningún caso el o la adolescente podrá ser golpeado o tratado con utilización excesiva de la fuerza para contenerlo, que le pueda causar lesiones o atentados a su integridad física.
- Inmediatamente que el o la adolescente sea conducido al espacio de reflexión, se le entregarán sus pertenencias de aseo personal y el vestido normal, cuidando que no se vaya a auto lastimar con alguna de sus prendas.
- Antes de ser dejado en el cuarto, deberá ser requisado para que evite consumir sustancias psicotrópicas u otras que causen dependencia o portar elementos punzocortantes o contundentes.
- Durante las horas que el o la adolescente pase en el cuarto de reflexión tendrá que ser atendido por todos y cada uno de los profesionales que lleven el seguimiento de su caso en todas las áreas de intervención.
- Le serán suministrados los alimentos en el mismo horario en el que los demás el o las adolescentes los toman, sin racionamientos o diferencias en cantidad y calidad.
- Deberá tener la oportunidad de hacer ejercicios físicos al aire libre con la respectiva custodia de alguno de los adultos que están a cargo de este espacio.
- Para sus necesidades fisiológicas contará con los espacios dignos y adecuados de higiene que cualquier persona requiere.

- El Consejo Técnico que esta a cargo del o la adolescente trabajarán continuamente en el aspecto terapéutico buscando la pronta reincorporación del o la adolescente a su grupo, generando en él o ella actitudes receptivas, de respeto por los demás y por las normas colectivas y comprometiéndose a retomar con toda normalidad su proceso reeducativo terapéutico.
- Se trabajará así mismo para que los compañeros de grupo sea incorporado (a), ayudándole a reivindicarse con los y las adolescentes socialmente.

Bibliografía secundaria:

- 📖 MARTÍN LOPEZ, María Teresa (coord.), *La responsabilidad penal de los menores*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2001, págs. 13/18.
- 📖 CADENA SERRANO, Fidel Ángel, y otros, *La Responsabilidad Penal de los Menores*, Zaragoza 2003.
- 📖 ORNOSA FERNÁNDEZ, María Rosario, *Derecho Penal de Menores. Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, Barcelona 2003.
- 📖 POLO RODRÍGUEZ, José Javier, *La Nueva Ley Penal del Menor*, Madrid 2001.
- 📖 SAMANES ARA, Carmen y otros, *La Responsabilidad Penal de los Menores*, Zaragoza 2003.
- 📖 Burgos, Álvaro, *La Pena Sin Barrotes en la Jurisdicción Penal Juvenil*, CONAMAJ, San José, Costa Rica, 2007, ISBN 9968-792-31-4.
- 📖 BARATTA, Alessandro, *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*, en "NO HAY DERECHO" Nro. 3, abril/mayo 1991, págs. 30/34.
- 📖 BUSTOS RAMIREZ, Juan, *Perspectivas de un derecho penal del niño*, en Revista "Nueva Doctrina Penal", Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997-A, págs. 63 y siguientes.
- 📖 BUSTOS RAMIREZ, Juan, *Derecho penal del niño-adolescente*, Ediciones Jurídicas de Santiago, Santiago, págs. 22/69 y 85/93.
- 📖 CANO PAÑOS, Miguel Ángel, *El futuro del derecho penal juvenil europeo. Un estudio comparado del derecho penal juvenil en Alemania y España*, Atelier, Barcelona, págs. 213/318, 2006.
- 📖 DÜNKEL, Frieder, *El futuro de la justicia juvenil: perspectivas europeas*, en "Revista Estudios de la Niñez y la Adolescencia", San José de Costa Rica, AENA, 2008, págs. 27/38, cit..
- 📖 LLOBET RODRIGUEZ, Javier, *La sanción penal juvenil*, en AA.VV, *De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica*, Unicef, San José, Serie de políticas, 2000, págs. 215/258.

Bibliografía básica:

- 📖 Ciborey Mauricio, Miranda Martínez. "Los recursos en el proceso penal Juvenil". I edición Talleres Gráficos UCA, 2009.
- 📖 Tapia Parreño, Jaime. "Criterio y Conclusiones para la Interpretación y Aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Función Garantista del Juez, El Fiscal y el Defensor", Modulo Instruccional, Tegucigalpa, 2000.